



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Contribución al estudio de las sociedades financieras para bienes de consumo y en especial al de las sociedades de crédito vecinal

Noziglia, Juan Carlos

1967

Cita APA:

Noziglia, J. (1967). Contribución al estudio de las sociedades financieras para bienes de consumo y en especial al de las sociedades de crédito vecinal. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Cátedra de Política Bancaria

Trabajo de tesis doctoral sobre el Tema

Contribución al Estudio de las Sociedades Financieras para Bienes
de Consumo y en especial al de las Sociedades de Crédito Vecinal.

presentado por el alumno:

Juan Carlos Noziglia

(Plan D)

para optar al grado de Doctor en Ciencias Económicas

Fecha de presentación: 10 de marzo de 1967 (Curso: Segundo Cuatrimestre
1966)

Profesor: Dr. Marcelo G. Cañellas

Número de Registro del alumno: 23.078

Domicilio: Maipú 864 - 5º "B" - T.E. 316754

CATALOGADO

BUENOS AIRES

- 1967 -

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

501
862

23.078
709
74

ORIGINAL

S U M A R I O

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I - EL CREDITO	6
CAPITULO II - CREDITO AL CONSUMO	17
CAPITULO III - FORMAS Y MODALIDADES DE LA CONCESION DE CREDITO A PLAZO EN ALGUNOS PAISES EUROPEOS	26
CAPITULO IV - CONTROL DEL CREDITO	34
CAPITULO V - FUNCION DEL CREDITO PARA CONSUMO DENTRO DE LA ECONOMIA	41
CAPITULO VI - ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES FINAN- CIERAS DE CREDITO PARA CONSUMO	55
CAPITULO VII - LAS SOCIEDADES FINANCIERAS Y LOS IMPUESTOS	66
CAPITULO VIII - MODUS OPERANDI DE LAS SOCIEDADES FINANCIE- RAS	73
CAPITULO IX - FUNDAMENTOS DEL CONTROL OFICIAL	87
CAPITULO X - NATURALEZA Y ESTRUCTURA JURIDICA DE LOS CREDI- TOS VECINALES	111
CONCLUSIONES	124
RESOLUCIONES DEL BANCO CENTRAL DEL 30/7/1964 y 4/11/1965 Y CIRCULARES	128
BIBLIOGRAFIA	170

CIENCIAS ECONOMICAS

INTRODUCCION

El tema que trataremos en el presente trabajo está de gran actualidad en nuestro país, por las razones que vamos a explicar más adelante. Nos ha parecido sumamente útil afrontar la responsabilidad de contribuir al esclarecimiento de alguno de los aspectos teórico-prácticos que imperan en estos tipos de sociedades, sobre todo si tenemos en cuenta que es muy exigua por no decir inexistente la bibliografía al respecto.

Los datos y demás elementos de los cuales nos hemos valido para la preparación de este modesto trabajo, es producto de una investigación directa y de consulta en las mismas sociedades y de la desinteresada colaboración de profesionales en ciencias económicas que tienen a su cargo la organización y administración de estas empresas, comunmente conocidas bajo la denominación de Sociedades Vecinales de Crédito para Consumo, como asimismo a los miembros de la Cámara Argentina de Crédito Comercial, quienes nos han suministrado toda clase de información y nos han volcado la experiencia adquirida durante las distintas etapas por las que atravesaron estos entes y las distintas reacciones del comercio, del usuario, del inversor y del estado para con estas organizaciones.

El sistema de créditos para el consumo de bienes y servicios constituye, sin duda, algo relativamente nuevo entre nosotros pero que ha adquirido extraordinaria difusión en los Estados Unidos de Norte América y en algunos países de Europa Occidental. Tanto en Estados Unidos como en Alemania se estima que no menos del cincuenta por ciento de las familias satisfacen sus consumos mediante el crédito para consumo. Es preciso, a-

simismo, señalar que ambos países tienen un signo monetario estable y el grueso de la población goza de niveles satisfactorios de ingresos, lo que acentúa la significación y proyecciones del sistema que nos ocupa, empleando esta práctica social como instrumento de política de redescuento, adecuando las facilidades de su movilización bancaria según el momento conjuntural.

Se trata de créditos para el consumo de bienes y servicios que hacen a la subsistencia y el confort familiar, sobre la base de sociedades de crédito que abarcan multitud de comercios de los más diversos ramos. Esto se otorga mediante la entrega de "carnets" o cartas de crédito en ningún caso dinero, con los cuales el titular puede realizar sus compras sin obligación de hacerlo en determinado comercio, sino en la muy amplia red de los adheridos a las distintas sociedades.

En nuestro país su aparición es de muy reciente data, a tal punto que recién en el mes de julio de 1966 el Banco Central, luego de acordar a las sociedades de crédito para consumo el tratamiento reservado a las entidades financieras no bancarias, autorizó las primeras inscripciones definitivas en el registro respectivo. Es sabido, por otra parte, el carácter restrictivo con que nuestra principal institución bancaria considera a las entidades crediticias o financieras no bancarias y las normas estrictas que imponen a su funcionamiento y contralor, en resguardo, tanto de los que aportan a ella sus ahorros, como de aquellos que utilizan tal tipo de financiación.

El auge del sistema y el acelerado crecimiento de este tipo de sociedades para su aplicación, obedece a dos hechos principales. El primo-

ro porque nuestra vida comercial está pasando de un estado simple a otro estado que requiere proyecciones más amplias. De la artesanía y pequeña industria, nos vamos transformando en un país con economía basada en una gran industria, con fuertes inversiones en bienes de uso y de cambio, con elevada cantidad de mano de obra ocupada, con planes de fabricación orientados hacia una producción en gran escala y tipificada.

El otro factor es sin lugar a dudas, el cambio de mentalidad; hace a penas unas décadas existía el orgullo de pagar al contado, de carecer de deudas, sustentado por el principio moral de ahorrar primero y disponer del dinero después. Solo los grupos económicamente más desheredados se veían obligados a utilizar el crédito para cubrir sus necesidades apremiantes y para ello apenas contaban con algunas grandes tiendas que tenían un régimen especial de ventas al contado, que era básico para el negocio, y otro adicional de ventas a crédito. La compra se realizaba, por lo tanto, en un ámbito cerrado, en el que no existía la competencia. Es decir que estamos ante la presencia del cauteloso ahorrista que solo luego de haber ponado se animaba a efectuar el gasto.

Sin embargo cuando en la década del veinte algunas casas comenzaron a otorgar créditos a sus clientes más conocidos, no suponían que eran pioneros de un movimiento que, con el correr de los años, alcanzaría cifras multimillonarias y apuntalaría todo el mecanismo comercial.

Claro que tal hecho ha sido posible por el cambio psicológico habido tanto en clientes como en comerciantes, gradualmente el panorama fué evolucionando, más comercios agregaron el crédito a su sistema de ventas en las mismas condiciones que las que se realizaban al contado. Pero este

cambio obedeció en gran parte a la necesidad, como consecuencia del proceso inflacionario que comenzó a vivirse en el país, era necesario recurrir al crédito, por cuanto el dinero se desvalorizaba muy rápidamente y no dá tiempo a que el pequeño ahorro alcance los niveles necesarios para la adquisición de bienes. Esto ha dado lugar a otra imágen, la de disponer en forma inmediata del bien y proceder al pago del mismo en el futuro y en cuotas.

Los economistas y gobernantes soviéticos consideraban al sistema de ventas a plazo como una invención capitalista orientada a explotar a las masas trabajadoras de los países occidentales y presagiaban que las ventas en cuotas en Estados Unidos de Norte América harían conmovor el sistema capitalista, pero la experiencia en la presidencia del General Eisenhower, durante el cual las masas endeudadas y desocupadas, no provocaron de ningún modo los quebrantos en cadena de las compañías crediticias, desmintió las previsiones y a despecho de las teorías marxistas también en los grandes almacenes estatales de la Unión Soviética ya se vende en cuotas.

En nuestro país al terminar el período de euforia y de permanente ilusión monetaria que se vivió entre 1945 y 1955, la retracción económica operó como un torniquete en el presupuesto familiar. Era necesario pensar antes de efectuar un gasto y esa mayor meditación se reflejaba fatalmente en el movimiento comercial. Las casas que durante esos años habían restringido el sistema de créditos comenzaron a ampliarlos, y a ellas se agregaron muchos otros rubros que hasta ese momento habían permanecido como pilares de las ventas al contado. Porqué ese cambio de frente? Porqué tanto industriales como comerciantes se veían encerrados en un círculo

de hierro, viendo crecer sus stocks sin posibilidades de colocación en el mercado.

Ante tal situación se planteaba un interrogante: ¿se financiaba la compra o se disminuía la producción, con las consiguientes secuelas socioeconómicas. Es así como comenzaron a reunirse algunos comerciantes para tratar de hallar una solución a un problema que por primera vez los afectaba. De esas reuniones nació una nueva forma de operar: se "vendía la financiación, no el objeto". Así se formaron las primeras sociedades de crédito para consumo, de eso hace aproximadamente poco menos de quince años y como todas las verdaderas revoluciones, ésta pasó casi inadvertida en sus comienzos, pero los resultados finales aún son imprevisibles atento la constante evolución de estas sociedades y el mayor acogimiento del público en general, como lo demuestra el hecho que durante el año 1965 se otergaron carnets a más de un millón de personas.

Esta aceptación cada vez mayor del público constituye una respuesta adecuada a las necesidades y exigencias del medio social ya que a través del mismo millares de familias tienen acceso a innumerables bienes y servicios que hacen tanto a sus necesidades vitales de subsistencia, cuanto a los requerimientos de su bienestar y confort que en nuestro sistema occidental de vida, conforma también los derechos de la persona humana.

Es sin lugar a dudas esta forma de operar la que mantiene las estructuras económicas actuales y dentro de esta forma de operar han surgido con caracteres bien definidos las sociedades financieras de crédito para consumo, cuyo origen, evolución, recursos, consecuencias, panorama presente y perspectivas futuras nos proponemos analizar en este trabajo.

CAPITULO I
GENERALIDADES

No es el crédito ciertamente una invención moderna, sabido es que fué bastante conocido en las civilizaciones antiguas. Pero nunca había alcanzado el crédito el grado de desarrollo a que ahora ha llegado, que lo ha convertido en un elemento indispensable para nuestra vida económica. Sin el crédito, la economía no sería lo que es: Sería fundamental su importancia, con sólo que enfocásemos las operaciones que se relacionan con la noción jurídica del préstamo, aún viendo sólo, por ejemplo, todas las categorías de adelantos propios de los bancos. Pero esta importancia se vuelve mayor aún, cuando se hacen entrar dentro de la noción de crédito, como a nosotros nos parece correcto, todas las operaciones por las cuales el usufructuario de un poder de compra transmite éste a otra persona a cambio de una prestación prometida pero no actual.

El crédito puede ser distribuido y de hecho es distribuido, de maneras diversas, sin embargo, existen distribuidores profesionales de él, que son los bancos. Las sociedades financieras cumplen también la función de distribuidoras del crédito complementando en ese aspecto la labor bancaria.

Es de destacar que la variedad de las operaciones bancarias y la diversidad de la clientela hacen de la actividad bancaria una de las entidades económicas en que las diferencias de estructura se acentúan más acusadamente de un país a otro.

La noción de Crédito

En un sentido general el crédito es el cambio de un bien actualmente disponible por una promesa de pago.

La noción de crédito es, como se advierte sin dificultad, mucho más amplia que la noción jurídica de préstamo con la que en ocasiones se la confunde. El préstamo es sin duda, la forma más antigua y usual del crédito pero no la única. Se dice que hay operación de crédito todas las veces que en un cambio las prestaciones de las dos partes, en vez de ser simultáneas, estén separadas en el tiempo. El crédito interviene, como se ve, por todos lados en la vida moderna; cuanto más evoluciona una sociedad, más se preocupa el hombre por su porvenir, es natural, por lo tanto, que en las relaciones con sus semejantes se ligue mediante compromisos que han de recibir ejecución en el futuro.

El crédito no puede desenvolverse sino en los países que han alcanzado determinado grado de civilización.

El precio del Crédito

Todo el que se priva de una riqueza que tenía a su disposición, a cambio de una promesa de pago, tiene derecho a exigir en reciprocidad ciertas ventajas.

Por ello, quien presta cualquier bien pide ordinariamente al prestatario no solamente que le asegure la restitución de la cosa prestada sino también que le entregue una remuneración suplementaria proporcional al va

lor del objeto.

En igual sentido, el vendedor a crédito grava el precio de la mercadería con un recargo que representa su sacrificio al permitir al comprador diferir su pago.

Ese recargo recibe el nombre de interés, la legitimidad del mismo ha sido sumamente discutida en la antigüedad, actualmente ha sido consagrado universalmente.

Historia del Crédito

El Crédito en la antigüedad:

Es lógico suponer que el crédito debió intervenir en la vida económica desde el preciso momento en que el cambio comercial comenzó a adquirir algún desarrollo entre las sociedades mercantiles.

Seguramente aún antes de que el empleo de la moneda hiciera desaparecer el trueque directo, se practicó el préstamo en especie, pero solo cuando los hombres adquirieron la práctica de utilizar en sus cambios signos convencionales que representaron un valor utilizable en la adquisición de todo género de bienes, fué cuando las operaciones de crédito se hicieron práctica corriente.

A pesar de lo expuesto el papel del crédito en la antigüedad fué bastante reducido.

En los primeros tiempos, el deudor respondía con su propia persona, de la deuda por el contraído. Sin que en todos los casos se llegase a extremos como el señalado, las leyes de los pueblos primitivos eran sumamente

te rigurosas para con los deudores que no cumplían con sus obligaciones.

Es indudable que la organización económica en la época requería pocos capitales y en cualquier caso bien pocos capitales prestados.

Recién dos o tres siglos antes de la era cristiana, puede advertirse como comienza a desarrollarse en Roma una nueva clase, la de los caballeros, intermediaria entre la plebe y el patriciado. No obstante ser de procedencia plebeya los caballeros se elevan por encima de su clase gracias a la fortuna de que disponen. Ellos fueron quienes formaron las primeras sociedades comerciales cuyo objeto fué importar a Roma artículos de todo género.

Crearon compañías de navegación y de seguros marítimos y hasta llegaron a fundar bancos.

Estos bancos, creados fueron en realidad cambistas y mercaderes de metales preciosos.

Existieron sin embargo en Roma, en las postrimerías de la República y a comienzos del Imperio, grandes fortunas mobiliarias, constituídos en parte con los botines de la conquista pero estas fortunas se emplearon sobre todo para préstamos usurarios y rara vez para la creación y desarrollo de empresas.

La organización económica del Imperio se hizo añicos a partir del si glo III y todos los progresos alcanzados se vieron aniquilados cuando el mundo romano se vió sumergido por las invasiones bárbaras.

Las perturbaciones políticas y las guerras que se sucedieron una tras otra durante toda la primera mitad de la Edad Media, hicieron imposible cualquier desenvolvimiento del comercio y de la industria, no fué sino a fin del siglo XII cuando empezaron a recuperar alguna actividad los

intercambios y comenzaron los hombres a aguzar el ingenio para descubrir las formas de Crédito acordes con los requerimientos comerciales.

El Crédito en la Edad Media

El desenvolvimiento del Crédito se vió trabado durante mucho tiempo por la acción de la Iglesia que prohibía el préstamo con interés entre cristianos, prohibición que se basaba en un principio evangélico.

Se consideraba que el dinero no era por si solo productor de ingresos y que no debía, por consiguiente exigirse remuneración alguna por el servicio de prestarlo a alguien.

Esta doctrina tenía una justificación formal, por lo demás, en el estado económico de Europa, de la Europa Occidental cuando menos durante la primera parte de la Edad Media. La agricultura y el artesanado eran las únicas formas de producción o poco menos; el comercio no existía, hasta el siglo XII los préstamos tenían como destino, por consecuencia casi exclusivamente, cubrir gastos de consumo. Por otra parte los prestamistas atento a las condiciones económicas imperantes no tenían en su inmensa mayoría, medios de hacer fructificar en ninguna forma sus capitales.

Sin embargo, la prohibición de estipular intereses paralizaba las operaciones de Crédito, ya que el interés no era considerado únicamente como una compensación de la ganancia que dejaba de percibir el prestamista al privarse de sus capitales, sino también como el precio del servicio rendido al prestatario. Y así, por mucho tiempo los judíos fueron casi los únicos prestamistas de dinero.

En la mayor parte de los países la ley les vedaba dedicarse al comercio o a la industria, como consecuencia de tal situación se vieron obligados a dedicarse a operaciones financieras y en muchas oportunidades hasta los mismos soberanos, debieron solicitar préstamos a estos financistas cuando no tenían forma de arbitrárselo por imposición de nuevos tributos.

Entre tanto, a partir del siglo XIII los intercambios comerciales tomaron mayor significación en Europa.

Las cruzadas reavivaron el tráfico marítimo, el movimiento comercial debilitó el sistema feudal y las libertades políticas que disfrutaban las villas facilitaron el desarrollo de la industria. La prohibición de los préstamos con interés hubiera resultado funesta y había impedido todo progreso económico, si la doctrina de la Iglesia no hubiese ido atemperando su rigidez primitiva.

Los teólogos habían reconocido siempre que era legítimo conceder una indemnización al prestamista en aquellas ocasiones en que este no recuperase el dinero en la fecha estipulada para su devolución, sufriendo con ello un perjuicio cierto, modalidad que recibía el nombre de "damnum emergens".

Entonces se adquirió la costumbre de insertar en los contratos de préstamos una cláusula relativa a las penas que entrarían en vigor en los casos en que los compromisos contraídos no fueran cumplidos. Como el perjuicio causado al acreedor era tanto más considerable cuanto más prolongado fuera el atraso del deudor, las cláusulas penales estipuladas eran proporcionales, por lo regular, al capital prestado y al tiempo transcurrido desde la fecha del vencimiento de la obligación y el cumplimiento de la

misma.

Los intereses empezaban a cobrarse desde la fecha del vencimiento de la obligación y siempre que el acreedor demostrase que había sufrido un perjuicio por el no cumplimiento en fecha del deudor.

Los canonistas llegaron a reconocer que el prestamista tendría derecho a una compensación cuando a resultas de no haber recuperado su dinero en la fecha de vencimiento, perdiese una oportunidad de ganancia, en este caso recibía la denominación de "LUCRUM CESSANS".

Ahora bien a medida que el comercio se fué desarrollando se abrían nuevas posibilidades de inversión a los tenedores de capitales que desearan hacer producir su dinero. Los casos de daño emergente y lucro cesante que justificaban la imposición de un interés, se hicieron cada vez mas frecuentes. De este modo surgió la posibilidad de obtener beneficios de un capital colocandolo en empresas de comercio marítimo, en préstamos a la gruesa y otras operaciones que en aquella época adquirieron cierta significación.

Asimismo en Italia en el siglo XII, se crearon los primeros bancos, en sus comienzos no hicieron operaciones de crédito, en la mayoría de los casos los banqueros eran comerciantes, y se servían de los fondos depositados en sus manos para sus transacciones comerciales, ésta práctica provocó la quiebra de un gran número de bancos en el siglo siguiente.

Pero si el banquero medioeval no era un creador de crédito en el sentido moderno del término, concedía sin embargo préstamos con garantía prendaria, y, sobre todo, prestaba grandes servicios al comercio, facilitando los pagos en una época en que la moneda metálica era aún escasa y

reduciendo a un mínimo el transporte físico de fondos de una plaza a otra.

También estos bancos cuando recibían fondos en calidad de depósitos entregaban al depositante un testimonio que certificaba que el cliente era acreedor del banco por determinada cantidad. Estos recibos si bien eran personales podían ser transferidos a terceros.

Finalmente podemos decir que en esta época surgen los giros y las letras de cambio de extraordinaria importancia en el desarrollo económico del mundo.

El Crédito en la Edad Moderna

Las postrimerías del siglo XV y todo el siglo XVI se caracterizaron porque se producen transformaciones profundas en la estructura económica europea. El descubrimiento del nuevo continente hace posible la explotación de nuevas minas de oro y plata. La afluencia de metales preciosos que tiene este hecho por resultado, produce un alza de precios.

En la misma época del descubrimiento de América, los ingleses, franceses y portugueses creaban factorías en las Indias, Canadá y en las costas africanas, dando como consecuencia un impulso enorme al tráfico marítimo.

La suba de precios y el desarrollo de los cambios conjuntamente con la expansión mercantil, hacían necesario un paralelo impulso del crédito; los requerimientos del Estado se hicieron cada vez más importantes, la decadencia del feudalismo, hizo más fuerte el poder central, confiriéndole

nuevas atribuciones para las cuales tuvieron necesidad de mayor cantidad de recursos financieros.

En esta época aparecen grandes bancos privados, algunos de los cuales gracias a su riqueza y su nombre se convirtieron en árbitros de las luchas políticas y dueños de la ciudad, surgen los primeros bancos públicos tales como el Banco de Venecia y el de San Jorge en Génova y también sociedades privadas con garantía Municipal, como el Banco de Amsterdam.

El Crédito en la Edad Contemporánea

Durante el siglo XIX y en primera parte del XX el crédito adquiere un desarrollo hasta entonces desconocido y viene a secundar el incremento industrial y mercantil provocado por los descubrimientos de la ciencia y la explotación de las riquezas de los países nuevos.

Los factores que llevaron al desarrollo del crédito los podemos sintetizar en los siguientes:

a) La concentración de los bancos de depósito: Uno de los hechos más importantes durante el período en consideración fué sin lugar a dudas la constitución de los grandes bancos de depósito. Estas instituciones constituidas generalmente bajo la forma jurídica de sociedades por acciones, absorben a los bancos secundarios, creando sucursales y atrayendo de esta forma el mayor número de depositantes.

Esta concentración fué la lógica consecuencia de una buena política bancaria, la de "diversificación de riesgos" y la de poder hacer frente a ciclos estacionales a que podría verse sometida una institución que no

contara con una red apropiada de agencias.

b) La generalización del uso del Cheque: La importancia que ha tenido el uso del cheque dentro de las finanzas actuales es por todos conocida, por lo que consideramos que nos exime de mayor comentario.

c) Difusión de valores mobiliarios: La expansión del crédito en el período contemporáneo no solamente ha modificado el sistema de producción y cambios, sino también ha dado nacimiento a nuevas formas de propiedad.

Efectivamente, el crédito ha traído la creación de una multitud de títulos representativos en los cuales se incorporan los derechos de los acreedores.

Las sociedades anónimas que tan extraordinario desarrollo han adquirido desde principios del siglo anterior, no pueden procurarse los inmensos capitales que los mismos requieren sin acudir al ahorro de todos los sectores sociales, ofreciendo al público, a cambio de los capitales, títulos representativos que pueden servir para la inversión de todas las economías; aún las más modestas.

d) El carácter internacional de las operaciones de Crédito: Es indudable que a medida que las relaciones comerciales entre los pueblos se estrechan, el crédito tiende a internacionalizarse. Los estados y las sociedades privadas no emiten solamente sus empréstitos en su zona de acción, sino en las plazas financieras más apropiadas a sus necesidades.

Los desplazamientos de capitales se han visto facilitados con la creación y difusión de los valores mobiliarios y si bien en todas las épocas los capitales han tendido a traspasar las fronteras del país del que son originarios, solo en la segunda mitad del siglo XIX y en todo el

siglo XX adquirió una enorme difusión el crédito internacional.

e) Las Sociedades Financieras: Si bien su existencia data de épocas muy remotas es indudable que su importancia y gravitación dentro de la economía, corresponde a esta época.

Las sociedades financieras han contribuido al desenvolvimiento del crédito a la producción en principio y últimamente han volcado parte de sus recursos al crédito para consumo al que han considerado de vital importancia en la estructura económica actual. Este concepto ha sido también considerado por algunos banqueros, quienes como en el caso del Sr. Aníbal de Iturbide, abogó "porqué se permita -a la banca privada - otorgar créditos al consumidor, sosteniendo que si bien no puede dejarse de financiar al productor, para que cuente con medios de producción, también hay que financiar al consumidor para que disponga de los recursos que le permitan adquirir los bienes producidos". (1).

-----ooOoo-----

(1) Comercio Exterior - octubre 1961 - Pag. 605/606.

CAPITULO II
CREDITO AL CONSUMO

Antecedentes y evolución en países extranjeros

Esta forma de operar tiene en la historia económica del mundo occidental tradiciones que se remontan a los comienzos del siglo XIX. De hecho su importancia data de los años veinte del presente siglo, cuando las casas comerciales norteamericanas empezaron a utilizarlos con amplitud.

Como dato histórico podemos decir que los babilonios, los egipcios, los celtas y los romanos, entre otras civilizaciones, utilizaron el crédito al consumo, incluso los puritanos que viajaron en el Maryflower pagaron el pasaje en cuotas.

En el período interbélico aparecen en Alemania y Gran Bretaña las primeras oficinas especializadas, conocidas con la denominación de "Finance Houses". Estas entidades, que con anterioridad proporcionaron crédito para compras de bienes de capital, se empezaron a dedicar al financiamiento de las ventas a crédito efectuadas por las casas comerciales y al financiamiento directo del consumidor.

Durante mucho tiempo la banca comercial sintió gran recelo por esta nueva clase de actividades, que hasta hace tres décadas se consideraba todavía muy poco ortodoxa. Sin embargo, la banca norteamericana advirtió muy pronto que el crédito a los consumidores ofrecía por un lado una buena oportunidad y no implicaba riesgos superiores a los de cualquier otra

operación. Como corolario podemos decir que a fines del decenio del 30, los bancos comerciales establecieron estrecha cooperación con las entidades financieras de crédito para consumo, y una vez terminada la segunda guerra mundial, el radio de acción de la banca comercial se extendió a la concesión directa del crédito a plazos a los consumidores.

La evolución que acabamos de señalar parecería que es la tendencia que se sigue en el resto del mundo. Después de una etapa durante la cual fueron las empresas financieras especializadas las que predominaron en el ejercicio de esta actividad en Europa, son los bancos comerciales los que están interviniendo en este campo.

En las regiones menos desarrolladas, incluyendo algunos países de América Latina, en donde hasta el presente el crédito a los consumidores proviene directamente en su mayor parte de casas comerciales, están surgiendo las sociedades financieras de crédito para consumo y es de esperar que en un futuro no muy lejano una participación más activa, ya sea por vía directa o indirecta, de la banca comercial.

Las modalidades del crédito a los consumidores varían considerablemente, según las distintas regiones, reflejando la diversidad de las condiciones institucionales de las estructuras financieras y de las legislaciones bancarias peculiares de cada país. Por esta razón nos parece útil ofrecer una reseña general de las formas básicas del financiamiento de este tipo estableciendo la debida diferencia entre las tres fuentes de fondos siguientes:

- 1º) Casas comerciales de bienes de consumo duraderos.
- 2º) Empresas financieras especializadas.

- 3º) Bancos comerciales y demás instituciones financieras que no se especializan en forma exclusiva en el financiamiento del crédito a los consumidores.

El primer grupo proporciona directamente las facilidades de crédito. Su papel sigue siendo decisivo en las regiones menos desarrolladas; es muy importante en varios países europeos, pero pierde continuamente importancia en los Estados Unidos.

Las entidades financieras especializadas que funcionan en todos los países europeos con excepción de los escandinavos, desde hace más de un cuarto de siglo proporcionan el financiamiento a los consumidores, tanto directa como indirectamente. Una de las modalidades de tipo directo, conocida ampliamente en Alemania, consiste en el otorgamiento del crédito en forma de letras aceptadas incondicionalmente en cualquier casa que tenga relación contractual con la financiera. El financiamiento indirecto consiste en la apertura de líneas de crédito de gran amplitud a los productores y vendedores de bienes duraderos de consumo, o en el redescuento de los contratos de crédito recibidos por las casas comerciales. En este caso los acuerdos entre las dos partes tienen, por lo general, vigencia durante mucho tiempo y definen previamente las tasas y condiciones de redescuento y de compraventa de los contratos individuales.

La variedad de las operaciones de la banca comercial en este campo es muy grande. El financiamiento directo de los consumidores reviste una de estas dos formas:

- a) Préstamos personales, cuyo destino se define de antemano, garantizando con valores, pólizas de seguro, etc., o solamente con la

solvencia moral y económica del prestatario.

- b) Préstamos a plazos para fines específicos, garantizados con los bienes adquiridos.

Ultimamente los bancos norteamericanos han introducido una variante del préstamo personal que consiste en una línea de crédito abierto para cualquier gasto de consumo durante un período fijo que varía de uno a dos años. Todas estas operaciones las realizan departamentos especiales de los bancos. El financiamiento indirecto tiene tres modalidades generales: 1º) líneas de crédito a corto plazo, renovables para las financieras especializadas y para las grandes casas comerciales; 2º) establecimiento de financieras subsidiarias dedicadas exclusivamente al otorgamiento del crédito a los consumidores; 3º) participación en financieras especializadas independientes. En Gran Bretaña la casi totalidad de los bancos comerciales adquirieron a partir de 1959 participación en las grandes Finance Houses.

En cuanto al recurso para el financiamiento del crédito a los consumidores en donde el mismo representa más del 10% del volumen total de las operaciones crediticias del sector privado, aquellos pueden proceder de las siguientes fuentes:

- 1º) Créditos procedentes de la banca comercial.
- 2º) Depósitos recibidos del público.
- 3º) Emisiones de valores.

El papel relativo que cumple cada una de estas fuentes es distinto en cada país, especialmente porque en muchos está prohibido a las financieras aceptar los depósitos del público y emitir valores; pero, la im-

portancia de la banca comercial como fuente primaria del financiamiento de las compras a plazo está creciendo continuamente.

De lo que hemos expresado precedentemente surge que las características de estas empresas en los distintos países del mundo difieren de las que en especial nos proponemos analizar en este trabajo, atreviéndonos a decir que las Sociedades Vecinales de Crédito para consumo son una creación argentina, con características propias.

En Estados Unidos es sin lugar a dudas donde el crédito para el consumo ha adquirido una magnitud extraordinaria. A principios del año 1962 se calculaba que la deuda de los consumidores, es decir lo que debían los individuos concebidos como entes distintos de las empresas o del gobierno, totalizaba la asombrosa cifra de 231.000 millones de dólares. Se trata de un incremento de más del 200 por ciento sobre las cifras de los últimos diez años.

El análisis de las cifras demuestra que los norteamericanos deben corrientemente 175.000 millones de dólares en hipotecas y 56.000 millones en deudas a corto y mediano plazo, es decir lo que el Gobierno Federal denomina "Crédito al Consumidor". Estos 56.000 millones de dólares incluyen el dinero que se debe por automóviles, artefactos, reparaciones en el hogar, pequeños préstamos, cuentas corrientes con comerciantes, créditos renovables y tarjetas de crédito. (2)

En Estados Unidos, si bien existen diversos tipos de sociedades financieras, indudablemente las de mayor difusión no solo en el ámbito in-

(2) Compre ahora, pague después - Hillel Black

terno sino que se han difundido a través de las fronteras para expandirse en el mundo entero, son las conocidas bajo la popular denominación de tarjetas de crédito, y dentro de ellas son tres las más importantes: American Express, Carte Blanche y Diner's Club. A principios de 1960 se había cargado en cuenta por intermedio de las tres entidades indicadas anteriormente la suma de 400.000 millones de dólares y se calculaba que esa cifra sería superada ampliamente en los años posteriores. A esa misma fecha tenían más de dos millones de miembros que pagaban derechos.

Pero antes de analizar someramente como funcionan estos organismos, haremos una breve historia del nacimiento del Diner's Club, la más exitosa de las empresas que emiten tarjetas generales de crédito.

Todo comenzó cierta noche de febrero de 1950, cuando Frank Mac Namara, hasta entonces un empleado de la Hamilton Credit Company, decidió ir a cenar a un restaurante neoyorkino. En el momento de abonar la adición, se dió cuenta que se había olvidado la cartera; entonces llamó a su esposa para que lo sacara del aprieto, y tuvo que esperar dos horas a que ella llegara. Al día siguiente Mac Namara almorzó con su abogado, Ralph Schneider, y le relató lo sucedido la noche anterior, y entonces ambos esbozaron lo que habría de ser el Diner's Club.

El comienzo no fué fácil, existía mucho excepticismo en los establecimientos. En realidad, los propietarios de los mismos no creían que el sistema funcionara. Les preocupaba la acumulación de cuentas, quizás no creían que habría alguien capaz de correr el riesgo de entregar al cliente un cheque en blanco. Durante la primera semana, Mac Namara y Schneider conversaron con los gerentes de diez restaurantes de Nueva York; el re--

sultado fué negativo. Pero a fines de la tercera semana se habían incorporado al plan doce restaurantes, los que formaron el núcleo inicial de lo que habría de ser una organización multicelular y mundial. Posteriormente se fueron incorporando nuevas firmas; a fines del segundo año Mac Namara y Schneider tenían más de 58.000 dólares de deudas, pero las mercaderías y los servicios adquiridos con la tarjeta de crédito del Diner's superaban el millón de dólares. Después de esa fecha Diner's siempre dió ganancia. Al 31 de marzo de 1960, Diner's había realizado una facturación total de 165.000 millones de dólares, y el beneficio de ese año fué de casi dos millones de dólares.

En general, estas empresas tienen dos fuentes de ingresos; una, la que proviene del pago para afiliarse al sistema, y otra de las comisiones que se perciben de los establecimientos que aceptan las tarjetas.

Como lógica consecuencia de esta forma de operar, se han creado oficinas de control de créditos, siendo la principal de ellas la Associated Credit Bureau de los Estados Unidos; su organización y control de las personas es sencillamente fabuloso, como lo demuestra el hecho de que estas organizaciones tienen datos correspondientes a ciento diez millones de personas; posiblemente más información que la que ha sido reunida por el Federal Bureau of Investigation (F. B. I.) y la Agencia Central de Inteligencia reunidos.

Gran parte del éxito de las compañías que otorgan tarjetas de crédito múltiple depende de la eficacia con que las oficinas de control realicen su tarea.

Según cuenta Hillel Black en su libro "Compre ahora, pague después!"

la primera tarjeta de crédito ofrecida al público norteamericano no fué en realidad una tarjeta, sino una carta de crédito, denominada Travelletter System, y fué introducida en 1894 y utilizada por ejecutivos y vendedores para cargar en cuenta los gastos de viaje y alojamiento. La tarjeta de crédito propiamente dicha cobró existencia real durante la década de 1930, cuando la industria del petróleo comenzó a ofrecer tarjetas de crédito, aceptadas por las estaciones de servicio, para la compra de nafta. Actualmente hay cuarenta y nueve millones de tarjetas de este tipo, con lo que se realizan operaciones anuales por un valor aproximado de 4.000 millones de dólares.

Existen otras variantes en la forma de otorgar créditos para el consumo, tales como el conocido con el nombre de "cuenta corriente con respaldo bancario", que es una combinación de la idea de la tarjeta de crédito y de los planes de créditos renovables de las grandes tiendas.

El plan del Chase Manhattan Bank, conocido por los neoyorkinos bajo la sigla C.M.C.P. (Chase Manhattan Change Plan) es un ejemplo típico del sistema a que nos estamos refiriendo. El plan funciona así; más de cinco mil comerciantes, muchos con más de un local, se han incorporado al C.M.P.C.; cada comerciante paga al banco una cuota de 25 dólares por local. También paga al banco el 6% del precio de todas las mercaderías cargadas en cuenta con arreglo al plan, pero tiene derecho a que se le devuelva parte de ese dinero si el volumen de ventas es suficientemente elevado. El banco garantiza todas las cuentas y realiza todo el trabajo de cobranzas. El consumidor no paga nada por incorporarse al plan, pudiendo solicitar privilegios crediticios que oscilan entre los 100 y los 500 dóla-

res. A fin de mes recibe una factura que incluye todas las compras realizadas en ese período; si paga la cuenta en el plazo de veinte días, no se realiza ningún recargo. Pero si así lo desea, puede pagar mensualmente la duodécima parte de la factura. Por este privilegio se le recarga el uno por ciento sobre el saldo impago, o el doce por ciento de interés anual simple.

La magnitud alcanzada por el crédito al consumo en los Estados Unidos ha hecho que se sancionaran leyes y reglamentaciones que hasta hace unos años hubieran carecido de sentido; asimismo nacieron compañías que cometieron abusos en perjuicio de los usuarios, lo que ha motivado preocupación por parte de algunos legisladores, entre los que merece destacarse el senador Paul H. Douglas, Presidente de la comisión de la Banca y Papel Moneda, propiciador de una ley que obliga a los prestamistas a revelar el verdadero costo del crédito al consumidor y a ejercer por parte del estado un mayor contralor sobre las sociedades financieras. La ley propiciada por el Senador Douglas es similar a la que impera en Bélgica.

Indudablemente por la importancia y magnitud que tienen estas sociedades dentro de las estructuras económicas actuales, se hacen necesarias, a nuestro juicio, legislaciones especiales que reglamenten su funcionamiento, como lo expondremos al tratar el capítulo respectivo.

CAPITULO III

FORMAS Y MODALIDADES DE LA CONCESION DE CREDITOS

A PLAZO EN ALGUNOS PAISES EUROPEOS

En Inglaterra podemos distinguir cuatro categorías principales de negocios, a saber: alquiler-compra (hire-purchase); crédito-venta (credit-sale); préstamos personales (personal loans) y arriendos (leasings). Realizan asimismo otras clases de transacciones, tales como financiación de valores, descuentos en bloque y coeficientes, pero que no revisten la importancia ni tienen el volumen de las anteriores.

Por el contrato de alquiler-compra, la entidad financiera alquila los artículos al cliente, el cual tiene opción de compra por una suma nominal, pero los artículos siguen siendo de propiedad de la casa de financiación hasta que se paga esa tasa nominal al finalizar el período contractual. Cuando se contrata un "crédito-venta", el cliente compra los artículos a la casa de financiación al iniciar el contrato y se compromete a pagar el precio de venta a plazo durante el período de vigencia del contrato.

En el "préstamo personal" la financiera no tiene ninguna intervención en la propiedad o venta de la mercadería, pues solamente adelanta al prestatario una suma de dinero que se devuelve a plazos pero que generalmente no se entrega al cliente, sino al proveedor de la mercancía para cuya adquisición se necesita el préstamo.

Estas tres formas de crédito a plazos presentan varias características comunes; en todas ellas el crédito concedido está específicamente re

lacionado con las mercaderías o servicios que han de adquirirse por el futuro prestatario; todas comprenden la liquidación de la deuda en cuotas iguales y regulares y todas estipulan condiciones de pago y gastos que se fijan al principio de la transacción y no están normalmente sujetos a variantes.

La cuarta clase de negocio financiero es el arriendo (leasings); que es un servicio prestado a las empresas de negocios, sobre factorías, equipos y vehículos.

Se trata de un contrato de arrendamiento en el cual el cliente no tiene opción a compra y la propiedad del bien pertenece a la entidad de financiación durante todo el período del contrato. Al concluirse el arriendo la financiera puede permitir que el cliente se quede con la tenencia del bien en consideración a un alquiler nominal o disponer del equipo por un valor residual.

En Alemania, el crédito a plazo se otorga bajo tres formas:

- 1º) Crédito al contado (operación A).
- 2º) Operación realizada por intermediario (operación B), y
- 3º) Financiación mediante letras (operación C).

En la operación A (Crédito al contado), el cliente presenta la solicitud en las oficinas de la Entidad Financiera y ésta le concede directamente el crédito. Se estipula como garantía la afectación voluntaria de salarios y/o la transferencia de los derechos de propiedad de ciertos objetos de valor. También se puede pedir la firma de un fiador. El crédito se da en vales, cupones o en efectivo. Los vales hacen posible que el

cliente compre en los comercios que mediante un contrato general se comprometen a aceptar estos documentos de la financiera como pago, pero es de destacar que en los últimos años se está imponiendo el sistema de otorgar los créditos en efectivo. Las empresas financieras de Alemania han visto aumentar las operaciones de este tipo en una proporción creciente dentro del total de sus negocios.

En la operación B (operación realizada por intermediario) el comerciante actúa como intermediario entre el cliente y la casa de financiación. El cliente es el responsable directo del pago de las cuotas, pero el comerciante actúa como fiador.

Por último, en la operación C (financiación mediante letras), la entidad financiera acuerda un préstamo al cliente y este último acepta letras que cubren los plazos individuales.

Además, en Alemania se realizan otras clases de operaciones como financiación de valores, arrendamiento y "factorings".

En Francia, el crédito a plazos se concede normalmente para financiar la compra de artículos de uso durable o de consumo. La propiedad pasa al cliente desde el principio de la operación. Como solamente pueden gravarse los automóviles y bienes de equipo, sólo éstos pueden ser embargados siguiendo un procedimiento reglado, y si el deudor no cumple, la financiera tiene derecho a vender los bienes que garantizan su operación y aplicar el producto a saldar la deuda. Las entidades financieras francesas también hacen contratos de arrendamientos y de financiación de valores.

En Bélgica las financieras operan en forma de ventas a plazos o

préstamos personales. En el caso de créditos para ventas a plazos, el comerciante vende la mercadería al cliente, pero la transferencia del dominio de lo adquirido queda en suspenso hasta el pago total del precio de la mercadería más el costo del crédito. El comerciante cede sus derechos sobre las mercaderías a la financiera, pudiendo recuperarlos en caso de incumplimiento del cliente. Los préstamos personales están regulados por la ley del 5 de marzo de 1965 que estipula que no pueden ser usados para la compra de bienes muebles, sino que deben ser considerados como un adelanto para el beneficio financiero general del prestatario. Este préstamo consiste en una suma de dinero u otros medios de pago que el deudor se compromete a devolver en cuatro cuotas por lo menos. Las financieras belgas también han comenzado a ofrecer facilidades de arrendamiento.

Regulación legal comparada

Inglaterra, como ya lo es característico, no tiene ningún sistema de registro. Es decir, no se exige ningún requisito legal a quien desea iniciarse en la actividad financiera no bancaria.

En Alemania, en cambio, se debe obtener una licencia previa de la Junta Supervisora Federal para el Sistema de Crédito y el interesado para obtenerla debe disponer de un capital mínimo de 500.000 marcos, que equivalen a unos \$ 31.000.000. Además, tendrá que demostrar su solvencia y capacidad profesional, suponiéndose que esta última se tiene cuando el solicitante ha ejercido una función ejecutiva durante tres años

por lo menos en una institución de crédito de cierta importancia y en el mismo tipo de actividad.

En Francia, también se exige el requisito de la inscripción previa en un Registro de Entidades Financieras que lleva el Consejo Nacional de Crédito. Para ello el interesado debe cumplir con ciertas normas relativas al lugar propuesto para el negocio y a la forma de constitución. Es indispensable ser de nacionalidad francesa y reunir los antecedentes personales de honorabilidad y responsabilidad que establecen las normas vigentes. Además, al presentar la solicitud se debe aportar una información sobre las circunstancias económicas, locales y generales que abonan la petición. El capital mínimo exigido para una sociedad de financiación es de 350.000 francos (que equivale a algo más de m\$ⁿ 17.500.000 argentinos) si la empresa es un negocio privado, o 750.000 francos (que equivalen a unos m\$ⁿ 37.000.000 argentinos) cuando se trata de una sociedad anónima.

En Bélgica las empresas financieras deben obtener la aprobación del Ministerio de Asuntos Económicos, y para ello se requiere, si el titular es un particular, ser capaz de financiar por lo menos 1.000.000 de francos belgas (aproximadamente m\$ⁿ 5.000.000 argentinos), pero si se trata de una sociedad, además de este requisito debe tener un capital totalmente integrado de 2.000.000 de francos belgas (aproximadamente m\$ⁿ 10.000.000 argentinos). La regulación legal de las Entidades Financieras belgas tiene muchos puntos de contacto, en cuanto a su origen, con las argentinas, ya que las entidades belgas nunca se han opuesto a una reglamentación de su actividad y, por el contrario, fueron ellas mismas, como

ocurrió en nuestro medio, quienes han insistido ante los estrados oficiales para obtener una reglamentación en la materia que los asegure estabilidad y seguridad en sus negocios.

Recepción de Fondos Adicionales

En Inglaterra, las Entidades Financieras obtienen fondos adicionales en distintas formas: 1ª) dinero procedente de depositantes o inversores; 2ª) Dinero prestado por los bancos, y 3ª) dinero recibido por medio de créditos de aceptación. No es habitual que las grandes entidades financieras se anuncien para obtener depósitos, pero a pesar de ello reciben grandes sumas, de las cuales la mayoría procede de sociedades comerciales e instituciones financieras de todo tipo. Sin embargo, hay un cierto número de financieras que recurren a la publicidad anunciándose regularmente como receptoras de dinero, para lo cual utilizan diversos medios, y se ha comprobado que reciben considerables sumas. Los créditos de aceptación que canalizan buena parte de los fondos hacia las entidades financieras revisten la forma de letras de cambio y se descuentan en los bancos y casas de descuento.

En Alemania las empresas financieras obtienen fondos de los bancos comerciales y de los bancos de ahorro hasta en un 80% de su total de préstamos. Generalmente no reciben depósitos, salvo que hayan obtenido autorización especial en tal sentido, en cuyo caso pueden tomar depósito a plazo, de depositantes no bancarios, tales como instituciones de inversión o bien empresas comerciales.

En Francia acuden principalmente a los Bancos en busca del capital adicional necesario, el cual puede ser recibido en forma de instrumentos de descuento, mediante los cuales la serie entera de efectos emitidos al terminar una operación financiera puede ser redescontada de una vez. Además, cuando los créditos comprendan un período mayor de 24 meses, pueden dirigirse a las Casas de Redescuento directamente, y finalmente algunas veces obtienen fondos adicionales por medio de préstamos a corto plazo en el mercado monetario.

En Bélgica las empresas financieras pueden obtener fondos solicitando créditos a los bancos en forma directa o descontando efectos o contratos, pero también mediante depósitos del público. Pero si recurren al ahorro público quedan sometidas al control de la Comisión Bancaria que fija los tipos máximos de interés pagaderos a los depositantes.

Tipos comparados de intereses

Compararemos ahora la situación de cada uno de los cuatro países frente al control del Estado sobre los tipos de interés:

En Inglaterra no existe control alguno.

En Alemania, las Juntas de Control Bancario fijaron intereses máximos para diversos tipos de negocios, por primera vez, el 5 de noviembre de 1959. Actualmente, estos tipos máximos varían del 9 al 12% por año según la cantidad del crédito y el tipo de la operación.

En Francia, las empresas financieras deben publicar escalas de los tipos de intereses que perciben en la forma que la reglamentación indica.

de manera que el cliente pueda saber exactamente el costo de la transacción y el número y monto de las cuotas que deberá pagar. Estas escalas deben ser homologadas por el Consejo de Crédito Nacional que controla su aplicación. En caso de un cambio en el tipo bancario oficial de interés, todas las escalas tienen que ser reducidas si éste es rebajado, pero las Entidades Financieras pueden alterar esas escalas a discreción si se aumenta el tipo bancario. Las Escalas son diferentes según el tipo de bienes financiados y el plazo de pago.

Por último, en Bélgica se han fijado tipos máximos de interés por Real Decreto del 19 de mayo de 1965 y se aplica a los contratos de venta a plazos y de préstamos personales. Estos tipos máximos varían desde el 7.1/2 al 13.1/2 por ciento anual, dependiendo su aplicación del monto del crédito y de la duración del préstamo.

-----ooOoo-----

CAPITULO IV

CONTROL DEL CREDITO AL CONSUMO COMO POLITICA NACIONAL DE CREDITO Y REGULACION MONETARIA

En los países industriales modernos, la producción de bienes duraderos se encuentra sujeta, a una evolución más poderosa que la producción de bienes no duraderos. Más aún, la producción de bienes duraderos en esos países está orientada hacia la elaboración de bienes de consumo duraderos, y los consumidores como grupo tienden a gastar una proporción mayor de sus ingresos totales en bienes duraderos. Evidentemente, como consecuencia del nivel de vida hay una tendencia cada vez mayor hacia la utilización de bienes duraderos de consumo.

Los bienes duraderos de consumo se venden a precios relativamente elevados por unidad, y, en consecuencia, requieren un mecanismo de financiamiento que permita el pago del precio de adquisición a lo largo de algún período. En los Estados Unidos el financiamiento de la adquisición de bienes duraderos de consumo, con su financiación a plazos ha crecido vertiginosamente en los últimos cuarenta años y ha llegado a ocupar un lugar preponderante dentro de la organización financiera, y atento a las condiciones económicas es de suponer que el financiamiento del consumo asumirá un papel cada vez más importante.

El crédito al consumo ha sido y es un requisito indispensable para la distribución en gran escala de los bienes duraderos de consumo, y por consiguiente, para su producción en serie. La mayoría de los economistas

consideran que sin su funcionamiento continuo a ritmo creciente, nuestra economía se encontraría travada en su poderosa expansión.

Existen dos aspectos que merecen destacarse, el primero es que el crédito al consumo se ha convertido en el medio de financiamiento de las masas, y el segundo consiste en su potencialidad como factor de crédito bancario y por lo mismo del medio circulante.

Atento a la envergadura adquirida, el control del crédito al consumo constituye un aspecto sumamente conveniente de la política nacional-crediticia y monetaria, también parece conveniente en términos de las limitaciones de los instrumentos generales del crédito y de la política monetaria que se ha empleado durante muchos años. Estos instrumentos, tales como: tasas de redescuento, disposiciones sobre encajes mínimos, operar facilitando la actividad del mercado monetario general y ampliando o restringiendo las disposiciones del crédito, ejerciendo de esta manera su influencia en las condiciones económicas en su conjunto. Dado que su repercusión es de carácter general, su aplicación a situaciones dadas siempre es compleja y difícil.

El empleo de los instrumentos tradicionales de política de Banca Central, se encuentra obstaculizado por la posibilidad de que, en caso de medidas restrictivas, ocurra un colapso en la economía en conjunto, o que en caso de una disposición estimulativa, origine una inflación desenfrenada. Ahora bien, la aprensión de las políticas de crédito y moneda acerca de los posibles efectos que tengan estos instrumentos generales, influyen notoriamente en la extensión y tiempo en que vayan a usarse.

Para corregir las condiciones insanas del crédito que pueden desa-

rollarse en determinados sectores de las finanzas, se necesitan instrumentos selectivos. Tales instrumentos plantean a las autoridades problemas menos complejos de aplicación y, por lo tanto, pueden aplicarse más libremente y en el momento oportuno. El control del crédito al consumo constituye un ejemplo de este tipo de instrumentos. Si se le concibe en forma adecuada constituye un instrumento para complementar, reforzar o quizá para compensar los instrumentos generales en el sector de bienes de consumo. Su disponibilidad puede servir para que la política general de crédito sea más flexible y adaptable a los cambios en las condiciones económicas.

El interés mostrado por el gobierno de los Estados Unidos en el crédito al consumo data de mediados de la década de 1920; en ese entonces los inspectores bancarios realizaron una investigación especial de las tenencias de los bancos asociados. En 1934 el Congreso elaboró un mecanismo para fortalecer el empleo del crédito para financiar las hipotecas de casa habitación, las reparaciones y mejoras en las residencias y la adquisición de aparatos eléctricos. En 1937 la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal, incluyó en sus reglamentos sobre descuentos y anticipos a los bancos asociados con los de la Reserva Federal una serie de disposiciones que tenían por objeto:

- a) alentar tanto a los préstamos sobre bienes inmuebles como los préstamos para financiar la venta de bienes a plazos y
- b) fomentar la fijación de normas bancarias convenientes para la concesión de tales préstamos.

La regulación completa del crédito al consumo fué instituída por

primera vez en 1941, durante el período de emergencia nacional provocado por la guerra. La oficina de la Reserva Federal de la Regulación, que dirigía el control del crédito de consumo, tuvo influencia durante tres períodos:

- 1º) de septiembre de 1941 hasta noviembre de 1947;
- 2º) de septiembre de 1948 a junio de 1949 y
- 3º) de septiembre de 1950 a mayo de 1952.

El crédito de consumo era un recurso lógico para el control selectivo por varias razones: a) la importancia que el mismo había adquirido en los Estados Unidos; b) su influencia dentro de los ciclos económicos; c) su tendencia a responder eficientemente a los tradicionales instrumentos de política monetaria.

Una de las medidas aplicadas consistió en un "mínimo pago", que es requerido para las compras de mercaderías y limitación del período para completar el pago.

Convendría destacar el hecho de que la regularización del crédito de consumo, fué adoptada en otros países en períodos posteriores a la guerra; entre los países que han utilizado esta técnica podemos citar a Canadá, Dinamarca, Francia, Nueva Zelandia, Sud Africa, Reino Unido, Noruega, Perú, Chile y la Federación de Rhodesia y Nyssaland.

En Estados Unidos y Gran Bretaña han suspendido ya los reglamentos especiales que se introdujeron durante el período bélico. En otros países europeos rigen disposiciones legales que fijan porcentajes mínimos de anticipo y plazos máximos de amortización.

En julio de 1957, Bélgica reglamentó todas las operaciones de compra

venta a plazos cuyo valor no sea inferior a dos mil francos belgas y que no exceda de ciento cincuenta mil francos, fija los anticipos y los plazos máximos de amortización para cada clase de bienes duraderos de consumo, y otorga a las autoridades la facultad de suspender o prohibir las ventas a plazos de ciertas categorías de bienes duraderos de acuerdo con las condiciones que existan en el mercado.

En Alemania y Francia existen reglamentos que afectan al redescuento de los contratos de compra-venta a plazos por los financieros que tienen acceso al Banco Central, además las instituciones que financian el crédito a los consumidores, están sujetos a la Ley General de Crédito que otorga al Banco Central la función de vigilar la tasa de interés.

En Austria, Australia, Holanda, Suecia, Suiza y la Unión Sudafricana, las autoridades monetarias negocian acuerdos voluntarios con las instituciones que financian el crédito a plazo, o usan otros medios de persuasión moral. Estos acuerdos semioficiales se refieren a las condiciones de las ventas a plazos, así como al volumen total del crédito a los consumidores.

En Austria, el Banco Central negocia "acuerdos voluntarios" no solamente con la banca comercial y con las financieras especializadas, sino también con las compañías de seguros y con otras instituciones financieras que cuentan con recursos potencialmente disponibles para el financiamiento del crédito a plazos.

Por último podemos decir que en Dinamarca y Alemania se aplican sanciones automáticas contra los que violan las restricciones del crédito a los consumidores. En Alemania, el consumidor que firma un contrato de compra

pra-venta con cláusulas distintas de las legalmente establecidas, tiene derecho a devolver en el plazo de seis semanas el bien comprado y exigir el reembolso completo de todos sus pagos. En Dinamarca las financieras que violan los reglamentos pierden automáticamente el derecho a la mercancía en caso de insolvencia del deudor.

Alex Skelton, en la primera reunión de Técnicos sobre Banca Central celebrada en México en 1946, señaló que en el Canadá la regulación del crédito al consumo era de carácter provincial, pero que durante la guerra pasó a la jurisdicción del Dominio. En 1941 se fijaron disposiciones para restringir la demanda de crédito para comprar bienes de consumo. La regulación fué amplia pero entre las medidas que se adoptaron fueron pago efectivo mínimo del 33% y el resto a pagar de 3 a 6 meses. También se establecieron disposiciones de regulación para los bancos y las compañías financieras.

En América Latina no se tomaron en general medidas de esta naturaleza, salvo en Chile y Perú, donde existen disposiciones que fijan porcentajes mínimos y plazos máximos de amortización.

En nuestro país en normas dictadas por el Banco Central con fecha 12 de enero de 1962 en el artículo 11 se establecía lo siguiente: "Ninguna venta a plazos de artículos de uso durable podrá ser financiada, si previamente, el usuario que solicite la financiación no ha pagado al contado:

- a) en ventas de bienes de un valor unitario de hasta m\$n 50.000, el 20% del precio de venta.
- b) en ventas de bienes de un valor unitario de hasta m\$n 100.000, el

- 25% sobre el precio de venta.
- c) en ventas de bienes de un valor unitario de hasta m\$n 300.000 el 30% sobre el precio de venta.
- d) en ventas de bienes de un valor que exceda los m\$n 300.000, el 40% sobre el precio de venta.

En ningún supuesto el plazo de financiación podía exceder de 24 meses y, una vez deducido el porcentaje de pago al contado, las cuotas deberían ser de montos iguales salvo a fin de año, en que podían duplicarse. Bajo ningún motivo podían prorrogarse los plazos. Cuando la financiación se efectuara descontando documentos de personas o entidades financieras, éstas debían acompañar una copia fiel y firmada por las partes de la factura que instrumenta la operación de venta a plazos que le dió origen.

En el documento que formalizaba toda venta a plazo de bienes de uso durable debía constar, en forma bien visible y clara los siguientes datos;

- a) el precio al contado del bien;
- b) monto total a que asciende el precio del bien adicionándosele los intereses, comisiones, honorarios, gastos e impuestos que se imputen al préstamo, y
- c) tasa anual real de los intereses a pagar. Los intereses se determinarán adicionándole toda comisión o recargo, cualquiera sea su denominación.

Estas normas no llegaron a ponerse en práctica en momento alguno.

CAPITULO V

FUNCION DEL CREDITO PARA CONSUMO DENTRO DE LA ECONOMIA

En el crédito para consumo debemos distinguir dos aspectos: por una parte el egreso de la suma otorgada y su utilización, y por otra la financiación de dicha suma.

Podemos afirmar que los créditos para consumo acordados por las entidades zonales son absorbidos o utilizados por personas que pertenecen a los grupos sociales de ingresos reducidos.

Según la encuesta sobre presupuestos familiares realizados por el Consejo Nacional de Desarrollo, las familias que perciben un ingreso que oscila entre m\$ 100.000 y m\$ 150.000 anuales tiene una propensión media a consumir de 1.001 lo que quiere decir que de cada peso que perciben como remuneración gastan 1.001, es decir que gastan todo lo que perciben.

Los que obtienen ingresos menores poseen una propensión media a consumir mayor que 1.001, es decir que gastan en bienes y servicios de consumo más de lo que ganan. Es por ello que esos usuarios del crédito no pueden financiarlo, o sea que la financiación del crédito para consumo no proviene del mismo grupo que lo utiliza.

Quienes financian el crédito en las sociedades financieras de crédito para consumo son los accionistas y las personas que ahorran y llevan sus ahorros a esas entidades, es decir aquellos grupos de personas cuya propensión media a consumir es menor que uno.

El cuadro que a continuación insertamos, tomado de la encuesta a la que nos hemos referido, indica cuales son los grupos familiares, clasificados por los ingresos que perciben, que pueden ahorrar.

Ingresos mensuales de la familia	Propensión media a consumir	Importe que ahorra por cada peso que percibe
Entre pesos		
12.501 y 16.666	0,966	0,034
16.667 y 22.916	0,875	0,125
22.917 y 29.166	0,793	0,207
29.167 y 41.666	0,774	0,226
41.667 y 62.500	0,665	0,345
Más de 62.500	0,541	0,459

Es evidente, pues, que el ahorro que reciben las sociedades de crédito, se obtienen de los grupos de ingresos más altos, que son los que tienen capacidad para ahorrar y que en consecuencia son los que financian el crédito para consumo otorgado a los sectores de ingresos más bajos.

Su influencia en los cambios cíclicos de la actividad económica

Estadísticamente, el término "ciclo" significa dos cosas: en primer lugar, que las secuencias de valores de magnitudes económicas en el tiempo histórico no presentan aumentos o disminuciones monótonos, sino repeticiones de algunos de estos valores, o de sus primeras o segundas derivadas de tiempo; en segundo lugar, que estas "fluctuaciones" no ocurren in

dependientemente en cada serie cronológica, sino que aparecen siempre íntimamente asociadas, ya sea de una manera instantánea o retardada.

Sabemos que en el ciclo se presentan períodos de depresión y prosperidad.

Veremos ahora cuales son los efectos del crédito para consumo durante los períodos de depresión. En dichos períodos, la expansión de los créditos para consumo produce un aumento en la demanda de bienes y servicios, y consecuentemente se producirá un incremento en la producción de dichos bienes a fin de satisfacer la mayor demanda. Ello, lógicamente, hará que aumente la mano de obra utilizada en la producción de tales bienes, lo que traerá aparejada una disminución del grado de desocupación en los sectores de industrias productoras de bienes de consumo.

Es por las razones expuestas que pensamos que durante los períodos de depresión el crédito para consumo ofrece mayor eficiencia que el crédito destinado a la producción para lograr una inversión o modificación. Corroboramos nuestro aserto el hecho de que en períodos de depresión, durante los cuales disminuye la actividad económica y consecuentemente la demanda de bienes es mínima, difícilmente los usuarios del crédito para producción, o sea los empresarios, utilicen las sumas que los bancos y entidades financieras ofrecen para financiar inversiones, ya que en tales circunstancias son remisos a realizar inversiones que significarán aumentos de producción de bienes y servicios que luego no podrán colocarse en el mercado, precisamente por tratarse de un período de recesión.

El crédito para el consumo, en cambio, es creador de demanda de bienes y servicios en forma directa. Es sabido que durante la depresión, el

- 44 -

consumo se halla en niveles muy reducidos, y aunque existe la necesidad de consumir, ésta resulta pospuesta como consecuencia de la falta de medios de pago en cantidad necesaria en manos de los usuarios de aquellos bienes y servicios.

Creemos que esa carencia de medios de pago podría ser obviada a través del aumento de los créditos para el consumo. Habrá quien afirme que los usuarios de tales créditos, al ver reducidos sus ingresos en los períodos depresivos, no podrán hacer frente a las respectivas amortizaciones de tales créditos, pero creemos que tal inconveniente puede superarse acordando mayores facilidades en los plazos y en la tasa de interés, para la cancelación de las sumas prestadas, contribuyéndose de tal manera a la reactivación del sistema económico.

Tal es lo ocurrido en los Estados Unidos de Norteamérica durante la recesión de 1949, donde entre marzo y diciembre el crédito para el consumo aumentó en 1.700 millones de dólares, debido en gran parte a la mejora de las condiciones de los préstamos, contribuyendo así a reducir el impacto depresivo y provocar la recuperación.

En nuestro país, no contamos con estadísticas que nos indiquen, para la economía en su conjunto, que función desempeñó el crédito para consumo durante la recesión de los años 1961/1962. Solo sabemos que el crédito bancario no pudo liberalizarse en la medida necesaria como para ayudar a la recuperación. Así surge de la Memoria Anual del Banco Central de la República Argentina, correspondiente al año 1962, cuando expresa: "Los momentos vividos en el país en el mes de abril de 1962 permitían

prever una deteriorización de nuestra moneda, lo que impulsaba a los empresarios a pagar sus deudas con el exterior con preferencia a comprometerse en nuevas inversiones o abonar sus obligaciones en moneda local. Se comprende así que la expansión normal del crédito bancario, durante ese año, no produjera los efectos acostumbrados de aumentar la demanda de producción interna".

En ese mismo lapsó los créditos otorgados por las sociedades zonales permitieron aumentar las ventas de los comercios adheridos a ese sistema, contribuyendo a amortiguar el efecto de la depresión sobre ellos. Si bien esta observación abarca una parte mínima de nuestra economía, nos dá una idea del efecto que una expansión suficiente del crédito para consumo podría haber tenido en el aumento de la demanda de bienes y servicios.

De acuerdo con lo que acabamos de ver que ocurre durante la recesión, todo parece indicarnos que durante períodos de auge sería conveniente restringir los créditos para consumo, hecho éste que se traduciría en una demanda insatisfecha que luego se trasladaría al período depresivo.

De ser así podría afirmarse que el crédito para consumo es susceptible de ser utilizado como estabilizador en los ciclos.

Una política de restricción de los créditos para consumo durante el auge dejará libre una importante masa de fondos, que al no ser utilizados en la financiación de tales créditos, serán analizados para satisfacer la demanda de inversiones.

Su incidencia en el desarrollo económico

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que el desarrollo económico es el objetivo esencial, en nuestros días, de toda política económica.

En esto hay, podría decirse, un acuerdo general por parte de todos aquellos vinculados al estudio de las cuestiones económicas. Pero donde no encontramos tal coincidencia es respecto de los medios más idóneos que deben emplearse para la consecución del desarrollo y respecto de la forma en que los beneficios derivados de tal desarrollo deberán ser distribuidos entre los individuos y grupos sociales. Tampoco existe total coincidencia en cuanto a que debe entenderse por desarrollo, a tal punto que prácticamente es imposible dar una definición precisa.

En general podemos vincular al desarrollo económico con un aumento del bienestar de la población, pero este concepto es de difícil medición y muy subjetivo, ya que el mismo variará de acuerdo a las tendencias políticas a que pertenezcan los gobernantes, ya que para algunos aumentando el número de escuelas y elevando el índice cultural de la población se logra un mayor bienestar, mientras que otros sostienen que más importante para el aumento del bienestar general sería aumentar los ingresos de los distintos sectores de la población, y así podríamos seguir con distintos elementos económicos, sociales, culturales, etc., que conforman el nivel de vida de una población.

Por eso, para poder concretar el concepto de desarrollo económico, los economistas han tenido que buscar alguna forma de medición del mis-

mo, y para lograrlo; lo han vinculado al producto nacional. De tal modo y siguiendo esa tendencia, podemos definir al desarrollo económico como el incremento a largo plazo del valor de los bienes y servicios producidos en el país durante un período dado, generalmente un año.

En la creencia de haber dejado aclarado el concepto de desarrollo, nos referiremos ahora al papel que juega en esto el crédito en general, y en particular el crédito para consumo.

Sabido es que el papel del crédito es aumentar la liquidez, por lo que su contribución al desarrollo económico estará dada al permitir una mayor libertad de acción por parte de quienes realizan actividades económicas tendientes a lograr la expansión de la producción de bienes y servicios.

Merced al crédito, los empresarios pueden reducir al mínimo la brecha que existe entre sus ingresos y egresos, y pueden así encarar negocios, sin perder oportunidades que de otro modo debería desechar en aras de una política extremadamente prudente.

Otra función que puede tener el crédito es la de servir como instrumento para transferir factores de producción de una actividad a otra. En consecuencia, puede coadyuvar en el proceso de desarrollo económico mediante la transferencia de factores productivos de sectores o actividades con menor aptitud a otros de mayor aptitud. De tal forma, el crédito puede permitir alcanzar una mayor producción del tipo ya existente, o bien producir un cambio en la estructura poblacional que conduzca al crecimiento.

Concretándonos ahora al crédito dirigido a la producción, diremos.

que el mismo es absorbido por los empresarios, quienes lo utilizan con fines de inversión, o sea la compra de máquinas, equipos, materiales, etc., conduciendo todo ello a un posterior aumento del producto nacional.

Es por ello que se considera generalmente que este tipo de crédito es más productivo que el destinado al consumo, ya que este último no produciría aquellos efectos posteriores. Un ejemplo puede aclararnos esto; supongamos que estamos en una situación de pleno empleo en el país y que una parte de la población en estas circunstancias ahorre; volcando sus ahorros en el sistema bancario y financiero. El sistema bancario y financiero recibe esos ahorros y otorga créditos. Supongamos también que otorgue créditos para producción. En este caso el empresario recibe el crédito y lo utiliza para comprar equipos, maquinarias, materias primas, etc., con ello lógicamente aumenta la producción de los referidos elementos, produciéndose una primera expansión del producto nacional mediante el aumento de la inversión. Pero esa inversión que realizó el empresario, le permitió aumentar la capacidad de su equipo productivo, lo que se traducirá a posteriori en un aumento de su propia producción, provocando un segundo efecto expansivo sobre el producto nacional, que se repetirá periódicamente, ya que a partir de que la inversión realizada entre en actividad, la producción diaria, mensual o anual de la empresa será inferior a la que existía antes de la inversión.

Supongamos ahora que los ahorros recibidos por el sistema bancario y financiero del país se vuelcan al crédito para el consumo. Los consumidores son los que reciben el crédito, aumentan la demanda de artículos de consumo, lo que aumenta la producción de este tipo de bienes, incrementan

do el producto nacional. Pero a diferencia del caso anterior, no se producen aumentos de la capacidad productiva que den lugar a posteriores aumentos del producto.

Sin embargo, sería erróneo tratar de obtener conclusiones definitivas de un análisis de este tipo, como lo señalaron los economistas Ervin Miller, Friedrich Lutz y Moses Abramovitz en la Conferencia de Crédito para consumo realizada en la Universidad de Princeton el 12 y 13 de octubre de 1956.

Según el razonamiento anterior, la mayor contribución al desarrollo económico del crédito para la producción se debe a que éste, al aumentar las inversiones, hace que el proceso productivo sea más capitalístico, utilizando más máquinas, equipos, etc., por obrero, o sea mayor proporción de bienes de capital en relación a la mano de obra, y esto a su vez aumentará la productividad de los factores de la producción. Es decir que la clave está en lograr que los factores de la producción, capital y trabajo, produzcan más por unidad de tiempo. Por lo tanto, si se lograra demostrar que el crédito para consumo aumenta la productividad de los factores de producción, demostraríamos que su contribución al proceso de crecimiento económico es tan eficiente y deseable como la del crédito para la producción.

Nos referiremos ahora a los distintos efectos del crédito para consumo según que se trate de países subdesarrollados, de países en proceso de desarrollo o de países desarrollados.

Tratándose de países económicamente muy pobres y con niveles de vida muy bajos, el consumo de la mayoría de la población es deficiente, de

ben dejar de consumir por falta de medios para adquirir los bienes y servicios imprescindibles. Pero esa misma población es la que aporta al proceso productivo el factor mano de obra. Es obvio que bajo estas condiciones de subconsumo, la productividad de la mano de obra es muy baja. Los obreros no pueden mejorar su nivel de consumo porque no tienen dinero para adquirir bienes y servicios. En esta situación el crédito para consumo puede facilitarles los medios necesarios para adquirir los bienes y servicios de consumo imprescindibles, lo que mejoraría su standard de vida y elevaría su eficiencia en el proceso económico. En una situación como la descrita el crédito para consumo dirigido a las capas de ingresos más bajos de la población y utilizado para la adquisición de bienes y servicios, tendría una prioridad muy alta para impulsar el proceso de desarrollo económico y muy posiblemente su contribución a ese proceso sería superior a la del crédito para la producción. Esto sin entrar a analizar los aspectos sociales del problema, ya que situaciones de subconsumo muy acentuado pueden tener repercusiones sociales de tal envergadura que dificulten e imposibiliten el desarrollo económico.

En los países en proceso de desarrollo, donde el nivel de vida de ciertos sectores de la población no es tan deficiente como en el caso anterior, pero tampoco es alto, los ingresos que perciben esos sectores que constituyen la mayoría de la población les permiten realizar consumos imprescindibles, pero no les permiten adquirir bienes de consumo que pueden considerarse necesarios. En esta situación es importante desde el punto de vista económico, procurar que esta parte de la población oferente de la mano de obra, obtenga esos bienes y servicios cuyo consumo con-

sideramos necesario.

Dicho en otros términos, una persona que se alimenta y viste adecuadamente y mantiene un nivel sanitario adecuado, producirá más que una persona que no posee alimentación, vestido y nivel sanitario adecuado. Pero ese mayor nivel de consumo sólo podrá lograrse mediante el crédito destinado a adquirir esos bienes y servicios necesarios, y dirigido a los sectores que necesiten utilizarlos para adquirirlos.

Por eso afirmamos que en los países en proceso de desarrollo, la función del crédito para consumo es tan importante como la del crédito para la producción.

En los países desarrollados, con un grado de industrialización muy elevado, el desarrollo tecnológico permite contar con una gran cantidad de bienes de capital, utilizables para la producción. Parte de estos bienes de capital se adaptan especialmente para ser utilizados por las industrias. Este tipo de bienes de capital es muy costoso, requiriendo además ser complementado con otros equipos y una parte importante de mano de obra, necesitando para que su uso resulte económico una producción lo suficientemente grande destinada a llenar las necesidades de gran número de consumidores o de otras industrias.

Pero el desarrollo tecnológico en estos países ha permitido también la existencia de otro tipo de bienes de capital con características opuestas a los anteriores, y especialmente adaptables por ser de utilización y posesión domésticas. Estos dos bienes de capital son sustitutos entre sí en buena parte, es decir que un bien de capital de propiedad personal puede reemplazar un servicio prestado por un bien de capital perteneciente

te a una empresa. Una serie de factores han operado en los países muy desarrollados durante el presente siglo para cambiar la estructura de los bienes de capital, disminuyendo porcentualmente los poseídos por las empresas y aumentando los de propiedad doméstica.

El Profesor Abramovitz, en el "National Bureau of Economic Research Consumer Instalment Credit", Volume I, pág. 247", señalaba entre otros los siguientes factores:

- a) La influencia de la tecnología.
- b) El aumento del ingreso percibido por las familias ha hecho posible solventar tipos de servicios relativamente caros que muchas inversiones domésticas proveen. Las residencias privadas en los suburbios de las grandes ciudades, el uso de automóviles de propiedad particular, son servicios relativamente caros comparados con el uso de la casa habitación colectiva, y los servicios públicos de transporte.
- c) El crecimiento demográfico de la población ha tendido a incrementar las necesidades de bienes de capital doméstico.
- d) El aumento del tiempo libre ha aumentado también la necesidad de equipos, tal como el caso de televisores, combinados, etc., para utilización fuera de las horas de trabajo.

La capacidad de gozar de los beneficios que representan esos bienes de capital domésticos, ha sido aumentada por la existencia de un tipo de financiación barata, el crédito para consumo, que ha hecho posible cierta competencia entre el desarrollo de los bienes de capital para uso doméstico y el de los utilizados industrialmente, permitiendo el reemplazo

de funciones en favor de los primeros. Los bienes de capital para uso doméstico, conocidos como bienes de consumo durables, se han incrementado en forma notable en países de alto desarrollo industrial.

Para determinar en cual de las situaciones analizadas se encontraría nuestro país, necesitaríamos contar con datos que nos dijeran en un período dado, cual ha sido el monto de ventas de bienes de consumo, cual el de consumo durable, y como se han financiado dichas ventas. Lamentablemente no contamos con estadísticas detalladas de ese tipo, por lo que hemos recurrido a encuestas parciales que nos permiten tener una idea del papel desempeñado por cierto tipo de crédito para consumo (el facilitado por las Sociedades Vecinales de Crédito para Consumo), pero no el total del crédito para consumo que se utiliza en el país.

Según datos obtenidos de algunas de las sociedades, que pueden generalizarse, el promedio por crédito oscila alrededor de los m.n. 20.000.

Según la encuesta sobre presupuestos familiares realizada por el Consejo Nacional de Desarrollo, las familias cuyo ingreso anual oscila entre \$ 100.000 y \$ 150.000, o sea entre 8.333 y 12.500 mensuales, destinan el 86,44% de ese ingreso a la compra de alimentos, a gastos generales (cigarrillos, periódicos, higiene personal, tintorería, peluquería, recreaciones, transportes, electricidad y gas) y a pago de servicios por el uso de viviendas; restándoles únicamente el 13,56% de sus ingresos para otros gastos (indumentaria y artefactos para el hogar, por ejemplo); o sea que las familias con el ingreso promedio antes indicado pueden gastar mensualmente entre \$ 1.130 y \$ 1.695 en ropa y enseres para el hogar. Es evidente que esa cifra es absolutamente insuficiente para hacer frente

a esas necesidades, lo que sólo puede solucionarse si las mismas son financiadas con crédito. Como las necesidades de indumentaria, etc., son, en gran medida, imprescindibles, los consumidores con ingresos entre \$ 8.333 y 12.500 mensuales, deberán recurrir necesariamente al crédito. El análisis del destino dado al crédito por los usuarios que lo obtienen de las Sociedades Zonales, indica que un porcentaje muy elevado se destina a la compra de artículos para vestir. Esto, agregado al hecho de que para los usuarios las necesidades que llena el crédito son de carácter urgente, nos permite arribar a las siguientes conclusiones:

- 1º) En nuestro país por lo menos una parte del crédito para consumo, el otorgado por las Sociedades de Crédito Zonal, se dirige a grupos de la población de ingresos relativamente reducidos.
- 2º) El crédito es destinado por sus beneficiarios a la adquisición de bienes necesarios.

Por lo tanto, nos encontraríamos ante el caso de un país en proceso de desarrollo, y en consecuencia este tipo de crédito para consumo jugaría un papel importante dentro de nuestro crecimiento económico.

Podemos concluir este capítulo diciendo que el crédito para consumo cumple un activo papel dentro de la economía de los diversos países, permitiendo que, mediante el crédito se cubran las necesidades de consumo de los sectores de ingresos más bajos, permitiendo nivelar a través del tiempo los gastos de consumo de estos últimos. Además posibilitan anticipar consumos considerados esenciales y en esta forma aliviar tensiones sociales, con sus consiguientes efectos positivos sobre la estabilidad de la comunidad y el desarrollo económico del país.

CAPITULO VI

ORIGEN Y DESARROLLO

Entre las causas que dieron origen a las Sociedades Financieras de Crédito para Consumo y en especial a las Sociedades de Crédito Vecinal, a nuestro juicio se destacan las siguientes:

- a) la necesidad de posibilitar la adquisición de bienes indispensables a un vasto sector de la población de reducido poder adquisitivo, con el fin de aflojar la tensión social que soportaban esos grandes núcleos sociales.
- b) la necesidad de crear un Crédito especial para satisfacer las necesidades integrales de los grupos familiares.
- c) la imposibilidad del comerciante de satisfacer individualmente la demanda de Créditos, por insuficiencia de capital para su financiación, pues la disminución del poder adquisitivo de sus clientes determinaba una mayor proporción de ventas en mensualidades, al mismo tiempo que la inflación constante exigía nuevas inversiones para el sostenimiento del stok necesario para su evolución. Por insuficiencia administrativa para la organización del crédito debido, en primer lugar al mayor costo operativo que determinaba el control de las cuentas acobrar y el seguimiento de la cobranza, hechos que en cuya gran evolución determinaban la formación de un voluminoso mecanismo administrativo, y en segundo lugar, al mayor riesgo que significaba la afluencia de público desconocido, originado en la amplia

ción de los centros comerciales, lo que requería una información más amplia y precisa de los solicitantes, con el consiguiente gasto. Paralelamente, y a raíz de las dificultades que enfrentaban los clientes, estos cumplían irregularmente con sus obligaciones, lo que determinaba una inmovilización adicional del capital operativo del comercio.

- d) la necesidad de organizar el Crédito como especialidad de un ente conjunto, por su creciente participación en toda política de ventas;
- e) el deseo de promover las ventas en una localidad o barrio, apoyando el sentido de evolución colectiva mediante la adopción de un sistema que permitiera la expansión y facilitación del Crédito.
- f) el afán de lograr el abaratamiento del costo de la venta financiada a través de un crédito unificado.

Todo esto llevó a numerosos núcleos de comerciantes a creer que á semejantes de lo hecho en los países más evolucionados del mundo, podían crearse en nuestro país estas entidades que constituyen en sí, un conjunto de anticuerpos surgidos en el organismo de la comunidad, necesarios para el equilibrio de su función, para su vitalización y aún para su supervivencia.

Factores de desarrollo

Rápidamente las Sociedades de Crédito Vecinal vieron favorecidos su posterior desarrollo por nuevas circunstancias que convalidaron definitivamente su existencia.

El mercado se fué ampliando en razón de las mayores necesidades existentes y por la evolución del concepto sobre el bien indispensable.

En una primera etapa, que abarca los primeros años de funcionamiento de las sociedades, su actividad se orienta, atendiendo la demanda, a la financiación de ventas de artículos para la vestimenta. En los últimos años se inicia una segunda etapa que constituye la tendencia actual; sus planes muestran un desplazamiento parcial hacia los bienes de consumo durable, considerados también indispensables para la actual concepción de los derechos de nuestra población, que abarcan una vasta gama de artículos para el hogar, desde el ajuar elemental hasta artefactos de mayor precio y el mobiliario hogareño. Dada la naturaleza de estos bienes, los planes incluyen por lo regular una extensión de los plazos y un mayor monto individual en el otorgamiento de Créditos.

Ello ha permitido incorporar parte de este amplio mercado, a un régimen moderado en plazos e intereses, lo que ha favorecido indudablemente a los consumidores.

Es indudable que la actividad desarrollada por las entidades dedicadas al crédito vecinal para el consumo, ha interpretado y resuelto en parte un agudo problema social, de allí la acogida que el público dispensó a sus planes. La variedad de artículos que pueden ser adquiridos en los distintos negocios adheridos al precio de contado, la naturaleza familiar ya mencionada de este tipo de operaciones, la autodéfensa de la economía familiar contra la inflación, derivada del hecho de que el recargo sobre el importe acordado resulta menor durante el período de cancelación que el aumento proporcional de los precios de los bienes adquiridos.

los, fueron todos factores que coadyuvaron para que cada vez fuera mayor la cantidad de solicitantes, creando un mercado más amplio para el desarrollo.

Por otra parte debido al consiguiente aumento de ventas, los comercios adheridos pudieron superar un conjunto de situaciones adversas a su evolución, como lo eran la paralización de la demanda por falta de medio de pago, el estancamiento del crédito bancario que no permitía la financiación de sus compras, el cumplimiento deficiente de sus compromisos originado en el costo creciente para mantener el stock necesario, la pérdida de clientes tradicionales por la imposibilidad de financiar las propias ventas.

El sistema implantado en la mayoría de los centros comerciales a través de las sociedades de Crédito Vecinal, permitió a los comercios adheridos superar todas esas situaciones.

Tres factores básicos han sido sin lugar a dudas la clave del éxito obtenido por este tipo de sociedades, y se derivan de su propia naturaleza y del espíritu bajo el cual han sido creadas y conducidas.

1º) La ética: En todos los casos estas Sociedades han sido fundadas y dirigidas por los comerciantes más caracterizados y solventes de cada plaza comercial lo que ha significado aplicar a su conducción la trayectoria individual y conjunta de sus directivos, obra de años de actividad en los que obtuvieron un prestigio moral y material que constituyó la mayor garantía de responsabilidad.

Rápidamente se vió su seriedad en el modo de operar con el público y su cumplimiento con el comercio, lo que determinó a unos y a otros

a apoyarse en medida creciente en la asistencia organizada y nacional de estas entidades.

2) El lucro: El lucro ha tenido indudable influencia en la consolidación de estos organismos a los que otorgó garantía de estabilidad económica y de fortaleza institucional.

En particular, en estados más avanzados de su evolución, dió seguridad a las inversiones y al ahorro, apoyados ambos en la confianza inspirada por una prosperidad creciente.

3) La Libre Empresa: Si bien el concepto tradicional y absoluto de libre empresa no funciona dentro de la organización económica social de las comunidades, es indudable que, cuando aquella se halla caracterizado por un fin de general beneficio, trasciende los intereses particulares para elevarse a la categoría de creación de la Sociedad misma.

Las Sociedades de Crédito Vecinal para el Consumo, consagradas desde su origen por el espíritu de beneficio común, presentan una nueva modalidad en el concepto de la empresa libremente organizada; la de empresa privada con fines sociales.

Se obtiene esa conjunción del interés individual y del interés común mediante una política realista, dinámica y genuinamente comercial, proveniente de un conocimiento cabal del mercado del consumo llevada a cabo por hombres que registran experiencia en el conocimiento de la plaza.

Una de las principales virtudes de la libre empresa ha sido siempre la de interpretar las necesidades del mercado y hallar las soluciones a

decuadas, poniendo en ejercicio factores económicos dinámicos y eficientes que sólo ella ha estado en condiciones de arbitrar.

Dentro de este marco las sociedades que nos ocupan se han desenvuelto captando reales necesidades y dando satisfacción también realista a las mismas, lo que sin duda les permitió alcanzar su actual estado de evolución y adquirir el prestigio del que hoy gozan.

En lo que hace a la utilización de los medios financieros necesarios para sostener el creciente giro de las operaciones de este tipo de sociedades, podemos también distinguir dos etapas:

En la primera, que corresponde a los años iniciales de actividad, los recursos se basaron fundamentalmente en el aporte accionario del propio comercio adherido y en integraciones adicionales en excesos de ventas sobre los márgenes permitidos por los reglamentos internos.

En la segunda, cuyas características se hallan dadas por la misma transformación operada a raíz del mayor movimiento se fué reemplazando gradualmente el aporte de los comercios, con recursos provenientes del ahorro de la comunidad.

Durante la primera etapa, el mayor giro determinado por la creciente demanda de créditos, originaba una constante inversión por parte de los comercios adheridos, lo que podía provocar una peligrosa derivación de su capital hacia la financiación de ventas, en detrimento de su evolución comercial natural, con lo que volverían a repetirse los inconvenientes del crédito individual a gran escala.

Aún considerando tal situación ineludible, no se hubiera podido atender eficazmente la necesidad de crédito existente, tanto en su monto

como en la modalidad operativa aconsejable, referida a plazos y tipos de interés.

Los plazos de recuperación deberían ser acortados y la tasa de interés debería ser elevada a fin de sostener el equilibrio económico-financiero de las sociedades.

Tal situación tornaría impracticables las soluciones aportadas hasta el momento al público y al comercio mediante el sistema implantado y colocaría a las entidades de crédito la necesidad de limitar sus operaciones.

Frente a ellas estaba la misma comunidad que había inspirado o más bien determinado y casi urgido su creación. Esa misma comunidad que se beneficiaba con sus planes de créditos era la fuente del recurso adicional que demandaba la mayor evolución. Y volvemos con ello al concepto de que sus fines los han erigido en creación de la sociedad misma. Porque así como el comercio realizó el aporte originario de capitales, siendo que el beneficio era común, correspondía que el mismo público, de ahí en más, complementara el esfuerzo financiero.

El Ahorro y las Sociedades Financieras de Crédito para Consumo

El ahorro no significa lo mismo para todos, pero en términos generales podemos decir que es un consumo diferido o la parte del ingreso que no se gasta.

Su origen está en el ingreso, sustrayéndose a la circulación económica por mediación principal de ciertos sectores cuya capacidad de pago

supera sus necesidades de consumo, y subsidiariamente por otros grupos que contienen deliberadamente el gasto a fin de contar con un apoyo para eventuales e imprevistos consumos futuros.

El ahorro-previsión, así representado, constituye una masa inmovilizada que no cumple su ciclo natural de consumo, colocándose al margen del mercado; si es que no va a las cajas de ahorros bancarias por cuya vía en lugar de financiar inversión se dan recursos para que los bancos atiendan las necesidades de evolución de las empresas.

Las sociedades financieras de crédito para consumo configuran, en conjunto, un complemento de mercado indispensable para la economía social, pues no puede encararse sólidamente ningún plan de expansión en las etapas de producción y circulación, sin contar con una posibilidad masiva de consumo.

Se corre así el peligro de crear un giro estéril mediante el crédito bancario a la intermediación y aún a la misma producción cuando por agotamiento del mercado ese mismo crédito es generador de crisis por expansión parcial de una economía sin solidez para la colocación de productos.

Frente a ello, las sociedades que estamos considerando crean mercado, lo que es imprescindible para un verdadero desarrollo. Cuentan para ello con el ahorro de las clases mas pudientes, que permite a las menos dotadas económicamente a realizar su compra normal de bienes imprescindibles, operándose de esta manera una redistribución del ingreso social.

Es de destacar que los ahorristas de las sociedades de créditos vecinal, responden a una ideosincracia especial, no se trata del atesora-

dor que procura la seguridad absoluta y nominal a cambio de una mínima tasa inadecuada a la realidad, ni del sendo inversor con espíritu de ahorrista, que persigue un ilusorio negocio financiero sobre la actividad ajena, dejando de lado los mínimos resguardos de seguridad, sino que constituye una categoría intermedia que ha confiado, en la seguridad real que le brindan entidades de recto proceder y probada solvencia y que han procurado disponer de una reserva personal colocada a un interés compensatorio, que aminore en parte los efectos de la desvalorización de su dinero sin privarle de una relativa liquidez.

Es decir, que se trata de un conjunto de ahorristas equilibrados, que ante la desalentadora alternativa en que se hallaban colocados, buscaron su propio cauce, sustituyéndose al gasto estéril, a la quimera de los negocios fabulosos o a la percepción de intereses no compensatorios.

Los depositantes se orientaron principalmente hacia cuentas a la vista con aviso previo de retiro y hacia plazos intermedios con límite de un año. Ello es natural de acuerdo a la especial configuración de los ahorristas.

Entre las causas del crecimiento de los depósitos hubo una fundamental razón de ética dado que desde sus mismos comienzos se perfilaron como sociedades financieras diferentes. No debemos olvidar que las sociedades de crédito vecinal que en nuestro país fueron las primeras en fomentar el crédito para consumo, están formadas por comerciantes de sólido prestigio en la plaza, razón por la cual el público las prefirió y las favoreció como una muestra más del sentido realista que presidió su crecimiento. Su trayectoria posterior confirmó las previsiones mediante un estricto cum-

plimiento con el ahorrista en el pago de intereses y en la devolución del capital.

Otro factor lo constituye el sentido social del ahorro. El depositante conoce el destino de su dinero y sabe que lleva una finalidad de apoyo a su comunidad local, lo que afianza el principio de autodefensa de la inestabilidad económica. Cada sociedad surgió y se desarrolló como una genuina expresión de su zona de influencia, en la que comercio y público se unieron para el beneficio común.

Una causa decisiva ha sido también la política seguida en cuanto al interés, tanto en lo referente a la tasa como a la ocasión de su acreditación o pago. En cuanto a la tasa, cabe consignar que cuando no se dan las soluciones de fondo para conjurar la inflación, la libre empresa busca niveles normales y no ficticios.

En los casos de las sociedades de crédito vecinal, la tasa ha sido siempre moderada, nunca abusiva ni dispendiosa, surgida de la moralidad misma de sus programas financieros y entendiendo que el ahorro debe tener una compensación equilibrada, porque es el fruto del esfuerzo y de la previsión, tuvo especial aceptación en el mercado.

En cuanto a la seguridad del ahorro, ha jugado un rol preponderante la aplicación de planes financieros equilibrados, que nunca pusieron en peligro el cumplimiento de los compromisos contraídos con los depositantes.

Por otra parte, los recursos provenientes del ahorro tienen un respaldo, concreto y efectivo, fundado en el destino que se dá a los mismos. Ello consiste en la atomización del riesgo en los créditos concedi-

los, por tratarse de reducidos montos individuales y por la política de otorgamiento en base a una real solvencia.

De lo expuesto podemos deducir que el desarrollo de las sociedades de crédito para consumo, está íntimamente ligado a que la oferta de fondos hacia las mismas evolucione a un ritmo creciente.

-----ooOoo-----

CAPITULO VIILAS SOCIEDADES FINANCIERAS Y LOS IMPUESTOS

La mayor parte de la actividad crediticia se realiza en nuestro país por medio de empresas que se han constituido bajo la forma jurídica de Sociedades Anónimas, es decir, que existe una persona jurídica que es la fuente productora de rentas y por lo tanto un responsable directo de tributación, distinto de las personas que la componen.

Por lo expuesto, en lo que a la faz impositiva de las sociedades de crédito para consumo se refiere, debemos tener en cuenta el tratamiento impositivo dispensado por las leyes tributarias a las sociedades anónimas.

La legislación argentina en forma tradicional ha mantenido el denominado criterio de ente separado, por el cual la sociedad anónima tributa sus impuestos en función de características especiales propias, distintas de los contribuyentes individuales que la componen, que son los accionistas. Esta posición es la que ha sido mantenida normalmente por los legisladores argentinos teniendo como principales argumentos el jurídico y el fiscal.

El jurídico está basado en las características especiales de la sociedad anónima, en cuanto el accionista no tiene control directo en la marcha de la sociedad, sino que lo hace por intermedio de la sindicatura; asimismo, los beneficios no son de disponibilidad inmediata de los accionistas, sino que es la Asamblea la que dispone de los mismos.

El argumento fiscal se basa en la facilidad de unificar todos los hechos impositivos en un solo ente de más fácil contralor.

Impuesto a los Réditos

Hasta el 15 de noviembre de 1962, el régimen imperante era un sistema de imposición intermedio entre el "ente separado" y el de "integración". Es decir que la sociedad anónima era considerada como un contribuyente especial, pero además sus réditos influían en los declarados por los accionistas que lo percibían.

Salvo el régimen de la Ley 14.393 vigente desde el 1º de enero de 1955 hasta el 12 de abril de 1956 en el que existía un puro criterio de "ente separado" y un anonimato total de parte de los accionistas.

Posteriormente, y hasta el 15 de enero de 1959 se volvió al sistema tradicional, existiendo un tratamiento diferencial para los accionistas individualizados, con respecto a aquellos que no lo estaban.

La ley Nº 14.789 estableció desde el 16 de enero de 1959 un sistema de individualización relativa, rebajándose la tasa a retener en forma definitiva al accionista no individualizado del 20% al 8% del dividendo, lográndose así un sistema que podríamos definir como de anonimato opcional. Este régimen se mantuvo hasta el 30 de septiembre de 1962.

Por Decreto 8724/62 que rigió del 30/9/1962 al 15/11/1962, se eliminó toda tributación del dividendo en el impuesto personal, al establecer la obligación de retener el 8% con carácter "definitivo" sobre toda distribución de dividendos o utilidades. Es indudable que esta norma incor-

porada al artículo 56 de la ley y la derogación de los correlativos artículos 58 y 59 implicaron la reimplantación de un sistema de imposición similar al de la ley 13.925 que permitía una menor incidencia tributaria sobre estos réditos. Su tributación máxima pasó a ser del 38,36% (33% en la sociedad, más el 8% sobre el 67% remanente al distribuirse el dividendo), menor que la tasa máxima aplicable en el impuesto personal (53%).

Modificaciones introducidas por el Decreto 11.452/62, cambiaron el carácter del impuesto sobre el dividendo, quitándole la naturaleza de "retención" que permitía restarlo de los dividendos a distribuir, tomándolo pues de los accionistas para colocarlo a cargo de la sociedad.

La ley 16.656 aprobó un régimen que establecía nuevamente la individualización optativa del accionista, introduciendo cambios en las tasas que regían, pero la ley 16.663 la derogó desde su vigencia, por lo que sigue en aplicación, el siguiente régimen:

Las sociedades tributan el 33% de sus utilidades impositivas, más el 8% en el momento de poner a disposición de los accionistas los dividendos o cualquier otro tipo de utilidad, como podría ser el caso de la liberalización de una reserva.

Debemos aclarar que conjuntamente con el impuesto a los réditos, desde el año 1962 existe el denominado impuesto de emergencia, cuya tasa fué hasta 1964 del 20% y en 1965 y 1966 del 15%, y el hecho imponible es el impuesto a los réditos, es decir que se tributa sobre el 33% y el 8% respectivamente.

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL GRAVAMEN A LA TRASMISION GRATUITA DE BIENES

Por ley 14.060 se creó con carácter transitorio un impuesto denominado "sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes", cuyo hecho imponible fué originariamente el capital y reservas, es decir el patrimonio neto de las sociedades de capital. Posteriormente, y por ley Nº 16.450 se extendió su ámbito de aplicación a las sociedades de personas y empresas unipersonales.

La tasa fue hasta 1964 del 1 o/oo sobre el capital ajustado impositivamente; a partir de esa fecha y por ley 16.656 dicha tasa fué elevada al 1,5 o/oo.

Tasa de Inspección de Sociedades Anónimas

Actualmente la tasa de inspección, que tiene como base imponible el capital suscrito al 31 de diciembre del año inmediato anterior al año en que se abona, es de m\$ n 5.000 como tasa básica y de m\$ n 600 por cada millón, pudiendo abonarse como máximo m\$ n 40.000. Esto es en el orden nacional.

Impuesto a las Actividades Lucrativas

De acuerdo a la jurisdicción de la sociedad rige este impuesto, cuyo hecho imponible es similar en todas las jurisdicciones, monto de recargos sobre créditos y comisiones cobradas a los comerciantes adheri-

dos, y la tasa varía de acuerdo a las leyes u ordenanzas que rijan en el lugar donde actúe la sociedad.

Impuesto de Sellos

Grava todos aquellos actos que realiza la sociedad y pueden ser nacionales o locales.

Consecuencias económicas de los Impuestos

Podemos afirmar que dado el estado de fijación de márgenes de utilidad, límites de préstamos tomados, tasas de interés y todas las demás restricciones impuestas por el régimen vigente para las instituciones de crédito, no es posible para estas empresas trasladar ninguno de los impuestos que las gravan. Sabido es que en un mercado de competencia perfecta o de monopolio total en el que se ha logrado la utilidad máxima del traslado tampoco es posible. Pero ningún mercado de nuestros días se caracteriza por alguna de tales posiciones extremas, sino por un grado considerable de imperfección y de interdependencia mutua o por oligopolio. En tal situación la traslación parcial del impuesto a un aumento de utilidades sería lógico y saludable. Pero los márgenes impuestos y las limitaciones vigentes la impiden. Ante tales hechos la traslación tiene efectos nocivos o negativos, principalmente en los siguientes aspectos:

- a) Sobre la inversión: En este aspecto hay dos tipos de efectos, sobre los fondos disponibles para la expansión y sobre los incentivos pa-

ra realizar esta expansión.

En el primer caso consideramos que la mayor parte de la suma con que se paga impuestos se toma de los fondos que en otros casos se destinarían a la expansión de la empresa, salvo que pudiera provenir de fuentes externas. Esto no sería posible en las empresas de crédito por cuanto no puede legalmente aumentar sus obligaciones, y la emisión abierta a terceros disminuiría la utilidad potencial de quienes son eventualmente accionistas y el control de quienes la dirigen.

En segundo lugar, el impuesto puede disminuir el incentivo de los ejecutivos de la empresa para acometer la expansión. Pensando en el "costo impuesto" los directores de una sociedad no emprenden ciertos proyectos cuyos resultados serían satisfactorios en caso de traslación impositiva.

- b) Sobre los dividendos: Si el traslado del impuesto se realiza sobre los dividendos, disminuyéndolos.
- c) Efectos sobre la eficacia de la empresa: Al disminuir el incentivo para mantener la máxima eficacia, se aumenta el empleo inadecuado de recursos. Esto no solamente trae consecuencias nocivas para la empresa, sino también para el Estado, que debe soportar gran porcentaje del costo proveniente de cualquier gasto innecesario • inexacto o de la ineficiencia en la conducción de la empresa.

En este caso de impuesto excesivo y sin posibilidad de traslación, distorsiona su verdadera finalidad transformándose en un peligroso motivo de desarreglos económicos.

En síntesis: El impuesto que recae sobre la sociedad influye:

- 1) afectando las decisiones de los directores.
- 2) afectando los fondos sociales destinados a la expansión.
- 3) deteniendo el flujo de inversiones en valores mobiliarios, al disminuir dividendos.

-----ooOoo-----

CAPITULO VIII

MODUS OPERANDI DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS PARA CONSUMO

Por considerarlo de interés, haremos un breve comentario de las formas como operan las sociedades financieras de bienes para consumo en nuestro país. Ya hemos dicho en el transcurso de este trabajo que son distintas las formas de operar de las sociedades financieras.

A efectos de ordenar la exposición, las agruparemos en tres grupos y expondremos las características operativas de cada uno de ellos, sin entrar en detalles de los requisitos a que deben ajustarse, los cuales surgen del Regimen aplicable a "los intermediarios no bancarios del crédito".

Los grupos a que nos hemos referido los podemos designar de la siguiente manera:

- a) Sociedades financieras que operan con tarjeta de crédito múltiple.
- b) Sociedades financieras que conceden créditos mediante el otorgamiento de carnet de compras.
- c) Sociedades vecinales de crédito para consumo.

En el primer grupo, que lo podemos circunscribir a la forma de operar del Dinner's Club Sociedad Anónima. Esta sociedad está formada por un grupo de capitalistas que aportaron capitales a la sociedad anónima de la cual forman parte. Este tipo de empresas se caracteriza por operar con fondos propios. La forma de operar es la siguiente:

Por un lado se encuentran los adherentes al sistema, que son todas

aquellas personas que de acuerdo al estudio de las autoridades del Diner's pueden gozar del crédito ilimitado que éste les otorga; para su incorporación al sistema pagan una cuota anual de aproximadamente mil quinientos pesos.

Por otro lado se encuentran los comercios adheridos al sistema, es decir aquéllos donde los poseedores de la tarjeta acordada por el Diner's mediante la presentación de la misma y la firma de las facturas correspondientes pueden realizar sus compras o utilizar los servicios.

Dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que efectuaron las compras, los socios del Diner's reciben la liquidación correspondiente, la que deberá ser satisfecha íntegramente dentro de los cinco días de recibida.

A su vez, los comerciantes adheridos, a los quince días del mes siguiente al de efectuadas las compras o utilizados los servicios por medio de la tarjeta del Diner's, presentan a éste las facturas correspondientes, las que se abonan de acuerdo a la forma que se haya dispuesto previamente en el convenio pactado con el comerciante adherido. Generalmente, previa deducción de una comisión que oscila entre el cinco y el diez por ciento, se abonan las facturas al contado o en plazos de treinta o sesenta días.

Las compañías que emiten tarjetas de crédito prosperan si la lista de socios aumenta en forma constante y velozmente. La razón fundamental es un sencillo hecho de carácter económico; las compañías que emiten tarjetas de crédito solventan sus costos operativos con las comisiones paga

das por los establecimientos que aceptan las tarjetas, estando la utilidad del ente financiero en la cuota que abonan los afiliados y en la utilidad financiera que proviene de la disparidad entre la fecha en que efectúan los cobros y la que realizan los pagos.

Si bien en nuestro país prácticamente esta forma de operar está circunscripta al Diner's, en Estados Unidos son muchas las empresas de este tipo.

Como vemos, en este sistema, los usuarios del mismo tienen un crédito ilimitado otorgado en base a sus antecedentes morales y económicos, razón por la cual los beneficiarios del mismo son limitados en su número.

Las ventajas de este sistema para el usuario, consisten en una factura mensual, un solo cheque para cancelar sus gastos, un mayor control de los mismos, y una financiación sin recargo alguno que puede llegar hasta los cuarenta y cinco días.

Entendemos que es necesario destacar una razón fundamental y quizás una de las más reveladoras del éxito que las tarjetas de crédito múltiple han adquirido en los Estados Unidos y en algunos países de Europa y que se vislumbra en nuestro país. La podemos resumir en una sola palabra: "status". Cargar en cuenta es alcanzar cierto "status"; esta posición es la que ha permitido afirmar a algunos sociólogos que en el futuro la sociedad se dividirá en dos grandes grupos: los que posean crédito y aquellos que no lo posean.

b) Sociedades financieras que conceden préstamos mediante el otorgamiento de carnets de compras.

Estas sociedades operan algunas con capital propio, y otras lo han-

cen con capital propio y el que puedan canalizar mediante captación del ahorro público por aplicación de los planes vigentes que resultan de las normas del Banco Central.

Realizan convenios con distintos comercios, mediante los cuales éstos aceptan los carnets de créditos otorgados por la Sociedad Financiera

A los comercios adheridos, en el momento de efectuarse el pago, se le descuenta una comisión que varía entre el siete y el diez por ciento de las compras o servicios que se hubieran realizado mediante los carnets de crédito.

A los quince días del mes siguiente de que se hubieran efectuado las ventas o prestado servicios mediante los respectivos carnets, los comerciantes deben presentar a la sociedad financiera una lista con los comprobantes respectivos, y ésta, previa deducción de la comisión a que hemos aludido precedentemente, liquida el saldo mediante documentos de su firma a 60, 90, 120 y 150 días.

A las personas que solicitan el crédito, previo estudio de sus posibilidades y de su codeudor, se le entrega un carnet de crédito pagadero generalmente hasta diez cuotas mensuales y consecutivas. Los intereses que se le cobran varían, ya que los especialistas de crédito utilizan generalmente tres métodos para calcular las cargas financieras que el consumidor pagará. Los tres métodos son denominados de suma, de descuento y de interés sobre saldos. Veremos ahora en qué consiste cada uno de estos sistemas.

Método de la Suma: En este caso la sociedad financiera suma los recargos financieros a la cantidad por la que se le otorga el crédito al solici-

tante. Es decir que si se le otorga un crédito de cincuenta mil pesos y se le cobra un interés de cinco mil pesos, el cliente devolverá mensualmente durante diez meses, la suma de cinco mil quinientos pesos.

Método de Descuento: En este caso, la sociedad financiera, de la cantidad de crédito que se otorga, resta el interés. Tomando como base el ejemplo anterior, por un crédito de cincuenta mil pesos, se le dá un carnet de crédito por cuarenta y cinco mil pesos, debiendo amortizarlo en diez cuotas mensuales de cinco mil pesos cada una.

Método de Interés sobre Saldos Impagos: Aquí el interés o recargo financiero se calcula mensualmente sobre la suma pendiente de amortización.

De todos los sistemas expuestos, el más conveniente para la sociedad financiera es el método de descuento.

Conviene destacar que en algunas de estas sociedades financieras, los accionistas son fabricantes de distintos artículos.

Los documentos que reciben los comerciantes de la sociedad financiera, son aplicados por los mismos al pago de las facturas de sus distintos proveedores, que en muchos casos son los componentes del ente financiero.

c) Sociedades Vecinales de Crédito para Consumo.

Este tipo de sociedades, del que podemos decir que son propias de nuestro país, reúne características a las que nos hemos referido en el transcurso de este trabajo.

Operan con capital propio y con fondos de terceros por aplicación de los planes establecidos por el Banco Central.

Es de destacar que el capital propio se halla formado por la sus-

cripción de acciones efectuadas por los propios comerciantes que se adhieren al crédito. Es decir que la sociedad financiera se halla formada exclusivamente por comerciantes adheridos al sistema.

La operatoria en forma general de este tipo de sociedades, resulta del reglamento interno de uno de los créditos vecinales que transcribimos para una mejor información, pero debemos dejar asentado que la forma de liquidar a los agentes vendedores no es única, sino que van apareciendo nuevos planes como resultado de los ajustes actuariales, de acuerdo a la situación financiera.

I- Forma de adhesión.

Para operar con el sistema de Crédito XX S.A., y considerarse Agente vendedor de la entidad toda firma interesada, deberá:

- a) presentar la solicitud de ingreso.
- b) Suscribir el monto de acciones que se le fije, implicando tal compromiso el conocimiento y aceptación de los reglamentos de la entidad. Ambos documentos deberán ser refrendados por personas debidamente autorizadas, debiendo exhibirse en su caso, los contratos, estatutos o poderes respectivos.

II- Obligaciones de los agentes vendedores.

Señala obligación de los agentes vendedores:

- a) Aceptar, en pago total de su mercadería, o servicio prestado, los cupones de compra que la sociedad emita. Solamente podrá exigir dinero, cuando el precio de la mercadería vendida o servicio prestado exceda el saldo disponible de la libreta de compras.
- b) Facilitar a los portadores de la libreta de compras de Crédito XX

S.A., todos los bienes y servicios que venda o preste, sin discriminación ni tratamiento diferencial, respetando y manteniendo para los beneficiarios de créditos del sistema, las condiciones de venta o prestación más ventajosa que ofrezca al público.

c) Mantener para las operaciones que realice por medio del sistema, los mismos precios que fijen para las operaciones de CONTADO aún en casos de liquidaciones u ofertas especiales. No se podrán variar los precios ni efectuar recargos por ningún concepto, como tampoco negar operación alguna, ni colocar leyendas de que determinados artículos o prestaciones sólo se comercializan al contado. Esta obligación es inexcusable, y su infracción, previa verificación de la misma, hará pasible al Agente Vendedor de sanciones que pueden alcanzar a su exclusión de la nómina de comerciantes adheridos.

d) Vigilar la correcta utilización de la libreta de compras de Crédito XX S.A. por parte del público comprador, controlando que la fecha de emisión, numeración y firmas correspondan a los instrumentos emitidos por la sociedad. Asimismo deberá revisar que el saldo disponible sea el correcto, siendo responsable el Agente Vendedor del perjuicio que la sociedad soporte por la utilización dolosa o indebida de la libreta de compras, cuando el mismo fuere consecuencia de errores imputables al Agente Vendedor o a su personal.

e) No transmitir al usuario del crédito o al público informaciones que se refieren exclusivamente a las relaciones comerciales entre Crédito XX S.A. y el Agente Vendedor.

f) Retener y presentar luego a la sociedad junto a su planilla de ven-

tas mensual, las libretas de compras de los usuarios, cuando el saldo disponible de las mismas se cancela al efectuar en su comercio la venta respectiva.

- g) Exhibir en sus vidrieras y lugares visibles de su comercio, los elementos publicitarios que le proporcione la sociedad, como así también tener a disposición del público comprador solicitudes de Crédito XX S.A.
- h) Suscribir e integrar acciones de Crédito XX S.A. por el monto y condiciones de integración que fije la emisión respectiva.

III- Derechos de los agentes vendedores.

Constituirán derechos de los Agentes Vendedores:

- a) Realizar ventas o prestaciones de servicios sin limitación alguna, dentro del crédito concedido a cada cliente, por el sistema de Crédito XX S.A.
- b) Percibir dentro de las normas de este reglamento el monto de sus planillas de ventas, previos los descuentos establecidos en concepto de contraprestación de servicios, integración de nuevas acciones de la sociedad, u otras deducciones que Crédito XX S.A. estipule con carácter general.
- c) Ceder, previo consentimiento de la sociedad, todos los derechos y obligaciones para con la misma, en caso de transferencia o cese de su comercio, debiendo el comprador en este caso, adquirir la totalidad de acciones de la sociedad que el Agente Vendedor haya suscripto.
- d) El Agente Vendedor podrá recibir en su comercio, y gestionar ante

la sociedad las solicitudes de crédito que formulen los interesados, asesorándoles debidamente sobre la forma de cumplimentarlas.

- e) El Agente Vendedor podrá avalar créditos de acuerdo a su solvencia. A tal efecto deberá formalizar una manifestación de bienes, fijando la sociedad, según dicha manifestación, un monto global para avales.
- f) El Agente Vendedor podrá incluir en su publicidad la mención de su adhesión a Crédito XX S.A., siempre que la misma no desvirtúe el sistema de promoción de la sociedad.
- g) La condición de Agente Vendedor podrá ser dejada sin efecto por el mismo, previa comunicación a Crédito XX S.A. por medio de telegrama colacionado dirigido a su domicilio social, con 60 días de anticipación.

IV- Normas generales.

- a) El Agente Vendedor confeccionará mensualmente un resumen de ventas por el sistema de la sociedad, en formulario que la misma le proveerá. Este resumen será presentado por duplicado entre los días 15 y 20 de cada mes, juntamente con los cupones debidamente inutilizados con el sello de su comercio, y con las libretas de compras retenidas de acuerdo a lo establecido en el artículo f) del Capítulo II del presente Reglamento. Los pagos de las respectivas liquidaciones se realizarán de acuerdo a los siguientes planes:

FORMA DE PAGO

	<u>P L A N I</u>		<u>P L A N II</u>	
	% mensual de ven- tas sobre el ca- pital suscripto	% de desc	% mensual de ven- tas sobre el ca- pital suscripto	% de desc
Pago al Contado (a par- tir del día 11 del mes siguiente a la presenta- ción de la planilla....	20	8	120	12
90 días después.....	40	5	160	9
120 " "	50	3	220	7,5
150 " "	80	1	320	5
180 " "	400	+ 1	1.500	2,5
210 " "	2.000	+ 3	sin límite	0,5

(El signo "más" significa la bonificación que gana el Agente Vendedor).

Los pagos que no se efectúen al contado serán documentados en pagarés a la orden del Agente Vendedor, endosables, estando a cargo de Crédito XX S.A. el sellado de ley.

Al presentar cada planilla de ventas, el agente vendedor podrá optar por el plan y escala del mismo que más le interese. La aplicación del plan N° 2 estará condicionada a las disponibilidades de la empresa, y en caso que las mismas no fueren suficientes, el Directorio establecerá a quienes se les aceptará. En los casos de que por falta de disponibilidad no pueda ser atendido el pago solicitado de acuerdo al plan N° 2, el Agente Vendedor deberá optar por la escala pertinente del plan N° 1, que más le interese.

- b) En razón de que el porcentaje de ventas libre de retención para integrar nuevas acciones de la sociedad, se relaciona directamente con el capital suscripto del Agente Vendedor, Crédito XX S.A. podrá

exigir, cuando lo considere oportuno, la exhibición de las acciones o certificados respectivos.

c) En todos los casos que el importe de los cupones de compras presentados por el Agente Vendedor supere el porcentaje establecido, se aplicará sobre el excedente una retención del 20% para integración de nuevas acciones de Crédito XI S.A. Esta retención se capitalizará trimestralmente.

d) Los créditos que la sociedad otorgue serán concedidos en todos los casos a dos firmantes, debiendo reunir los mismos las siguientes condiciones:

1º) Ser mayores de edad.

2º) Tener como mínimo una antigüedad de 1 año en su empleo u ocupación.

3º) Ser empleado, profesional, comerciante, industrial, propietario.

4º) Acreditar fehacientemente una solvencia acorde con el monto del crédito solicitado.

e) Los planes de crédito al público serán los siguientes:

Cantidad de cuotas	5	10
Cuotas al contado	1a.	1a.
Descuento	--	10%
Crédito máximo	100.000	100.000
Crédito mínimo	10.000	5.000

f) Los beneficiarios podrán renovar sus créditos una vez abonados por lo menos el cincuenta por ciento de su deuda, y de haber cumplido puntualmente con el pago de las cuotas. Asimismo podrá ampliar su

crédito cuando su solvencia así lo permita. Se adicionará el saldo pendiente al monto de la renovación, cancelándose el importe resultante en el plan de cuotas elegido, venciendo la primera al mes siguiente del otorgamiento de la renovación.

- g) En los créditos nuevos, la primer cuota se abonará por adelantado; si este fuera concedido antes del día 20 de cada mes, la segunda cuota la abonará al mes siguiente y si se concede entre los días 21 y último de cada mes, la segunda cuota podrá abonarse al mes subsiguiente de su otorgamiento.
- h) Cuando el cliente que haya cancelado puntualmente su obligación en forma total, solicite la reapertura de su crédito se procederá en la siguiente forma: Si la operación se concerta antes del día 20 de cada mes se considerará una renovación, debiendo en todos los casos abonar la primera cuota al mes siguiente. Si se realiza entre los días 21 y último del mes, deberá abonar la primer cuota por adelantado, y la segunda al mes subsiguiente.
- i) Los créditos deberán ser amortizados en las oficinas de Crédito XX S.A. entre los días 1 y 10 de cada mes, indefectiblemente. La mora en los pagos hará pasible a los beneficiarios del cobro de un interés punitorio.
- j) Los cupones de compras emitidos por la sociedad sólo tendrán valor para ser incluidos en las liquidaciones mensuales que presenten los Agentes Vendedores. Crédito XX S.A. no reconoce derecho alguno ante el Agente Vendedor o terceros de su transmisión, cesión, extravío u otra negociación diferente de la que resulta del motivo, objeto y

destino de su emisión.

k) Este Reglamento tendrá vigencia a partir delpudiendo Crédito XX S.A. efectuar las modificaciones que considere convenientes, previa comunicación a los Agentes Vendedores.

A efectos de aclarar la forma de liquidación procederemos a efectuar dos ejemplos, que consideramos disiparán toda duda.

Supongamos que un agente vendedor tiene un capital suscrito en la sociedad de cien mil pesos, y efectúa ventas en el mes por sesenta mil y adopta el Plan I, pago al contado. En tal caso la sociedad financiera hará la siguiente liquidación:

Comisión 8% sobre	60.000	4.800
Cupo Libre 20% sobre el capital suscrito \$ 100.000	<u>20.000</u>	
Excedente	40.000	
20% integración acciones		<u>8.000</u>
		\$12.800

Al comerciante se le liquidan cuarenta y siete mil doscientos pesos que es el remanente entre el monto de los cupones presentados y las retenciones efectuadas.

Si adopta el plan II, siempre de pago al contado y siguiendo el ejemplo del caso anterior, la sociedad practicará la siguiente liquidación

Comisión 12% sobre \$ 60.000 \$ 7.200

Es decir que el Agente Vendedor recibirá un importe de cincuenta y dos mil ochocientos pesos, diferencia entre los cupones presentados y la

comisión cobrada por la sociedad financiera.

De esta manera, entendemos haber dado los lineamientos generales de la forma como operan los distintos tipos de sociedades financieras de crédito para consumo.

-----ooOoo-----

CAPITULO IX

FUNDAMENTOS DEL CONTROL OFICIAL

Superados los principios rígidos de las economías liberales, nadie niega ya la necesidad de la intervención del Estado como regulador de las distintas etapas de la actividad económica-financiera.

El "laissez faire", que marcara una etapa fundamental y trascendente, ha quedado ya en la historia, y, en la actualidad, aún los países con gobiernos más democráticos y con comunidades más adictas a las formas del liberalismo han adoptado en forma general una política reguladora que, sin abolir la iniciativa privada ni suprimir las fases competitivas de mercado, tiende a procurar que la política económica-financiera se ordene para el justo y bien entendido bienestar del pueblo.

Las Sociedades Vecinales de Crédito para consumo, actúan como intermediarias entre el ahorro y el crédito para consumo.

En consecuencia, su actividad interesa a sectores muy amplios y distintos dentro de una economía. En la medida que se procure el bienestar en toda la estratificación social, el Estado por intermedio de sus organismos competentes debe actuar, pero su actuación debe ser necesariamente planificada, teniendo como meta de esa clasificación el concepto de desarrollo, siendo el desarrollo un proceso social global, sólo por comodidad metodológica puede hablarse de desarrollo económico, político, social y cultural; en consecuencia, el Estado debe legislar y reglamentar analizando el problema en toda su extensión y contemplando las solu

ciones sin parcializarlo; no se trata de un esquema autónomo de estabilidad o expansión monetaria, ni de un problema de producciones y consumos; se trata de un problema económico de suma trascendencia, y con puntos de contacto en todos los aspectos anteriormente mencionados.

Medios legales para la acción oficial

Justificada plenamente la necesidad de la intervención oficial desde el punto de vista económico-financiero, y avalada por la unidad de orientación que todo el plan de desarrollo debe tener, es necesario ubicar también su justificativo legal, a fin de que dicha intervención se encauce dentro de lineamientos institucionales.

Atento a que las Sociedades Financieras en General complementan la función bancaria, su gestión ha sido reglamentada por las autoridades monetarias de distintas maneras. Helio Marques Vianna, en el trabajo presentado a la Séptima Reunión de Técnicos de la Banca Central del Continente Americano, celebrada en Río de Janeiro en 1963, al referirse al control de las operaciones de los establecimientos bancarios y de las Sociedades Financieras no bancarias, manifestó que esas atribuciones son generalmente confiadas al Banco Central, y su competencia será más o menos amplia • restringida, según la situación socio-económica, y el nivel en que se sitúen los ordenamientos jurídicos y políticos del país.

Podemos decir que en muchos países el crédito para el consumo es función directa o indirecta de los bancos comerciales, razón por la cual no es muy completa la legislación pertinente.

En la República de México, las sociedades financieras privadas, que tienen entre sus objetivos el otorgamiento de créditos para consumo, nacieron al amparo de la ley bancaria de 1932, concebidos como organizaciones auxiliares del crédito, cuya misión principal era la promoción de las empresas. La citada ley fué modificada en los años 1938, 1941, 1949 y 1950, dotándola de una gran flexibilidad a las operaciones que realizan las sociedades financieras privadas, autorizándolas a ampliar su campo de acción y a fijar los plazos y tasas de interés de acuerdo con las circunstancias cambiantes del mercado.

En Estados Unidos de Norteamérica, compete a la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, todo lo referente a la regulación del Crédito para Consumo. Luego de un conjunto de medidas de emergencia, en el informe anual de 1945 presentado al Congreso de los Estados Unidos, se recomienda que dicha legislación continúe en vigor sobre una base permanente y como parte integrante de la función del Sistema de la Reserva Federal.

En Canadá, la actividad de las sociedades financieras no bancarias que entre sus funciones se encuentra el otorgamiento de crédito para consumo, es regulada y orientada por la Comisión Real Canadiense de Bancos y Finanzas.

En la República Argentina, entre los considerandos de la Ley de Bancos (Dto. Ley 13.127/57 ratificado por la ley 14.467) se indica la conveniencia de "que la acción coordinadora del Banco Central en materia crediticia alcance también a otras instituciones que ejercitan una función muy importante en la provisión de créditos a la economía"; y es así

como el artículo sexto de la citada ley indica que el Banco Central podrá declarar sujetas a las disposiciones sobre política monetaria y crediticia, a las entidades financieras que actúen como intermediarias del crédito, acordando préstamos y financiaciones mediante el uso de fondos propios o de terceros. Se reserva el Banco Central hacia esas instituciones el derecho de fiscalización, control e inspección en la medida y oportunidades necesarias. Quedan excluidas, en general, de dicho régimen, de acuerdo con el artículo séptimo de la ley 13.127/57, aquellas entidades que aún cuando reciban fondos y realicen préstamos, no hagan de ello su actividad principal.

En otro punto de este mismo capítulo analizaremos las disposiciones que se sancionaron y que guardan estrecha vinculación con las sociedades financieras.

Causas de la Regulación

En otro tema de este mismo trabajo hemos considerado la importancia económica y social del crédito para el consumo. Es evidente que este tipo de crédito se ha convertido en el medio de financiación de las masas o sectores más populares, puesto que sus usuarios son principalmente las personas que pertenecen a los grupos de ingresos medianos y bajos, aspecto éste que le da una especial significación de carácter social. A ello se une la incidencia inmediata sobre el comercio minorista y, como consecuencia lógica y mediata, sobre el sector productivo.

Esta política crediticia no puede desarrollarse en forma indepen-

diente por cuanto existe un plan de desarrollo, y por cuanto su expansión puede afectar la estructura de los precios. Si la espiral inflacionaria tiene como origen lo que Prebisch denomina "aumento inflacionario de la demanda", una política de continencia crediticia puede forzar a los empresarios a absorber con el crecimiento de las ganancias, los incrementos de las remuneraciones, evitando así nuevos incrementos inflacionarios. Tal es el esquema que plantea dicho economista en su texto "Hacia una Dinámica del Desarrollo Latino Americano", pero es evidente que tal no es el problema de la República Argentina, donde la espiral inflacionaria podría plantearse dentro del esquema de aumento de costos, para cuyo caso dice textualmente: "Si los bancos centrales pretenden impedir la espiral con la restricción crediticia, sólo conseguirán deprimir la actividad económica, sin romper dicha espiral inflacionaria".

Resulta interesante reseñar la política seguida en los Estados Unidos de Norte América por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal en lo que respecta a la regulación de los créditos para el consumo. A partir de 1941 comienza a ejercerse el control sobre este tipo de créditos a través de la Regulación W. Los requisitos básicos de dicha regulación, que son flexibles y se modifican periódicamente, fijan un pago mínimo inicial (anticipo) y un período máximo de duración del préstamo, los cuales se van modificando de acuerdo con las características del mercado. Sus subas y bajas le han dado su nombre.

En Gran Bretaña, concomitantemente con la reducción de la tasa de redescuento del siete al seis por ciento anual, como consecuencia de haber alcanzado las reservas monetarias niveles satisfactorios, se estable

ce un incremento del anticipo y una reducción en el plazo de los créditos para consumo. Esta medida viene a modificar la política inversa adoptada por las autoridades monetarias de Gran Bretaña cuando necesitaron expandir su economía y recoger ahorro interno y externo.

Todo ello lleva a la conclusión de que las normas crediticias deben ser flexibles y de continuada adecuación, procurando para este momento de nuestra economía, evitar por todos los medios, que se transformen en elementos de depresión.

La función económica del Ahorro

Es indiscutible la necesidad de movilizar e incrementar el ahorro para favorecer el proceso de desarrollo. Inclusive ha sido marcado como factor coadyuvante del proceso inflacionario, la insuficiencia del ahorro nacional.

Walt W. Rostow, en su libro "El proceso de desarrollo" al referirse a lo que se ha dado en denominar "decolaje", dice: "las condiciones previas para el impulso inicial incluyen una capacidad inicial para movilizar los ahorros internos de una manera productiva, así como una estructura que permita, en lo sucesivo, una alta masa marginal de ahorro". Es decir, y de ahí el factor importante, que no interesa el ahorro esterilizado ni aquél que se destina a fines superfluos, sino que es necesario movilizar el ahorro y orientarlo directa o indirectamente hacia las fuerzas productivas, y es en esa función donde las instituciones financieras desempeñan un papel muy importante, para estimular su formación

o para promover su redistribución aplicándolo de unos usos a otros.

Sistemas de Ahorro - Función reguladora y fiscalizadora del Estado

Consideramos oportuno destacar cuales son los distintos sistemas de ahorro promovidos en nuestro país, y cual es la función reguladora o fiscalizadora del Estado, dentro de cada uno de los sistemas.

a) Bancos Comerciales.

Se trata de un sistema de captación de ahorros vastamente conocido. Los depósitos son generalmente a la vista, pues si bien es cierto que puede ser exigido el preaviso, tal no es la costumbre. Los depósitos a plazo fijo, y los que con igual característica participan de los beneficios de las operaciones inmobiliarias de los bancos, constituyen un porcentaje menor.

Estos depósitos aseguran una renta de entre el 8 y el 11 por ciento anual (más participación adicional de los beneficios en su caso), libre de impuesto a los réditos. Ofrecen frente a cualquier otro sistema la ventaja fundamental de su liquidez y seguridad de colocación. Aún cuando la exención impositiva, la liquidez y la seguridad representan formas de incrementar el rendimiento del capital, estos factores positivos no alcanzan a neutralizar las incidencias negativas (principalmente la tasa de interés), provenientes del deterioro en el poder adquisitivo del dinero.

El ahorro recibido se orienta hacia la financiación de la producción, la comercialización y en menor escala hacia la actividad inmobilia-

ria. Al Banco Central compete la función reguladora y fiscalizadora.

b) Caja Nacional de Ahorro Postal.

Recibe los depósitos de pequeños ahorristas de amplios sectores de la población, reembolsables a la vista, acreditando un interés del 8% anual, también libre de impuesto a los réditos.

Constituye un sistema perfectamente definido y que últimamente adicionó métodos especiales de incentivación.

Los fondos recibidos se destinan principalmente a préstamos personales a empleados nacionales, provinciales y municipales; préstamos a empresas privadas y municipales del interior, préstamos para su personal (para vivienda y automotores) e inversiones bursátiles. Su fiscalización y regulación están también a cargo del Banco Central.

e) Sociedades de Ahorro y Préstamo.

Debemos distinguir las correspondientes a Ahorro y Préstamo para la Vivienda y para el Automotor.

Las primeras tuvieron un auge muy especial en nuestro país hace pocos años, para luego caer en una etapa de decrecimiento progresivo, por sus altos costos operacionales. Dejado de lado el llamado "ahorro libre sin derecho a préstamo", el régimen general que tiene características de sistema colectivo, consiste en reunir fondos para ser adjudicados en forma de préstamos hipotecarios o prendarios, según sea para la vivienda o para el automotor, entre sus mismos integrantes.

Se trata de un mercado limitado y de características propias. Se ahorra por un fin mediato; el préstamo hipotecario o prendario.

Su funcionamiento, en lo que hace a la faz jurídica se halla a cargo de la Inspección General de Justicia, tanto para las de vivienda como para automotores. En lo que hace a su funcionamiento, las de vivienda se hallan controladas por la Caja Federal de la Vivienda, y las de automotor, por la Inspección General de Justicia.

d) Sociedades Cooperativas de Crédito.

Estas instituciones, sin lugar a dudas, habían adquirido en los últimos tiempos verdadera relevancia dentro de la economía nacional. Su actividad era bastante similar a la de los bancos comerciales, pero con características propias y particulares, tales como: 1º) Servían a un mercado no alcanzado por la gestión bancaria; 2º) brindaban a sus socios un mecanismo ágil; 3º) no perseguían fines de lucro. Su funcionamiento legal surge de la ley 11.388. Las sociedades cooperativas de crédito recibían de sus socios depósitos en Caja de Ahorro, abonando tasas que oscilan entre el 12 y el 16%.

Resoluciones emanadas a mediados de 1966, reglamentaron las actividades de estas sociedades, y como consecuencia de las mismas se produjo una gran retracción como fuente de captación de ahorros.

e) Sociedades de Capitalización y Ahorro.

Estas empresas obtienen pequeñas cuotas mensuales de ahorro, de vastos sectores de la población. El suscriptor contrata impulsado por dos factores diferentes: a) el psicológico del ahorro-obligado, que le permitirá mediante pequeños esfuerzos constituir un capital a largo plazo, y b) el incentivo que siempre produce el juego de azar: confía en que su título resultará beneficiado por el sorteo, como e

quél que confía en obtener un premio en la lotería.

La reserva matemática correspondiente a los ahorros recaudados, es invertida por las empresas en operaciones inmobiliarias en títulos públicos, o en operaciones prendarias destinadas a la producción o el transporte, de acuerdo con las proporciones y modalidades que les fija la Inspección General de Justicia, institución que les dicta, asimismo, los reglamentos operativos.

f) Fondos de Inversión Bursátil.

El Banco Industrial y la Caja Nacional de Ahorro Postal (con importantes carteras accionarias) y algunas entidades privadas actúan como intermediarias entre el ahorro y las inversiones bursátiles.

Se asegura a los ahorristas un rendimiento mínimo y un adicional de acuerdo con las utilidades.

Dado las condiciones de inestabilidad de nuestra Bolsa, el mercado de ahorristas no se ha desarrollado suficientemente.

g) Entidades Financieras No Bancarias.

Dentro de esta denominación, debemos hacer dos divisiones. La primera, en la que incluimos las entidades que financian la adquisición de bienes de capital o de consumo durables, y en el segundo grupo a las entidades conocidas como sociedades de Crédito Vecinal para consumo.

Las primeras, canalizan un sector de ahorristas que depositan sus fondos generalmente a plazo fijo de un año, obteniendo una renta razonable. Dichos ahorristas componen un mercado también definido constituido con personas con medianos recursos y compensan el desprendi-

miento de la liquidez de sus depósitos, con una mayor tasa de interés.

En el segundo grupo, se distingue un tipo de ahorrista muy particular, por lo que a continuación pasamos a exponer.

El saldo promedio oscila en el orden de los \$ 60.000, lo que nos está indicando que se trata de pequeños ahorristas que invierten en razón de la seguridad, liquidez y rentabilidad que le ofrecen las sociedades. Sus ahorros, que permanecieron totalmente esterilizados representan su reserva para cualquier eventualidad, razón por la cual necesitan que, producido el hecho previsto, cuenten rápidamente con sus fondos para solventarlo. Los fondos percibidos por estas sociedades se vuelcan nuevamente al proceso económico, ya que los mismos son destinados a la financiación de las ventas que realizan los comercios adheridos.

El Ahorro y las Tasas de Interés.

En la Séptima Reunión de Técnicos de la Banca Central, Frank M. Tagna, en un trabajo titulado "Fomento del Ahorro y Desarrollo Económico", plantea una serie de aspectos referentes a la promoción del ahorro, comenzando por la tasa general de ahorro.

En cualquier política de ahorro, las instituciones financieras desempeñan un papel sumamente importante para estimular su formación o para promover su redistribución, aplicándolo de unos usos a otros.

El ajuste de la estructura de tasas de interés para que sea flexi-

ble no es, sino un paso hacia una estructura financiera más eficaz.

Consideremos la situación argentina, acompañándola con la de otros países.

El Banco Central en el "Régimen aplicable a los intermediarios no bancarios del crédito", sancionado con fecha noviembre 5 de 1965, estableció para la recepción de recursos de terceros, las siguientes tasas de interés anual:

Financidora de Bienes de Consumo para plazos menores de 12 meses....	14%
Para plazos de 12 meses a 18 meses.....	16%
Para plazos de 18 meses y más.....	18%

Respecto a estos valores, se plantean interrogantes: si guarda relación con el aumento del costo de la vida, con las tasas bancarias, y si resulta comparable con las tasas de otros mercados.

Es evidente que si las respuestas son negativas, el resultado económico será el opuesto al que corresponde a un plan de desarrollo, ya que sólo se logrará retirar el ahorro del mercado organizado y de los sectores productivos, para volcarlos hacia inversiones especulativas, o a buscar la protección de monedas o instituciones extranjeras, sustrayéndolas del proceso económico y del contralor fiscal.

De acuerdo a recientes declaraciones oficiales, el aumento del costo de vida en los últimos 12 meses alcanza al 20%, es decir que representa una tasa mensual de 2,416 por ciento. El ejemplo entendemos que es suficientemente claro y terminante.

Comparando las tasas bancarias y extrabancarias vigentes en distintos países, la posición es la siguiente:

<u>PAIS</u>	<u>Tasa Bancaria</u>	<u>Extrabancaria</u>	<u>AÑO</u>
Gran Bretaña	4,5/5,75	11/19	1960
Estados Unidos	4,5/5,75	17,3/21,6	1960
Francia	3,9/7,1	20/30	1962
Italia	5/7	25/30	1963

-(3)-

Asimismo, la tasa media ponderada de interés en los países en desarrollo, suele oscilar entre el 24 y el 36 por ciento anual.

Frete a estos planteos, deben analizarse las tasas máximas fijadas para la Argentina. Del cuadro anterior se desprende que en todos los países, aún en los más desarrollados la tasa extrabancaria como mínimo triplica a la tasa bancaria. En nuestro país los bancos abonan entre el 8 y el 11 por ciento para depósitos de ahorro a la vista y a plazo fijo y cobran 15 por ciento (más comisión) por las operaciones activas. En consecuencia las tasas máximas fijadas no guardan relación para las operaciones activas ni para las pasivas.

Lamentablemente, frente al interrogante planteado, las respuestas son todas negativas. Las políticas que imponen tasas de interés artificialmente bajas son contrarias al interés propio del desarrollo, estimulando el proceso inflacionario y tendiendo a desplazar fondos y transacciones de las instituciones supervisadas a un mercado extrabancario no reglamentado.

Las normas que se fijan deben tener la flexibilidad suficiente en

(3) M. O. Kiguel y Alfredo Chaves: "La Convención de Sociedades de Crédito Vecinal para Consumo" - Junio 1965.

relación con las tasas de interés, los plazos y las condiciones, como para impedir que una medida proyectada para un fin inmediato se llegue a convertir en algo rígido, permanente, y que afecte al desarrollo del mercado. El ajuste de la estructura de tasas de interés para que sea flexible es un paso hacia una estructura financiera más eficaz. Todo ello conducirá a captar fondos emigrados o que se encuentran a la deriva en el mercado no organizado, en la medida en que se les ofrezca iguales beneficios, protección institucional y las adecuadas garantías. Al legislar es necesario contemplar todos los factores del problema, sin parcializar soluciones.

Utilizando la misma expresión del Banco Central en su memoria de 1938, al referirse a los permisos previos de cambio, es necesario decir que "las medidas deben aplicarse con flexibilidad y eficacia". Por el contrario, para un mercado fluctuante y en vías de desarrollo, resultará muy difícil adecuar disposiciones sumamente rígidas.

Clasificación de las Entidades Financieras No Bancarias

Es costumbre generalizada hablar de sociedades financieras no bancarias sin diferenciarlas de acuerdo con el destino de los préstamos y/o financiaciones y la formación de los fondos prestables.

De acuerdo con el destino de los préstamos y/o financiaciones pueden clasificarse en: a) entidades que financian la adquisición de bienes de capital o de consumo durables, y que generalmente operan mediante el descuento de prendas con registro a mediano o largo plazo, contando con

la garantía adicional, en la mayoría de los casos, del endoso de la empresa vendedora, y b) Sociedad de Crédito Vecinal para Consumo que financian la adquisición de bienes de consumo imprescindibles (generalmente perecederos y semidurables) y servicios (médicos, de laboratorios, funerarios, etc.) y que lo hacen mediante la concesión de créditos, selectivamente otorgados a corto plazo, normalmente diez meses.

Es fundamental destacar que los créditos que conceden estas sociedades tienen una utilización perfectamente determinada y controlable, dado que el deudor recibe valores para las compras o prestaciones de servicios. En cambio, cuando lo que se otorga es dinero en efectivo, resulta imposible determinar y controlar el destino de los préstamos.

De acuerdo con la formación de los fondos prestables, las sociedades financieras pueden clasificarse en entidades con capitales propios exclusivamente, o de capitales propios y de terceros.

Entendemos que la reglamentación debería hacer una distinción entre los distintos tipos de sociedad financiera, y sobre todo para las sociedades vecinales de crédito para consumo por cuanto las mismas, por su organización, composición y funcionamiento, necesitan un régimen especial que contemple su realidad jurídico-económica.

Disposiciones relativas a las sociedades financieras - Comentario

Consideramos oportuno hacer una breve historia de las normas dictadas por el Banco Central en uso de las facultades que le acuerda su carta orgánica, para el control, fiscalización e inspección de las sociedades

des financieras, entre las que se incluyen las destinadas a la financiación de los bienes de consumo.

Podemos tomar como punto de partida el Decreto 6671 dictado con fecha 3 de agosto de 1961 y que lleva la firma de Arturo Frondizi, Roberto T. Alemann, Luis R. Mac Kay y Justo P. Villar.

Las principales disposiciones del citado decreto las podemos sintetizar de la siguiente manera: por el artículo 1º quedaban comprendidas en las disposiciones del citado decreto las personas físicas o de existencia ideal que tengan por actividad principal conceder préstamos o financiaciones, sean ellos personales o reales, mediante el uso de fondos propios o de terceros, se excluían expresamente los bancos autorizados, las compañías de seguros y las sociedades de capitalización y ahorro.

Se fijaba un plazo de noventa días a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para solicitar ante el Banco Central de la República Argentina la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Financieras No Bancarias, y la autorización para funcionar como tales.

Por el artículo 4º y en el ejercicio de las facultades acordadas por la ley de Bancos, se facultaba al Banco Central de la República Argentina la reglamentación sobre capitales y encajes mínimos, relación entre recursos propios y total de compromisos, composición de activo y pasivo, proporción de utilidades que anualmente deberán destinarse al Fondo de Reserva Legal, régimen de contabilidad y de balances, régimen de operaciones, plazos y tasas de interés.

Por el artículo 6º se establecía que las sociedades financieras decidirán sus operaciones bajo la exclusiva responsabilidad de sus directo

res y administradores.

Se les prohibía entre otras cosas: 1º) recibir recursos de terceros bajo la forma de depósitos, sea a la vista o a plazos; 2º) recibir dinero reembolsable a plazos menores de un año; 3º) entender pagarés en reconocimiento de la entrega de dinero, siendo sólo admisible títulos de crédito nominativos no endosables y por plazos de vencimientos no inferiores a un año, documentos que no serán recomprables por el librador; 4º) emitir obligaciones o debentures sin previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

También se fijaban incompatibilidades para el desempeño en el carácter de fundadores, de gerentes, administradores o síndicos.

Se establecía un sistema de sanciones para aquéllos que violaran las disposiciones del decreto de referencia.

La sanción del decreto 6671/61 fué objeto de críticas por parte de la mayoría de las Cámaras que agrupan a las sociedades financieras, muchas de esas críticas las consideramos acertadas, pudiendo estar entre las mismas las siguientes:

Entendemos que el hecho de que los Directores y Administradores eran exclusivamente responsables de las operaciones que realizaban las sociedades financieras, era una contradicción con el artículo 337 del Código de Comercio, que establece que "los directores de sociedades anónimas debidamente constituidas, no contraen responsabilidad alguna, personal y solidaria, por las obligaciones de la sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ella y los terceros, por la inejecución o mal desempeño del mandato, y por la violación de las leyes, estatutos o re-

glamentos, ..."

Está igualmente en pugna con el artículo 15 de la ley 11.645.

La disposición contenida en el artículo 7º inciso c), conspira, además, contra los intereses del inversor, pues, en caso de acción judicial, le priva a éste último la vía ejecutiva, siendo además violatoria del artículo 14 de la Constitución Nacional y por ende de las leyes dictadas en su consecuencia.

El Código de Comercio en sus artículos 739 al 741, establece que el pagaré es una promesa escrita por el cual una persona se obliga a pagar, por sí misma, una suma de dinero. Aquéllos que se encuentran suscriptos a la orden serán tenidos como letras de cambio, no considerándose en caso contrario papeles de comercio sino promesas de pago sujetas a la ley civil, siendo de aplicación las normas establecidas por las letras de cambio. Toda persona física o jurídica puede librarlos, siendo la prohibición del decreto que comentamos una restricción al ejercicio de la plena capacidad reconocido en la ley civil.

Asimismo se restringía la emisión de debentures, lo que estaba en pugna con la ley 8875.

Atento a los inconvenientes que se plantearon, por Decreto 5093 de 5 de junio de 1962, se dejó sin efecto el Decreto 6671/61.

Con fecha 12 de enero de 1962, el Banco Central, en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 6º, 32º y 36º del Decreto Ley 13.127/57 procedió a dictar las "Normas que regulan la actividad de las entidades financieras".

A continuación hacemos un breve comentario de las principales dispo

siciones.

A) Quiénes están comprendidos.

Todas las personas o entidades que reciban dinero de terceros (no vinculados comercialmente a los mismos por dicho acto), con el propósito de conceder préstamos a financiaciones....

Quiénes colocaban acciones, títulos, obligaciones, letras o títulos de créditos en las Bolsas o Mercados de Valores y/o aceptaciones del país o del extranjero.

B) Quiénes están excluidos.

Los bancos, las compañías de seguros, las sociedades de capitalización y ahorro, las sociedades de ahorro y préstamo para vivienda y las cooperativas de crédito que no realizaban operaciones que podían considerarse bancarias.

(Quedaban de hecho excluidas las personas físicas o de existencia ideal que concedían préstamos o financiaciones sin recurrir al ahorro público, vale decir que operaban con fondos propios).

C) Quiénes quedan eximidos.

Las entidades constituidas principalmente por comerciantes minoristas cuyo objeto era el de promover la venta de bienes de consumo de los comercios adheridos, mediante la concesión de créditos a particulares, instrumentados en libretas o carnets.

Esta disposición no consideraba que estas entidades debían estar integradas "exclusivamente" por comerciantes minoristas, sino que usaba el término "principalmente", dándole así un sentido amplio al vocablo.

Por otra parte, el único requisito que exigía era que las mismas tengan como fin "promover las ventas de bienes de consumo", mediante la instrumentación de "libretas" o "carnets".

D) Obligaciones.

1) En lo formal:

a) Debían presentar antes del día 30 de marzo de 1962 la solicitud de inscripción en el "Registro de entidades financieras no bancarias", abierto a tal efecto en el Banco Central; b) hacer mención de toda correspondencia, documentación, propaganda y/o publicación del número de inscripción en el Registro mencionado, el nombre o razón social completo, el domicilio y el capital integrado de la empresa; c) cuando se solicitaban fondos al público, debía indicarse, además de los datos a que se refiere el punto anterior, tasa de interés ofrecida y modalidad de pago; naturaleza de las operaciones para las que solicitaban los fondos; porcentajes a financiar del valor de los bienes y que los fondos solicitados no podrán reembolsarse antes del año.

2) En lo administrativo:

a) Llevar libros rubricados; b) dar acceso a la contabilidad y a todos sus libros, papeles y documentos, a los inspectores del Banco Central.

3) En cuanto a su actividad:

a) Debían mantener en todo momento depositado en cualquier banco del país una reserva mínima no inferior al 10% de las obligaciones con terceros; b) elevar mensualmente al Banco Central su

informe referente al cumplimiento de la cláusula anterior; c/ informar trimestralmente al Banco Central sobre las operaciones del período, mediante un balance de sumas y saldos y anualmente acerca de las operaciones del año, mediante un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; d) en el documento que formaliza toda venta a plazos de bienes de uso durables, debía constar: precio del bien al contado; precio del mismo adicionándole los intereses, comisiones, honorarios, gastos e impuestos que se imputen al préstamo, y tasa real de los intereses a pagar anualmente (Para determinar los intereses se deberá adicionar toda comisión o recargo, cualesquiera sea su denominación); e) cuando la financiación se efectuó descontando documentos, éstos deberán ser acompañados con una copia fiel y firmada por las partes (comprador y vendedor), de la factura que instrumenta la operación; f) observar fielmente la escala porcentual fijada a tal efecto para la venta a plazos de artículos de uso durables (excepto las ventas a plazos de maquinarias e implementos agrícolas, tractores, ómnibus, camiones y vehículos públicos de pasajeros). Los planes a que debían ajustarse los hemos considerado en el capítulo del Control del Crédito al Consumo.

E) Prohibiciones.

1) En lo formal:

Usar en la denominación, documentación, papelería o propaganda, las palabras "banco", "banquero", "depósito", "ahorro", como asimismo cualesquiera otros términos que, a criterio del Banco Central, pueden considerarse típicos o característicos de las operaciones

bancarias.

2) En lo administrativo:

Actuar como promotores, fundadores, directivos, gerentes, administradores o síndicos: a) los fallidos, concursados civilmente, deudores morosos de bancos o sociedades financieras no bancarias; b) los penados con accesoria de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos; c) los condenados por delitos contra la propiedad o la república; d) los que encontrándose sometidos a proceso criminal, hayan sufrido prisión preventiva; e) los inhabilitados en forma temporal o permanente para desempeñarse como directores, síndicos o gerentes de entidades bancarias, en sumario promovido por el Banco Central; g) los declarados responsables de irregularidades en la dirección o administración de entidades bancarias o entidades financieras no bancarias.

3) En cuanto a su actividad:

a) Recibir recursos de terceros bajo la forma de depósito, a la vista o a plazos; b) recibir entregas de dinero reembolsables a plazos menores de un año (excepto si se trata de fondos cuyos titulares sean bancos o sociedades de primera línea, domiciliados en el exterior); c) recibir importes menores de m\$ 50.000 por operación o por vez (excepto si el inversor adquiere títulos de créditos o certificados de deuda nominativos, y siempre que el plazo fuere superior a un año); d) operar en condiciones de preferencia con sus directores o administradores o con personas a ellos vinculadas; e) comprar bienes raíces que no fuesen necesarios para su uso propio;

f) invertir en inmuebles e instalaciones más del 50% de sus propios recursos; g) hipotecar, preñar o gravar sus bienes muebles o inmuebles y emitir debentures sin autorización previa del Banco Central; h) recibir directa o indirectamente préstamos bancarios; i) hacer referencia a liberaciones de impuesto a los réditos en las solicitudes de dinero al público; j) recibir de terceros más de un quintuple del capital integrado más reservas libres; k) dar fianzas, avales, y otras garantías por un monto mayor del capital integrado más reservas libres afectados a la actividad financiera; l) financiar ventas a un plazo mayor de 24 meses; ll) conceder prórroga a los plazos establecidos.

F) Penalidades.

Los infractores a las normas dictadas por el Banco Central iban a ser sancionados, en forma aislada o acumulativa, según la naturaleza e importancia de las transgresiones cometidas con: a) multas de m\$ 1.000 hasta m\$ 1.000.000 a la entidad; las personas físicas directamente autoras, con multas no superiores a las que se apliquen a la entidad; b) inhabilitación temporal o permanente de los responsables para desempeñarse como directores, síndicos o gerentes de entidades bancarias o financieras no bancarias; c) retiro de la autorización para actuar como entidad financiera no bancaria y cancelación de la inscripción en el Registro respectivo.

G) Procedimiento.

Sumario previo en que se dará el prevenido oportunidad para alegar su defensa, conforme a derecho. La resolución que dicte el presiden

te del Banco Central será apelable, al sólo efecto devolutivo, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo.

Estas normas fueron objeto de pedidos de revisión por parte de las entidades financieras, por cuanto las mismas no contemplaban la realidad económica jurídica, y muchas de las disposiciones contenidas eran de imposible cumplimiento. En la práctica estas normas se mantuvieron en suspenso hasta que con fecha 30 de julio de 1964 por Resolución del Honorable Directorio del Banco Central de la República Argentina, se dejaron expresamente derogadas.

Transcribimos el texto íntegro de las normas, las que fueron complementadas por las circulares E. F. numeradas del 1 al 20 y que forman el Anexo N° 1.

En estas disposiciones empieza a hacerse una distinción entre las sociedades Financieras, legislando en forma especial para aquéllas entidades cuyo objeto único sea promover la venta de bienes de consumo corriente, mediante la concesión de créditos a particulares instrumentados en libretas o carnets, esta tendencia se manifiesta más concretamente con las normas sancionadas el 4 de noviembre de 1965, conocidas como "Regimen aplicable a los intermediarios no bancarios del crédito", cuya parte pertinente actualmente en vigor, forman el Anexo N° 2.

Estas normas fueron complementadas por las circulares I.F. que llevan los números 10 y 16, que forman el Anexo N° 3.0

CAPITULO X

NATURALEZA Y ESTRUCTURA JURIDICA DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL CREDITO PARA EL CONSUMO

Al desarrollar este tema nos dedicaremos a las sociedades que en el transcurso del tema hemos denominado "Sociedades Vecinales de Crédito para Consumo".

A nuestro entender las empresas de este tipo no pueden ser encasilladas dentro de las figuras jurídicas tradicionales. Este tipo de empresas constituyen una nueva realidad y como tal exigen una nueva legislación que regule sus actividades específicas.

En dichas empresas podemos distinguir un objeto material y un objeto formal, siendo el primero aquél sobre el cual recaen las operaciones de las empresas y el segundo la relación mediante la cual se llega a los bienes que constituyen el objeto material.

De acuerdo con lo expuesto podemos decir que puede ser objeto material de las empresas que estamos estudiando, todo bien mueble, es decir no sólo aquéllos que sean perecederos con el primer uso, sino también los duraderos e incluso aquéllos que por su destino se transformarán en inmuebles por accesión, como es el caso de los materiales de construcción, pavimentos, instalación de bombas de agua, etc. También los servicios profesionales asistenciales, de capacitación, etc., pueden constituir el objeto material de las empresas consideradas.

Objeto formal: Entendemos por tal al mismo objeto material pero al-

cauzado por una relación especial, en virtud de la cual surge un nuevo acto jurídico. Para aclarar el concepto diremos que a los bienes de consumo se puede llegar por una relación impositiva, por una relación de higiene, por una relación de comercialización, etc., y en consecuencia dará nacimiento y justificará una ley impositiva, un organismo de vigilancia de higiene y salud, un derecho comercial que reglamente el ejercicio del comercio, etc. La relación mediante la cual la empresa crediticia llega al bien de consumo es la intermediación del crédito para su adquisición.

Esa intermediación puede ser pasiva -recepción de capitales- o activa -colocación de los capitales en préstamos para adquirir bienes de consumo-; esto significa que las referidas empresas actúan dentro del campo de acción de las operaciones bancarias. Como ejemplo, citamos el hecho de que en Alemania Occidental, empresas similares a las nuestras, funcionan como bancos de consumo, siendo uno de los más importantes, en 1956 el Kunderkreditbank de Dusseldorf, el cual, mediante emisión de cheques especiales, posibilitaba adquirir bienes en cuatro mil comercios adheridos; y en España, la ley de ordenación bancaria del 31 de diciembre de 1946 determinó que "ejercen el comercio de banca las personas naturales o jurídicas que con habitualidad y ánimo de lucro reciben del público depósitos o en forma análoga, fondos que aplican por cuenta propia a operaciones activas de crédito y a otras inversiones".

Como hemos visto, el concepto de intermediación comprende operaciones pasivas y activas. Mediante las primeras los Créditos Vecinales se proveen del capital necesario para posibilitar la concreción de las ope-

raciones activas en los préstamos a usuarios. Dos caminos se han seguido para la canalización de capitales: a) el aporte de capital accionario, mediante la constitución de una sociedad anónima y b) el recurso al ahorro público. Si bien no todas las sociedades crediticias se han constituido en anónimas, ni todas recurren al ahorro público, con todo circunscribiremos las consideraciones a las que son anónimas y reciben dinero de terceros.

Que propósito ha movido al pequeño ahorrista a depositar en esas instituciones sus exiguas disponibilidades? No ha sido, por cierto, el móvil del interés, sino el "animus custodiendi et disponendi", es decir el ánimo de una mejor custodia que la casera y la posibilidad de disponerlo a voluntad. El negocio jurídico, así realizado, y visto desde esta perspectiva, nos enfrenta a una operación típicamente bancaria, a saber la del depósito irregular. La instrumentación de dichas operaciones se ha hecho en formularios y libretas similar a las utilizadas en las cajas de ahorro bancarias.

No es objeto del presente tema discutir la licitud y derecho que asiste a los Créditos Vecinales para realizar tal tipo de operaciones. Solamente, y al pasar, formulamos una reflexión: los Créditos Vecinales, movidos por la confianza que el público les dispensó, y en la inteligencia del principio constitucional de que lo que no está expresamente prohibido está permitido, han canalizado el ahorro para el buen logro de sus objetivos. Y así, han realizado el negocio jurídico del depósito irregular, sin que haya antecedentes de una sola empresa crediticia de consumo que haya defraudado a los depositantes, en su ánimo de custodia y

pronta disponibilidad del ahorro.

Con respecto a los depósitos a plazo fijo es distinto al ánimo del inversor. Este busca un interés no excesivo, pero sí lo suficientemente compensatorio con la desvalorización monetaria, sin por eso dejar de dudar, antes de realizar la inversión, el grado de seguridad y confianza que le ofrece la entidad receptora. En este caso la operación concertada configura un contrato de mutuo oneroso. En esta segunda modalidad operativa parecería que estas instituciones se acercaron a las sociedades estrictamente financieras, pero entendemos que más bien, se aproximan a las operaciones bancarias a plazo fijo, pues en éstas también prevalece el ánimo de inversión al de la disponibilidad, y se realizan sobre la base de intereses no muy altos, compensados por la segura custodia que ejerce el banco sobre el capital invertido. No está de más recordar la publicidad efectuada en los últimos tiempos por los bancos, en la que se dirigen, con más preponderancia, al ánimo de lucro que a la custodia y seguridad del dinero, llegando en muchos casos a hacer partícipe al inversionista de los beneficios de la institución.

Mediante la intermediación activa los Créditos Vecinales destinan el dinero recibido, a préstamos para la adquisición de mercaderías. Aquí es donde se descubre la peculiaridad de dichas empresas: nos hallamos ante una manifestación económica, a la cual ninguna figura jurídica clásica expresa comprensiva y totalmente.

En esta segunda faceta de la intermediación se abre un circuito entre la institución y el cliente, entre éste y el comerciante y entre el comerciante y la empresa. El cliente formaliza un mutuo con la entidad,

en virtud del cual se compromete a reintegrar en cuotas sucesivas una suma de dinero igual al importe del préstamo más los intereses estipulados; dicha obligación se instrumenta en un pagaré. La empresa a su vez entrega al mutuario un "carnet" que representa e indica una cantidad de dinero igual al monto del préstamo, sin los intereses. Las modalidades del carnet varían según las instituciones; algunas han adoptado un sistema de "bonos" con importe fijo cada uno de ellos, firmado por personas responsables de la entidad crediticia, e indicando que sirven para adquirir mercaderías en los comercios adheridos; otras entregan una libreta con cupones en los que se asientan las distintas compras hasta cubrir el monto del crédito otorgado.

Se impone, pues, considerar la naturaleza jurídica de dichos bonos o cupones u otras denominaciones similares que se han adoptado.

1º) El bono o cupón no es un cheque:

- a) no reviste las formalidades legales;
- b) no es una orden de pago que se libra contra un banco; tampoco se asimila al cheque; pues el cliente no libra una orden de pago contra su cuenta corriente donde posee fondos suficientes; tampocó se diga que es semejante a un cheque girado en descubierto y que, en virtud de un convenio con la sociedad crediticia, ésta se obliga a cubrir hasta determinado importe, pues, en primer lugar, el cliente no ha abierto una cuenta corriente, sino que ha suscripto un contrato de mutuo; y en segundo lugar, además de no reunir los requisitos legales, no está concebido a la orden ni posee la negociabilidad del mismo.

2º) El bono o cupón no es un pagaré;

- a) no tiene las formalidades del mismo;
- b) no es negociable, ni puede circular ni ser presentado al cobro si no lo es por un comerciante adherido;
- c) no está concebido a la orden ni se transmite por endoso.

3º) El bono o cupón no es una letra de cambio;

Al efecto recordamos que el artículo 740 del Código de Comercio expresa: "los vales, pagarés u otros documentos que contengan obligaciones de pagar cantidad cierta a plazo fijo, a persona determinada, siendo concebidos a la orden, no se reputarán letra de cambio. Si no estuviesen concebidos a la orden, no se reputarán papeles de comercio, sino simples promesas de pagar, sujetas a la ley civil". Los bonos que nos ocupan no están concebidos a la orden, y si bien contienen una cantidad cierta y determinada, no estipulan un plazo fijo para su pago, sino que depende del uso inmediato o mediano que le dé el cliente y de la presentación respectiva por el comerciante a la sociedad emisora; además, la obligación de pagar dichos bonos no surge del papel o "bono" sino de otro convenio suscripto con el comerciante adherido, en virtud del cual la empresa emisora se obliga o promete pagar los bonos emitidos por ella para la adquisición de mercadería.

Si intentáramos dar una definición de lo que es dicho "bono" o "cupón", y sin la presunción de que sea la exacta, expresariamos que es un medio de pago emitido por una institución crediticia que en virtud de un convenio preexistente, obliga a los comercios adheridos al sistema de crédito

ditos a aceptarlos como pago de precio por las mercaderías adquiridas, considerando dichos bonos como dinero efectivo, y obliga a la institución emisora a pagar su importe en dinero de acuerdo con la forma de financiación adoptada y aceptada por el comerciante.

Es un medio de pago porque tiene la fuerza cancelatoria de la moneda con respecto al pago de precio de la mercadería, si bien este poder le viene de un convenio entre el comerciante y la empresa de créditos; es decir que el valor adquisitivo no surge intrínsecamente del bono, sino por un contrato por el cual se ha convenido reconocerle la representatividad de "x" pesos.

Emitido por una institución crediticia: Tanto en los casos de los bonos con importe fijo cada uno, como en las libretas en cuyos cupones el cliente y comerciante van restando del saldo original del crédito las sucesivas compras, la emisión del importe total del crédito o préstamo es efectuada directamente por la empresa.

En virtud de un convenio preexistente: Nos referimos aquí al contrato de adhesión firmado por el comerciante y la institución, por el cual aquél adquiere la calidad de adherido y acepta el plan de financiación y pagos de la entidad.

Obliga al comerciante adherido a aceptarlo como pago de precio: El convenio entre comerciante y sociedad es bien claro al respecto y el sentido e interpretación de sus cláusulas llevan aparejadas dos conclusiones muy importantes de orden práctico: 1º) el bono representa dinero efectivo, tan es así que las instituciones sancionan con penas disciplinarias, incluso las de expulsión, a los comerciantes que pretendan recargar

el precio por el hecho de que éste sea cancelado con bonos y 2º) la empresa emisora no responde por la garantía de evicción y vicios redhibitorios, efectos jurídicos propios del contrato de compra-venta. La explicación es sencilla: la intermediación del crédito es a los efectos del pago y no del objeto de la compra-venta, por tanto el cliente no tiene derecho contra la institución por mala calidad del objeto vendido, pero sí cuando no se le quiso aceptar el pago con bonos o se pretendió recargar el precio de la mercadería.

Obliga a la empresa emisora a pagar su importe en dinero, de acuerdo al plan de financiación adoptado y aceptado por el comerciante: la obligación de pagar en dinero dichos bonos emerge, como se ha dicho, de una causa extrínseca al mismo. Para hacer valer la obligación del canje, se debe recurrir necesariamente al convenio suscripto entre el comerciante y la empresa. Ese pago se efectúa de acuerdo al sistema de financiación adoptado. En la actualidad se dividen en dos grandes sistemas: 1º) empresas que canjean el total de bonos correspondientes a la venta de un mes, inmediatamente o a pocos días de su presentación y 2º) empresas que pagan las ventas mensuales realizadas a través del sistema de crédito, por un importe igual a un determinado porcentaje del capital accionario integrado en la anónima por el comerciante; ejemplificando: un comerciante cuyo capital accionario es igual a 100, podrá cobrar mensualmente un importe igual a 25; si su venta fuese de 30 el exceso no cobrado, es decir 5, quedaría retenido en una cuenta, llamada "fondo de evolución", "capital móvil" y otras denominaciones similares. Algunas empresas acumulan los montos de estas cuentas al capital accionario para determinar el porcentaje a cobrar al mes siguiente. El fin económico de esta cuenta es

ser un soporte financiero que proviene no del capital accionario, ni de recursos de terceros, sino de aportes especiales realizados por los socios de la anónima; la naturaleza jurídica de la misma es más difícil de determinar. Cuando el comerciante presenta sus ventas, entrega a la institución los bonos correspondientes; ésta los recibe e inmediatamente los anula, y, en virtud de una novación, acredita su importe en una cuenta a favor del comerciante, con la obligación de liquidarlo de acuerdo al porcentaje que autorice el capital del titular. No podríamos decir, propiamente hablando, que estamos frente a una cuenta corriente mercantil, ni bancaria; la disponibilidad de los fondos y su cancelación no dependen de la voluntad de su titular sino de un mecanismo financiero aceptado por convenio.

Convenio entre la institución y el comerciante adherido: Existen dos tipos de comerciantes adheridos: 1) aquellos que son accionistas de la empresa y 2) simplemente adheridos para la financiación de ventas a crédito. En el primer caso el hecho de ser accionista lleva aparejado los derechos y obligaciones emergentes del título-acción. Adicionalmente, y por disposición expresa de los Estatutos o de reglamentos emanados del Directorio, el título acción puede comportar el derecho de trabajar mediante el sistema de créditos de la empresa, pero notemos bien: este derecho debe enunciarse expresamente, pues el mero hecho de ser tenedor de un título-acción no confiere la cualidad de comerciante adherido. Existen sociedades que exigen al comerciante adherido integrar capital en la anónima, e incluso, liquidan las ventas mensuales en proporción a dicha integración.

Con respecto al segundo grupo de comerciantes adheridos no accionis

tas, las relaciones entre éstos y la institución están contenidas y surgen única y exclusivamente del contrato suscrito al ingreso de los mismos. Dicho contrato reviste los caracteres de un contrato de adhesión y es el único instrumento jurídico en poder de ambas partes. Las cláusulas son estipuladas por la empresa y no admiten discusión o alternativa, sólo cabe la adhesión o no adhesión. Este convenio es de tracto sucesivo, pues sus derechos y obligaciones emergen en cada acto de venta a crédito, realizada por el comercio adherido, y no concluye en cada acto sino que su eficacia es duradera, sin término, mientras no sean denunciado por alguna de las partes.

Creemos que el hecho de admitir comerciantes no accionistas no modifica la estructura jurídica de los Créditos Vecinales. La práctica nos indica que los Créditos Vecinales, constituídos en Sociedades Anónimas, han visto la conveniencia de ampliar el mercado operativo sin por eso incrementar el número de accionistas. La Sociedad Anónima es, según el artículo 313 del Código de Comercio "la simple asociación de capitales para una empresa o trabajo cualquiera", y añade el artículo 314: "Las sociedades anónimas no tienen razón social ni se designan por el nombre de uno o más de sus socios, sino por el objeto u objetos para que se hubiesen formado". Es decir, atentaría a la naturaleza misma de los anónimas, circunscribir y exigir al capital integrado determinada profesión de su tenedor. Los Créditos Vecinales se designan, se constituyen y se definen por su objeto: asociación de capitales para la intermediación lucrativa del crédito. Este es uno de los rasgos que las diferencia de las cooperativas, en las que la ley autoriza la limitación de socios a deter

minada profesión, industria o empleo, y así se han constituido la cooperativa de ferroviarios, portuarios y otras. Hay créditos vecinales en los cuales al grupo de accionistas-comerciantes fundadores, se han incorporado un número apreciable de comerciantes simplemente adheridos. Existen otras instituciones en las cuales los Directivos, por causa del ritmo e impulso que han tomado las operaciones, se han visto obligados a restar tiempo a su actividad comercial a fin de atender convenientemente los intereses de la entidad. Hoy, podríamos afirmar, la buena gestión de los Directorios de los Créditos Vecinales, exige la actuación de éstos en un nivel técnico-empresario, superando la primera etapa que podríamos llamar de nivel comercial. Lo que une y mantiene en un mismo fin específico al comerciante y al accionista es el móvil: la promoción lucrativa de ventas, mediante el sistema de créditos.

A fin de determinar la razón formal o fin específico de los créditos vecinales, haremos un poco de historia. En un primer período el lucro se hacía sensible para el comerciante-accionista, a través de la promoción de mayores ventas; pero en un segundo período, las empresas, contemplando el crecimiento del capital accionario, debieron optar por una sana política de dividendos, que sin perjudicar el lucro proveniente de las ventas (lucro indirecto), estimulara el capital social, so pena de arqui-losar la empresa y cerrar la posibilidad de incrementar los recursos financieros por vía de capital propio. El lucro proveniente del dividendo (lucro directo), lucro específico de cualquier sociedad anónima, es el producto del interés que se cobra al cliente por el otorgamiento del crédito y de un porcentaje sobre las ventas, que abona el comerciante adhe-

rido. Con respecto al interés del cliente, no cabe duda en cuanto a su denominación y naturaleza jurídica, proviene de un contrato de mutuo oneroso. Lo que presta mayor dificultad para su configuración jurídica, es el porcentaje que tributa el comerciante. Algunos lo han llamado comisión, otros retribución de servicios u otros conceptos análogos. Nos encontramos frente a otro hecho económico que exige un tratamiento jurídico especial; creer que nuestros códigos y nuestra legislación tienen resueltos todos los problemas del pasado, presente y futuro, es desconocer la realidad dinámica y creadora de las instituciones.

Si bien la consideración desde el punto de vista de la intermediación nos llevaría a concluir que el porcentaje que tributa el comerciante tipifica una comisión, similar a lo que acontece con los martilleros que perciben una comisión por intermediar entre comprador y vendedor, por acercar a los dos sujetos de la compra venta; con todo la realidad, el hecho económico en si, tiene una serie de circunstancias y móviles que nos permiten encasillar dicho porcentaje en el concepto clásico y usual de comisión.

La intermediación de la empresa no consiste sencillamente en acercar el cliente al negocio, sino que además, ella corre con los gastos de información y tramitación, ella otorga un crédito y persigue su cobro, y por ende, asume el riesgo de incobrabilidad. El costo de organización del crédito, el riesgo de la incobrabilidad y el soporte financiero de las ventas, son los tres factores que determinan a las empresas a fijar, y a los comerciantes a aceptar, el pago de un porcentaje sobre las ventas efectuadas por el sistema de créditos. Creemos que estas circunstancias y

el "animus", factor importante en la determinación de los negocios jurídicos, escapan a la figura de la comisión, y sin ser exacta su denominación, se acercaría y sería más adecuada a la realidad, la que últimamente se ha puesto en práctica en los balances de estas instituciones: retribución de servicios que el comerciante reconoce a la empresa.

El lucro, pues, indirecto y directo, entran en la razón formal o fin específico de los Créditos Vecinales. Surge con claridad la diferencia con otras instituciones crediticias, que excluyen el lucro como móvil de las mismas; nos referimos a las cooperativas de crédito y entidades similares.

-----ooOoo-----

CONCLUSIONES

Toda creación humana participa a la vez de un carácter subjetivo, dado en primera instancia por la intención misma de crear y luego por la forma de la creación, y también objetivo, pues siendo que el hombre por definición lleva en sí el sentido de la integración con su medio ambiental, crea siempre sobre los elementos circundantes, aunque en ocasiones simule crear sobre sí mismo, lo cual nunca resulta absolutamente cierto. Ese carácter objetivo está dado, en consecuencia, por la materia de la creación.

Ambos aspectos deben hallarse siempre reunidos, y en medida aún mayor tratándose de creaciones económicas. En ellos la materia para crear y la facultad o aptitud para crear, son entre sí, recíprocamente, absolutamente imprescindibles.

La importancia que estas sociedades, y en especial las denominadas "sociedades vecinales de crédito para consumo" han adquirido al presente, en que inician lo que podríamos llamar con toda propiedad un renacimiento marcado por el hecho de haber sido observadas en su existencia por los organismos responsables de nuestra conducción económica, puede sintetizarse en los siguientes términos.

Estas sociedades en sus pasos iniciales llevaban un cierto aire de entes corporativos de simple asistencia mutua. Algo así como un desmembramiento de las asociaciones comerciales de naturaleza civil. Pero al poco tiempo se observó que el fenómeno tenía otras implicancias de mayor tamaño y mucho más complejas.

Los viejos esquemas carecen hoy de toda vigencia. La dinámica financiera y su equilibrio, la racionalización de las funciones internas, el estudio del mercado, la aplicación de modernos elementos de cómputo y de análisis, las nuevas técnicas de procesamiento, son las herramientas que manejan estas sociedades para estar a tono con el ritmo de la época.

En cuanto al futuro de esta actividad, digamos que desde diversos ángulos de enfoque, económicos y sociales, las condiciones están dadas para un gran desarrollo, porque si bien es mucho lo hecho hasta el presente en el mercado del crédito para el consumo, entendemos que hay también mucho de virgen en él, y de insospechado en cuanto a necesidades dignas de ser atendidas, razón por la cual es necesario que las sociedades que financian bienes de consumo estén preparadas para poder cumplir dentro del campo económico y social la función vital y necesaria que permitirá la elevación del nivel de vida, ya que el crédito al consumo no es una moda, ni una experiencia, sino una necesidad.

De todo lo expuesto en este modesto trabajo llegamos a las siguientes conclusiones, que representan nuestras tesis:

1º) El crédito para consumo es de suma importancia para el desarrollo económico. El crédito constituye un instrumento clásico para influir en la producción, y en una economía de consumo, el crédito al consumidor sirve para acompañar la demanda a la expansión de la oferta.

2º) Que junto con la importancia del crédito para consumo, han surgido las sociedades financieras que financian el mismo, no pudiendo ser negada su importancia actual, ya que constituyen una auténtica realidad económica. Atento a la importancia adquirida y a la evolución futura, con

sideramos necesario un control y ordenamiento por medio de las autoridades monetarias, de todas aquéllas entidades financieras que dentro de sus respectivas esferas, sean complementarias y no sustitutivas de la gestión bancaria, ya que cubre campos donde ésta no llega.

3º) Que dicho control y ordenamiento debe expandirse también a aquellas sociedades que trabajan exclusivamente con fondos propios, pero que dado su objeto de otorgar créditos en volumen considerable tienen vital importancia en la situación económico financiera en general.

4º) Que las sociedades deben ajustar su funcionamiento a las normas que regulan su actividad previa conformidad del organismo competente para actuar en plaza.

5º) Que el control del organismo competente que entendemos corresponde a aquél que tenga a su cargo la política nacional de crédito y regulación monetaria, debe abarcar no sólo el control previo, es decir la autorización para funcionar como Sociedad Financiera de Crédito para Consumo, mediante la aprobación de los planes respectivos, sino que el control debe extenderse durante el funcionamiento de la sociedad, mediante disposiciones que permitan: a) identificación precisa de las operaciones; b) establecimiento de reglas, tendientes a impedir la evasión del control y asegurar su estricto cumplimiento, fijándose a tal efecto las sanciones necesarias; c) obligatoriedad de suministrar periódicamente toda información, que sirva al organismo de contralor, para fijar la política a seguir.

6º) Es indudable que en nuestro país, las tareas que hemos considerado corresponden al Banco Central, por su carácter de institución con res

ponsabilidades políticas en el gobierno y funciones activas en el mercado, es decir que se encuentra en una situación ideal para sumir la iniciativa, desarrollar la experiencia y promover la aceptación de cambios en las políticas financieras, mediante la aplicación de mecanismos reguladores, tales como tipo de descuento, redescuento, etc., permitiendo una cierta selectividad del crédito por sectores y la corrección de crisis cíclicas o coyunturales.

Las medidas de control deben tener cierto grado de flexibilidad, de tal manera que sin que se altere esencialmente el mecanismo básico, se contemplen las verdaderas necesidades de las entidades y del mercado.

Esta flexibilidad que propugnamos debe tener como mira proporcionar los servicios e incentivos necesarios para estimular la formación del ahorro nacional y promover una corriente que contribuirá al desarrollo económico, amortiguando el efecto de las presiones inflacionarias y elevando el nivel de vida de la población.

-----ooOoo-----

ANEXO N° 1

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REGIMEN PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS

Resolución del H. Directorio del 30/7/64.

Artículo 1º: Aprobar las Normas básicas aplicables a las entidades financieras no bancarias que se agrega y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º: Aprobar asimismo las disposiciones complementarias que se consignan seguidamente, de la aplicación para las entidades comprendidas en el Título I de las Normas básicas y que se refieren a:

1. Sociedades que no se hallen legalmente constituídas: (Artículo 4º de las Normas básicas): Las sociedades con solicitud en trámite ante el Registro de Entidades Financieras no Bancarias, que no estuviesen aún inscriptas en los respectivos registros de comercio, tendrán un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de publicación de estas disposiciones para remitir al Banco los datos correspondientes o bien para exponer las causas por las que se demora tal trámite.
2. Modalidades e instrumentos aplicados en la recepción de fondos de terceros: (Artículo 9º de las Normas básicas): Las entidades que se encuentren en funcionamiento deberán someter a consideración de este Banco, los instrumentos actualmente en uso para la recepción de fondos de terceros los que podrán seguir aplicando en tanto esta Institución no los observe.
3. Fijación de tasas máximas de intereses: (Artículo 10º, inciso b): De las Normas básicas): Fíjense los siguientes tipos máximos de interés para las operaciones que realicen a partir de la fecha de publicación de estas

disposiciones, las empresas comprendidas en el Título I de las Normas básicas aplicables a entidades financieras:

Recepción de recursos de terceros:	16% anual
Préstamos y/o financiaciones:	22% anual, sobre saldos.

Fuera de ese concepto no se admitirá el reconocimiento de otra retribución cualquiera fuese la forma o denominación que se adoptare para ello ni deducciones por impuestos a cargo del inversor. Los contratos de recepción de fondos vigentes podrán ser prorrogados a las tasas actuales por períodos que no excedan del 31 de marzo de 1965.

4. Reserva mínima: (Artículos 11º y 13º de las Normas básicas): a) Porcentaje: 10% de las obligaciones con terceros entendiéndose como tales las que provengan de la recepción de fondos de inversores o prestamistas tanto del país como del exterior. Dicho porcentaje será del 5% para las entidades cuyo objeto único sea promover la venta de bienes de consumo corriente mediante la concesión de créditos a particulares instrumentados en libretas o carnets. b) Composición: Depósitos bancarios en el país a la vista o a plazo no superior a un año. c) Procedimiento: Se informará mensualmente sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a la reserva mínima. Dicha información que se remitirá dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se informa registrará el saldo diario de las obligaciones con terceros y de los depósitos bancarios., pero a efectos de determinar las deficiencias o excesos en la observancia de la reserva se considerarán promedios mensuales. En el supuesto que de la comparación de tales promedios resultaren deficiencias al interés punitorio se aplica

rá como si las deficiencias se hubieran operado todos los días del correspondiente período liquidándose los mismos simultáneamente con el envío de la información. d) Intereses punitorios: Se aplicará una tasa superior en cinco puntos al tipo de interés más alto que mantenga cada entidad por sus operaciones de préstamos en el transcurso del mes en que se anote el déficit. e) Aplicación transitoria de las disposiciones: los ó meses siguientes a l de la publicación de estas disposiciones se considerarán como un período informativo durante el cual no se aplicarán intereses punitorios sobre las deficiencias que se observen. Durante ese período las entidades que no alcancen el porcentaje establecido adoptarán las medidas correspondientes a fin de que gradualmente se constituya la reserva hasta alcanzar dentro del término antes señalado el límite correspondiente.

5. Relación entre los recursos propios y compromisos: (Artículos 12º y 13º de las Normas básicas): a) Porcentaje: La relación mínima que las entidades tendrán entre su capital y reservas libres y sus obligaciones incluso las responsabilidades eventuales se ajustará a lo siguiente:

<u>Entidades cuyo capital y reservas asciendan a:</u>		<u>Relación</u>
		<u>mínima</u>
Hasta m\$n	15 millones	20%
Más de "	15 hasta 25 millones	17,5%
Más de "	25 " 50 "	15%
Más de "	50 " 100 "	12,5%
Más de "	100 millones	10%

Tratándose de entidades cuyo objeto único sea el de promover las ventas de bienes de consumo corriente mediante la concesión de créditos a parti

culares instrumentados en libretas o carnets la relación mínima a mantener entre los recursos propios y compromisos será del 20% en todos los casos. b) Conceptos que integrarán los términos de la relación: Las obligaciones a computar serán las provenientes de la recepción de fondos de inversores o prestamistas tanto del país como del exterior. Las responsabilidades eventuales comprenden las fianzas, avales y otras garantías de cualquier naturaleza otorgados por la entidad así como todos aquellos compromisos contraídos por cuenta propia o de terceros ya sea que representen dinero o valores y que puedan significar un eventual pago o desembolso con la consiguiente afectación patrimonial. Como recursos propios computables se considerará al capital integrado o al asignado a las filiales de entidades extranjeras por su respectiva casa matriz y a las reservas que signifiquen un real aumento de capital a las que se adicionará la parte de las utilidades pendientes de distribución que aumentan dicho capital y/o reservas. Al importe resultante se le deducirán los activos nominales, pérdidas de arrastre, quebrantos conocidos y toda otra partida que signifique una disminución real del capital y/o reservas.

6. Contabilidad e Informaciones: (Artículos 17º, 18º y 19º de las Normas básicas): Las entidades remitirán los siguientes estados e informaciones periodísticas: a) Balances de sumas y saldos: Se harán llegar al término de cada trimestre calendario, dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes. Los balances de sumas y saldos se remitirán aunque se produzca coincidencia entre la fecha de algunos de ellos y la del Balance General. En esta oportunidad deberán enviarse los balances de sumas y saldos correspondientes al 31 de marzo y 30 de junio del corriente año, a más tardar el próximo 30 de septiembre.

b) Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias: Anualmente, dentro de los noventa (90) días corridos de cerrado el ejercicio, se hará llegar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los que estarán certificados por el Contador Público Nacional en las condiciones que especifica el artículo 19º de las Normas básicas. e) Informaciones periódicas: Junto con el balance de sumas y saldos, se recabarán las informaciones complementarias destinadas a observar el cumplimiento de las disposiciones normativas por parte de cada empresa y a obtener en forma sistemática las estadísticas sobre el conjunto de ellas. Anualmente harán llegar la memoria y, tratándose de sociedades anónimas, copia del acta de la asamblea de accionistas. d) Otras informaciones: Las entidades estarán obligadas a informar al Banco sobre los cambios que se produzcan respecto de:

Contratos o estatutos sociales

Integrantes de la sociedad y/o sus autoridades

Radio de acción y establecimiento de filiales

Domicilio (sede principal y filiales)

7. Reglamentación de aquellas operaciones que estuvieran al margen de este régimen. a) Las operaciones que mantuvieran a la fecha las entidades y que se opusieran a estas normas podrán continuar en esas condiciones hasta el vencimiento de los términos convenidos originariamente, los cuales no podrán ser prorrogados. Se exceptúan las prórrogas previstas en el punto 3 "Fijación de tasas máximas de interés". b) Las entidades que tuvieran bienes raíces que no fueran necesarios para su uso propio, deberán presentar dentro de los noventa días corridos a partir de la fecha de pu-

blicación de estas disposiciones planes de liquidación y/o amortización gradual de los correspondientes activos.

Asimismo cuando las inversiones en inmuebles, otros bienes de uso propio y gastos de organización excedan del 30% del capital integrado y de las reservas libres computables-deducidas las reservas especiales constituidas exclusivamente para cubrir dichas inversiones que podrán computarse en el 100%, propondrán dentro del mismo término planes de realización y/o amortización gradual de esos activos o de incremento de los recursos propios, con el fin de encuadrarse dentro de las disposiciones pertinentes. De igual modo las entidades que actualmente excedieran las relaciones previstas entre su capital integrado y reservas libres y sus obligaciones incluso las responsabilidades eventuales o contingentes tendrán que proponer dentro del lapso mencionado anteriormente planes para ajustarse a dichas regulaciones.

Mientras el Banco Central considere los referidos planes para su correspondiente resolución las entidades no podrán tomar determinación alguna que pudiera desmejorar en tales órdenes las situaciones existentes a la fecha.

Artículo 3º: Derogar el régimen instituido por resolución del 12 de enero de 1962, relativo a entidades financieras no bancarias.

Artículo 4º) Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y difundirla por medio de la prensa.

ANEXO N° 2

REGIMEN APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS DEL CREDITO

Reglamentación del artículo 6º de la Ley de Bancos

(Decreto - Ley N° 13.127/57)

TITULO I - DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE RECURREN AL CONCURSO PUBLICO.

A - NORMAS BASICAS

Capítulo I - Personas comprendidas

Artículo 1º - Las personas de existencia visible o ideal que, sin ser bancos, recurren al ahorro público o al mercado de capitales, ya sea nacional o extranjero, para conceder préstamos o financiaciones de cualquier naturaleza, modalidad y denominación, adoptando para ello el carácter de empresa dedicada total o parcialmente a ese objeto, quedan sujetas al cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

Artículo 2º - Recurren al ahorro público quienes solicitan o reciben en forma pública o colectiva fondos de terceros. Se demanda o requiere fondos en forma pública o colectiva, cuando, indeterminadamente, el pedido se efectúa por cualquier medio de publicidad o difusión, o cuando se dirige a personas determinadas por cartas, circulares, prospectos, corredores, agentes, mandatarios o cualquier otro medio que implica de hecho, demanda abierta de fondos. Se reciben colectivamente fondos cuando, a pesar de no mediar demanda o requerimiento, se aceptan del público en general o cuando, por su número, monto, naturaleza o significación para la actividad de quien los recibe, los aportes configuran, a juicio del Banco Central, el ejercicio de una modalidad similar a las anteriormente ca-

racterizadas. A su vez, recurren al mercado de capitales quienes colocan obligaciones, letras o títulos de crédito en las bolsas o mercados y/o a aceptaciones del país o del extranjero.

No se consideran extraídos del ahorro público o del mercado de capitales, los fondos:

- a) Provenientes de operaciones de consignación o de otras transacciones comerciales ajenas a la actividad de carácter financiero, que se originen en esa vinculación, y como consecuencia del giro ordinario de los negocios con los clientes;
- b) Recibidos para constituir o aumentar el capital de la empresa y los entregados por los socios en el caso de sociedades no anónimas;
- c) Entregados por los administradores, gerentes, empleados y obreros, los que podrán figurar también a la orden indistinta de sus respectivos cónyuges.

Artículo 3º - Las entidades que principalmente realicen operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias u otras de índole no financiera, y que recurran al concurso público en procura de fondos para financiar sus ventas, deberán constituir, para el ejercicio de esta actividad de carácter financiero, una sección especial con capital, giro y registros independientes, cuyo funcionamiento se ajustará al presente regimen y demás disposiciones consecuentes.

Capítulo 2 - Registro de Entidades Financieras no Bancarias.

Artículo 4º - Para recurrir al concurso público en las condiciones establecidas en el artículo 2º, ya sea por sí o por medio de agentes, comisionistas, mandatarios, representantes, etc., las empresas

deberán estar inscriptas en el Registro de Entidades Financieras no Bancarias a cargo del Banco Central de la República Argentina. En consecuencia, no podrán ejercerse esas actividades sin contar previamente con la correspondiente inscripción y, además, en el caso de sociedades, sin estar legalmente constituidas. Los pedidos de inscripción serán resueltos previa consideración de las informaciones y elementos de juicio que se requerirán u obtendrán en cada caso.

Artículo 5º - Las denegatorias que se dispongan respecto de solicitudes de inscripción presentadas para actuar en el carácter de entidad que recurre al concurso público, comportarán la inhabilitación consiguiente para obtener fondos del ahorro público o del mercado de capitales, debiendo en su caso, proceder a la devolución o cancelación de las obligaciones contraídas que provengan de esas fuentes. Sólo serán considerados nuevos pedidos de inscripción por parte de los inhabilitados, luego de transcurridos tres años de la fecha de la resolución por la cual se dispuso la denegatoria, siempre que ésta no se fundara en causa o impedimento grave.

Capítulo 3 - Capital mínimo

Artículo 6º - Será condición básica para la inscripción en dicho Registro, que las entidades posean el capital mínimo integrado que fije el Banco Central.

Capítulo 4 - Observancia de las disposiciones dictadas por el Banco Central

Artículo 7º - Las entidades comprendidas en este régimen se hallarán sujetas a las disposiciones de carácter monetario y crediticio que el Banco expresamente dicte a su respecto; a las de la presente regl

mentación básica y a las aclaratorias, complementarias o modificatorias que también establezca, siendo todas ellas de cumplimiento obligatorio.

Capítulo 5 - Incompatibilidades

Artículo 8º - No podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directivos, gerentes, administradores o síndicos de las entidades financieras:

- a) los fallidos, los concursados civilmente y los deudores morosos de los bancos o de entidades financieras;
- b) los penados con accesoria de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos;
- c) los que, encontrándose sometidos a proceso criminal, hayan sufrido prisión preventiva;
- d) los condenados por delitos comunes dolosos;
- e) los que por razones de sus cargos no puedan ejercer el comercio;
- f) los inhabilitados para desempeñarse como directores, síndicos o gerentes de entidades bancarias o financieras no bancarias, y
- g) los declarados por autoridad competente responsables de irregularidades cometidas en la dirección y administración de entidades bancarias o financieras no bancarias.

Capítulo 6 - Régimen para las operaciones.

Artículo 9º - Las entidades decidirán tanto sus operaciones pasivas como las de préstamos, financiación o inversión bajo su exclusiva responsabilidad, pero dentro de las normas del presente régimen y de las complementarias que establezca el Banco Central.

Artículo 10º- Las entidades podrán recibir fondos o inversiones de terce-

ros, siempre que sean reembolsables a plazos no inferiores a los que determine el Banco Central.

Artículo 11º - Las modalidades o instrumentos que resuelvan utilizar para la recepción de fondos de terceros deberán ser previamente aprobados por el Banco Central, al que corresponderá someter los modelos respectivos. Las cláusulas esenciales de las operaciones que se hayan convenido, se insertarán en la documentación que se utilice para a creditar el recibo de los fondos.

Capítulo 7 - Operaciones prohibidas o limitadas.

Artículo 12º - Las entidades no podrán:

- a) abrir y mantener, como depositarias, cuentas de efectivo que participen de la naturaleza de la cuenta corriente bancaria, entendiéndose que participan de tal naturaleza aquéllas en las que el titular se o bliga o conviene en entregar, por sí o por interpósita persona, sumas de dinero o valores a la vista, para que quien reciba los fondos acredite su importe en cuenta, obligándose éste a su vez a cumplir, con débito a dicha cuenta y a la vista, las órdenes de pago o instrucciones que imparta el titular de la cuenta o persona autorizada y que impliquen la entrega de sumas de dinero al portador o a la orden. Tampoco podrán imprimir y entregar a sus clientes fórmulas de órdenes de pago o talonarios de ellas, para el giro sobre cuentas de efectivo, cualquiera sea la denominación que se dé a dichas cuentas y documentos.
- b) operar a intereses superiores a los que fije a tal efecto el Banco Central tanto en las operaciones de recepción de fondos como en el a

- cuerdo de préstamos y/o financiaciones;
- c) realizar operaciones de prefinanciación y colocación de emisiones de acciones u obligaciones de otras empresas, sin la previa autorización del Banco Central;
 - d) acordar a cada prestatario créditos sin garantía real que, en su conjunto, excedan del porcentaje del capital integrado y reservas libres de la entidad que establezca el Banco;
 - e) mantener en cartera acciones u obligaciones de una empresa o tener en ella participaciones, financiaciones o préstamos acordados por montos que en su conjunto superen el límite que se autorice;
 - f) emitir debentures u obligaciones sin previa autorización del Banco Central, el que fijará las condiciones, características y demás requisitos de estas operaciones;
 - g) explotar por su cuenta negocios comerciales, industriales, agropecuarios o de otra clase, sin perjuicio de realizar servicios accesorios o complementarios de la gestión financiera, salvo los casos previstos en el artículo 3º;
 - h) adquirir bienes raíces que no fuesen necesarios para su uso propio, salvo que los reciban en pago de defensa de créditos, en cuyo caso deberán proceder a su liquidación o amortización en las condiciones que determine el Banco;
 - i) Invertir en inmuebles otros bienes de uso propio y gastos de organización una suma total que supere el porcentaje de su capital integrado y reservas libres que se establezca;
 - j) constituir derechos reales sobre sus bienes y, en general gravarlos sin la previa autorización del Banco, y

k) operar con sus directivos y administradores, así como con las empresas o personas vinculadas a ellos, en condiciones de preferencia.

Capítulo 8 - Relaciones o coeficientes mínimos.

Artículo 13º - Las entidades deberán mantener en el país una reserva mínima con relación a los recursos de terceros y otras obligaciones, en la forma y condiciones que determine el Banco Central. El Banco Central cobrará intereses punitivos por las deficiencias que se registren en dicha reserva, los que deberán exceder por lo menos en un punto al por ciento de interés mas alto que mantenga la entidad por sus operaciones de préstamos en el transcurso del período en que se anote el déficit.

Artículo 14º - La relación que las entidades tendrán que observar entre su capital integrado y reservas libres y sus obligaciones, incluso las responsabilidades eventuales o contingentes (fianzas, avales, etc.), no podrá ser inferior al porcentaje que fije el Banco Central.

Artículo 15º - El Banco Central fijará la composición de los rubros y conceptos que deberán ser computados dentro de los términos de las relaciones mencionadas en los artículos precedentes y los demás elementos que servirán de base para su cálculo, así como los porcentajes respectivos y las normas de procedimientos relativas al cumplimiento de estas exigencias. A esos efectos podrá tener en cuenta la distinta naturaleza de la actividad financiera que se desarrolle o de las operaciones de que se trate.

Capítulo 9 - Denominación y empleo de terminología bancaria

Artículo 16º - Las entidades no podrán usar especialmente en su denomina-

ción, documentación, papelería y propaganda, las palabras "banco", "Depósito", "ahorro", "cuenta corriente", "cheque", y sus derivados, abreviaturas o traducciones en idiomas extranjeros, como tampoco otros términos típicos o característicos de las operaciones bancarias. Además, las denominaciones que utilicen no tendrán que ofrecer dudas acerca de su naturaleza o individualidad.

Capítulo 10 - Publicidad y documentación.

Artículo 17º - En toda correspondencia, documentación, propaganda y/o publicación deberá especificarse, además del número de inscripción en el Registro de Entidades Financieras no Bancarias, el nombre completo, el domicilio y el capital integrado de la empresa. La publicidad y la documentación no contendrán ofrecimientos ni referencias inexactos, capciosos o indebidos, no en ellas se invocará respaldo o garantía de las operaciones por parte del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 18º - En las solicitudes públicas o colectivas de fondos, por cualquier medio que se realicen, deberá indicarse:

- a) nombre completo de la entidad, número de inscripción en el Registro de Entidades Financieras no Bancarias y domicilio;
- b) capital integrado;
- c) tasa de interés ofrecida y modalidades de pago;
- d) plazo de reintegro de los fondos.

Capítulo 11 - Contabilidad e informaciones.

Artículo 19º - La contabilidad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y conforme a las normas que al efecto dicte el Banco Central.

Artículo 20º - Las entidades presentarán al Banco Central, dentro de los plazos, en las condiciones y en los formularios que establezca, los balances, estados contables e informaciones de cualquier naturaleza que les solicite sobre sus operaciones en general o en particular. Deberán suministrar además, toda otra información que les exija.

Artículo 21º - Los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas de las entidades así como las informaciones complementarias que el Banco les requiera, serán certificados por un profesional inscripto en la matrícula de Contador Público de la jurisdicción respectiva, cuya firma deberá ser legalizada por el correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Los profesionales certificantes, además de ajustarse a lo que prescriban las disposiciones reglamentarias del ejercicio de su profesión, extenderán dichas certificaciones de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el Banco Central.

Capítulo 12 - Inspección y control.

Artículo 22º - Las entidades estarán obligadas a dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros, correspondencia, documentos y papeles a los funcionarios del Banco Central, designados con fines de contralor, fiscalización u obtención de informaciones, los que ejercerán su cometido con las más amplias facultades. A esos mismos efectos, el Banco podrá citar y hacer comparecer a las autoridades, representantes y personas que formen parte o desempeñen alguna función en las entidades, como también solicitar información general o especial a las personas de existencia física o ideal vinculadas a las entidades financieras, por las operaciones y actos nacidos de esa relación.

Artículo 23º - Cuando por la naturaleza de la misión corresponda, los funcionarios actuantes levantarán acta o individualizarán libros y/o documentos. Igualmente podrán intimar a las entidades la exhibición de los libros, registros y comprobantes si hay negativa, dilación o reticencia en el suministro de la información o elementos solicitados, o no merecieran fe.

Artículo 24º - Las informaciones obtenidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 20º, 21º, 22º y 23º que preceden, tendrán carácter estrictamente confidencial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 30º de la Ley de Bancos (Decreto-Ley Nº 13.127/57), siendo también aplicables las disposiciones del artículo 31º de la citada ley.

Capítulo 13 - Infracciones y penalidades.

Artículo 25º - El Banco Central procederá a la instrucción de sumarios a las entidades y/o a los responsables de hechos, o de los actos que puedan configurar infracciones al presente régimen o a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, debiendo dar en ellos oportunidad de defensa a los prevenidos. Las sanciones serán aplicadas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 32º de la Ley de Bancos (Decreto Ley Nº 13.127/57), por el Presidente del Banco Central y las resoluciones que al respecto adopte serán susceptibles de apelación, al sólo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo. Estas sanciones serán graduadas según la naturaleza e importancia de las transgresiones y la reincidencia en las infracciones, y podrán consistir en forma aislada o acumulativa, en:

- a) aplicación a las entidades de multas de m\$ n 1.000 hasta m\$ n 1.000.000

como máximo. Las personas que hubiesen cometido infracción podrán ser sancionadas con multas no superiores a las que se apliquen a la entidad;

b) inhabilitación temporal o permanente de los responsables para desempeñarse como directores, síndicos o gerentes de entidades bancarias o financieras no bancarias, y

c) cancelación de la inscripción en el Registro respectivo.

Artículo 26º - El sumario previsto en el artículo precedente tendrá por objeto comprobar la existencia del hecho u omisión que importe infracción, reunir todas las circunstancias que puedan influir en su debida calificación, y consiguiente sanción, y determinar quiénes son los autores.

Artículo 27º - El sumario se iniciará de oficio por el Banco Central o en virtud de denuncia escrita, firmada y ratificada personalmente por el denunciante. La denuncia deberá contener una relación circunstanciada del hecho cometido reputado infracción, con indicación del nombre de la entidad y/o personas que lo han cometido y demás antecedentes que permitan conducir a su comprobación. Sin ratificación expresa no se dará curso a la denuncia y se ordenará su archivo sin más trámite, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el denunciante.

Artículo 28º - La sustanciación de los sumarios se ajustará al procedimiento que establezca el Banco Central en la reglamentación que dicte a tal efecto.

B - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. REGISTRO DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS (Artículo 4º del Título I).

I - Requisitos formales de la solicitud

La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Financieras no Bancarias a cargo de este Banco, deberá ser formalizada por escrito. Estará firmada por las personas que proyecten constituir la sociedad o, por lo menos, por tres de ellas, cuando la cantidad supere a ese número; si se tratase de una empresa ya constituida, por las que estén legalmente autorizadas para representarla.

En dicha presentación se indicará el domicilio que se constituirá a los fines de las futuras tramitaciones ante el Banco Central.

Corresponderá consignar en la solicitud:

- 1º Denominación de la entidad;
- 2º Nombre de la ciudad o localidad donde es propósito instalarla y su probable ubicación dentro de aquéllas;
- 3º Cantidad de habitantes de la ciudad o localidad;
- 4º Capital mínimo que se integrará inicialmente y forma en que se concretarán los aportes;
- 5º Proyecto de estatuto o contrato por el que se regirá la entidad;
- 6º Actividades a desarrollar por la firma y detalles de la modalidad operativa que se adoptará en materia de recepción de fondos y acuerdo de préstamos y financiaciones;
- 7º Antecedentes y datos personales y patrimoniales de los promotores, fundadores, directivos, gerentes, administradores y síndicos de la entidad;

- 8º Monto estimado de los gastos de organización, constitución e instalación;
- 9º Somera descripción del edificio o local con que se proyecta contar para instalar la entidad, indicando si será comprador, construído o locado. En caso de tratarse de edificio propio, se consignará el costo calculado y la forma de financiación; de referirse a un inmueble alquilado, el monto anual y término del contrato, si lo hubiere;
- 10º Se deberá demostrar, mediante los respectivos cálculos, que la entidad a constituirse no solo podrá solventar sin dificultades los gastos iniciales que demande su organización y los comunes a la actividad financiera a desarrollar, sino también asegurarse para el futuro resultados económicos favorables;
- 11º Las entidades extranjeras están sujetas a los mismos requisitos y condiciones determinados para las establecidas en el país, debiendo acompañar, además, a la solicitud de inscripción:
- a) copia legalizada, con su respectiva traducción autenticada por Traductor Público, en caso de no hallarse en idioma castellano, del estatuto o contrato que rige en su país de origen el funcionamiento de la entidad recurrente.
 - b) copia debidamente legalizada del poder, carta poder o instrucciones dadas al representante designado en nuestro país para gestionar la inscripción en el Registro a cargo de este Banco. También deberá acompañarse una constancia de haberse dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 287 del Código de Comercio.

II - Incompatibilidades.

Los promotores, fundadores, directivos, gerentes, administradores o síndicos de las entidades, no deberán estar alcanzados por las inhabilidades establecidas por las disposiciones vigentes en la materia.

III - Estatutos o contratos.

Deben autorizar el ejercicio de las actividades financieras mediante el concurso público y no contener cláusulas o términos que sean contrarios a las disposiciones en vigencia.

IV - Denominación o razón social.

No puede contravenir el artículo 5º de la Ley de Bancos, y las disposiciones contenidas en las normas que específicamente reglamenten este aspecto.

V - Capitales mínimos.

1º Las entidades deberán justificar poseer, como mínimo, el siguiente capital totalmente integrado:

En millones
de m\$

- a) En la Capital Federal y localidades suburbanas ubicadas en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lamús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López o en los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregaciones de esos -

partidos: 50

b) Otras plazas:

El capital mínimo se determinará de acuerdo con la población de la ciudad o localidad de radicación de la entidad, según la siguiente escala:

Localidades con:

Hasta 100.000 habitantes	20
Más de 100.000 hasta	
300.000 habitantes	25
Más de 300.000 "	30

2º Se considera capital integrado a los aportes reales de capital efectuados disminuídos por las pérdidas acumuladas, activos nominales e inmateriales, gastos de organización, pérdidas de arrastre y otros quebrantos conocidos.

3º A los efectos dispuestos precedentemente, se entiende por "ciudad o localidad de radicación de la entidad" el lugar donde esté establecido el domicilio real o se lleven a cabo las actividades por medio de la casa central, sucursales, agencias, filiales, etc., que corresponda a la jurisdicción con exigencia de mayor capital mínimo.

4º Las entidades financieras de bienes de consumo, siempre que operen dentro de las condiciones vigentes para ser consideradas como tales, sólo deberán cubrir el 50% de los mínimos de capitales fijados en el punto 1º. Dicha denominación se refiere a las entidades que tengan por objeto exclusivo la concesión de créditos a particulares, instrumentados en

libretas o carnets, destinados a la adquisición de bienes de consumo corriente en los comercios adheridos al respectivo sistema de crédito.

VI - Otras condiciones.

Las autorizaciones que se acuerden para la inscripción de entidades financieras no bancarias, quedarán condicionadas al cumplimiento, dentro del plazo que se fije para su habilitación, de las siguientes exigencias:

- a) Total integración del capital que se determine para cada caso, sobre la base de los mínimos fijados precedentemente;
- b) Constitución definitiva y designación de las autoridades de la entidad autorizada y envío al Banco Central de la correspondiente nómina, como así también la del personal superior y sus respectivos datos;
- c) Obtención de la personería jurídica y aprobación del estatuto o contrato por la autoridad gubernativa competente, previa vista del Banco Central;
- d) Inscripción en el Registro Público de Comercio;
- e) Presentación de un plan de organización administrativa y contable;
- f) Completa instalación de la entidad en un local o edificio apropiado;
- g) Cabal cumplimiento de cualquier condición o requisito que se determine en la respectiva resolución de autorización;
- h) Hasta la apertura de la entidad, envío bimestral al Banco Central, a partir de la fecha de la autorización y dentro de la primera quincena de vencido el bimestre, de un balance en el que se detallen el capital suscrito o integrado, los gastos e inversiones efectuados y cualquier otro movimiento registrado hasta la fecha correspondiente, acompañado de una reseña informativa acerca del estado de la organización de la

entidad, y en particular, del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas en este apartado.

- i) Ajustarse al objetivo específico de la autorización acordada, quedando prohibido realizar actividades financieras no bancarias, así como otras gestiones, negociaciones, financiaciones u operaciones que tiendan a emplear los capitales reunidos en fines ajenos a la mencionada autorización;
- j) Todas las disposiciones relativas a la habilitación de las entidades financieras no bancarias, deberán quedar cumplidas con una antelación no menor de 15 días hábiles al plazo establecido para su apertura, notificando de la circunstancia al Banco Central para que pueda adoptar al respecto las providencias del caso.

2. REGIMEN PARA LAS OPERACIONES

I - Composición de la cartera de préstamos de las entidades financiadoras de bienes de consumo corriente.

Las entidades dedicadas a la financiación a particulares de bienes de consumo corriente instrumentada en libretas o carnets, tendrán que registrar permanentemente créditos de ese tipo en una proporción no inferior al 85% del total de su cartera de préstamos y/o financiaciones.

II - Plazos mínimos de reembolsos de los fondos recibidos de terceros

(Artículo 10º del Título I).

Fíjense los siguientes plazos mínimos para el reintegro de los fondos y/o inversiones recibidos de terceros:

- a) para las entidades financiadoras de bienes

- de consumo corriente 3 meses
- b) para las otras entidades financieras del
Título I: 12 meses
- III - Modalidades e instrumentos aplicados en la recepción de fondos de terceros (Artículo 11º del Título I).

Las entidades podrán seguir aplicando las modalidades e instrumentos para la recepción de fondos de terceros que tengan actualmente en uso, en tanto no sean observados por este Banco.

IV - Tasas máximas de interés (Artículo 12º, inciso b) del Título I).

A partir de la fecha de publicación de estas disposiciones, fíjense los siguientes tipos máximos de interés para las operaciones que realicen las siguientes entidades:

a) Recepción de recursos de terceros:

- Financiadoras de bienes de consumo:

- para plazos menores de 12 meses 14 % anual
- para plazos de 12 a menos de 18 meses 16 % anual
- para plazos de 18 meses y más 18 % anual

- Otras entidades:

- para plazos de 12 a menos de 18 meses 16 % anual
- para plazos de 18 meses y más 18 % anual

Fuera de ese concepto no se admitirá el reconocimiento de otra retribución, cualquiera fuese la forma o denominación que se adoptare para ello, ni deducciones por impuestos a cargo del inversor.

b) Préstamos y/o financiaciones: 22% anual sobre saldos.

3. OPERACIONES LIMITADAS

I - Créditos con garantía real (Artículo 12º, inciso d) del Título I)

Las entidades no podrán acordar a cada prestatario créditos sin garantía real que, en su conjunto, exceden del 10% del capital integrado y reservas libres de la entidad.

II - Inversiones, financiaciones y participaciones en otras empresas (Artículo 12º, inciso e) del Título I).

Las entidades no deberán mantener en cartera acciones u obligaciones de una empresa o tener en ella participaciones, financiaciones o préstamos acordados por montos que en su conjunto superen el 50% del capital integrado y reservas libres de la entidad financiera o el 30% del capital suscrito de la empresa.

III - Inmovilizaciones y gastos de organización (Artículo 12º, inciso i) del Título I).

Las entidades no podrán invertir en inmuebles, otros bienes de uso propio y gastos de organización una suma superior al 30% de su capital integrado y reservas libres computables, deducidas las reservas especiales constituidas exclusivamente para cubrir dichas inversiones, que podrán computarse en el 100%.

4. RELACIONES O COEFICIENTES MINIMOS.

I - Reserva mínima (Artículo 13º y 15º del Título I)

1º Porcentajes:

5% sobre las obligaciones con terceros concertadas a plazos de un año y superiores;

10% sobre las obligaciones con terceros concertadas a plazos de reembolso inferiores a un año;

20% sobre las obligaciones con terceros a la vista o sin vencimiento pero con preaviso para la devolución de fondos inferior a 30 días, mientras dure el régimen de transición a que se refiere el punto 6 "Disposiciones Transitorias sobre tasas de interés y modalidades aplicables en los préstamos y en la recepción de fondos de terceros".

Los porcentajes del 10% y 20% indicados precedentemente se aplicarán a partir del 1º de abril de 1966, manteniéndose hasta esa fecha los del 8% y 16% - según corresponda -, actualmente en vigencia.

A los fines de estas disposiciones son "obligaciones con terceros" las provenientes de la recepción de fondos en concepto de préstamos e inversiones, tanto del país como del exterior, cualquiera sea su naturaleza o la vinculación que el titular mantenga con las respectivas entidades.

2º Composición:

Dinero en efectivo en caja, depósitos bancarias en el país, a la vista y/o a plazos no superiores a un año y títulos públicos.

Las disponibilidades de efectivo en caja y las inversiones en títulos públicos no podrán superar en ningún caso, a los efectos de la constitución de esta reserva, el 10% y el 30% de la misma, respectivamente.

Estas disposiciones regirán desde el mes siguiente al de su publica-
ción.

3º Procedimiento:

Se informará mensualmente sobre el cumplimiento de las disposiciones

relativas a la reserva mínima. Dicha información, que deberá remitirse dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se informa, registrará el saldo diario de las obligaciones con terceros y de las disponibilidades e inversiones a que se refiere el inciso 2º. A los fines de establecer la existencia de exceso o defecto en la constitución de la reserva, las entidades aplicarán los porcentajes que correspondan (antes del 1. 4. 66 el 5%, 8% y/o 16% y a partir de esa fecha el 5%, 10% y/o 20% sobre los promedios de los saldos diarios de las obligaciones con terceros correspondientes al mes que se informa, clasificadas respectivamente en: "a plazos de reembolso de un año y superiores", "a plazos de reembolso inferiores a un año" y "a la vista o sin vencimiento", pero con preaviso para su devolución inferior a 30 días".

Tratándose de obligaciones en moneda extranjera deberán convertirse al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones diarias, salvo aquéllas sobre las cuales se haya constituido seguro de cambio, en cuyo caso se tomará el tipo concertado. La suma de las cantidades que resulten de aplicar esos porcentajes a dichos promedios se comparará con la suma de los productos del dinero en efectivo en caja, de los depósitos en bancos y de los títulos públicos que surjan de los libros de la entidad financiera. Si de dicha comparación resultaran deficiencias, el interés punitorio se aplicará como si las mismas se hubieran operado todos los días del correspondiente período, liquidándose los mismos simultáneamente con el envío de la información.

4º Intereses punitorios:

Se aplicará una tasa superior en cinco puntos al tipo de interés más

alto que mantenga cada entidad por sus operaciones de préstamos en el transcurso del mes en que se anote el déficit. Los intereses punitivos deberán depositarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se informa, en la cuenta "BCRA. Régimen aplicable a los intermediarios no bancarios del crédito. Reglamentación del artículo 6º de la Ley de Bancos - Intereses punitivos", en el Banco Central de la República Argentina o cualquier casa del Banco de la Nación Argentina.

II - Relación entre los recursos propios y compromisos (Artículo 14º y 15º del Título I).

1º Porcentaje:

La relación mínima que las entidades deberán mantener entre su capital y reservas libres y sus obligaciones, incluso las responsabilidades eventuales, se ajustará a lo siguiente:

Entidades cuyo capital y reservas ascienden a :	Relación mínima
Hasta m\$ 20 millones	20%
Más de m\$ 20 millones hasta m\$ 50 millones	15%
Más de m\$ 50 millones	10%

2º Conceptos que integrarán los términos de la relación:

A los efectos de determinar la relación mínima procederá tener en cuenta que:

- a) Como recursos propios computables, se considerará el capital integrado correspondiente o el asignado a las filiales de entidades extranjeras por su respectiva casa matriz y las reservas que signifiquen un real aumento de capital, a las que se adicionará la parte de las utilidades

dades pendientes de distribución que aumentan dicho capital y/o reservas. Al importe resultante, se le deducirán los activos nominales, pérdidas de arrastre, quebrantos conocidos y toda otra partida que signifique una disminución real del capital y/o reservas;

- b) Las obligaciones a computar serán los provenientes de la recepción de fondos de inversores o prestamistas, tanto del país como del exterior cualquiera sea su naturaleza o la vinculación que el titular mantenga con la respectiva entidad. Las responsabilidades eventuales comprenden las fianzas, avales y otras garantías de cualquier índole otorgadas por la entidad, así como todos aquellos compromisos contraídos por cuenta propia o de terceros, ya sea que representen dinero o valores y que puedan significar un eventual pago o desembolso con la consiguiente afectación patrimonial. Cuando las obligaciones y/o las responsabilidades eventuales sean en moneda extranjera deberán convertirse al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de sus operaciones diarias, salvo aquéllas sobre las cuales se haya constituido seguro de cambio, en cuyo caso se tomará el tipo concertado.

5. INFORMACIONES - (Artículos 20º y 21º del Título I).

Las entidades remitirán los siguientes estados e informaciones:

I - Contables

1º Balance de Sumas y Saldos: se hará llegar a este Banco con datos al término de cada trimestre calendario, dentro de los 45 días subsiguientes. Se remitirán aunque se produzca coincidencia entre la fecha de algu-

no de ellos y la del balance general.

2º Información complementaria al Balance de Sumas y Saldos:

Junto con el Balance de Sumas y Saldos se enviarán las informaciones complementarias destinadas a observar el cumplimiento de las disposiciones normativas por parte de cada empresa y a obtener en forma sistemática las estadísticas sobre el conjunto de ellas.

3º Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Anualmente, dentro de los 90 días corridos de cerrado el ejercicio, se hará llegar el balance general y la Cuenta de ganancias y pérdidas, los que estarán certificados en las condiciones que especifica el artículo 21º del Título I.

II - Otras

1º Nómina de autoridades: Los cambios que acontezcan respecto de los integrantes de la sociedad y/o sus autoridades, deberán ser comunicados dentro de los cuarenta y ocho horas de producidos.

2º Domicilio y filiales: Toda modificación de domicilio y de radio de acción de las entidades, tanto de la sede principal cuanto de las filiales, se informará a este Banco con una antelación no menor de cinco días corridos de la fecha en que se proyecta efectuar la variación.

3º Estatutos: Deberán someter a la previa aprobación de este Banco las reformas de estatutos que proyecten realizar.

4º Asambleas y memorias: Las sociedades anónimas remitirán con suficiente anticipación a la fecha de realización de la asamblea general ordinaria de accionistas el orden del día y el proyecto de memoria anual correspondientes. Igualmente informarán con antelación sobre el llamado a asambleas extraordinarias y remitirán en todos los casos copia del acta

respectiva y la memoria definitiva, dentro de los 15 días posteriores de realizada cada asamblea.

Las entidades de otra naturaleza jurídica harán llegar los pertinentes proyectos de memoria anual en el caso de que acostumbren a confeccionarla.

6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

I - Aplicables a las entidades con solicitud de inscripción en trámite.

1º No habilitadas para recurrir al concurso público:

Estas empresas deberán cumplir, dentro de los términos fijados, con todos los requisitos y formalidades establecidos en el punto I. "Registro de Entidades Financieras no Bancarias". Las solicitudes que no sean actualizadas se considerarán desistidas y serán archivadas.

2º Habilitadas para recurrir al concurso público:

a) Actualización de informaciones.

Las empresas tendrán que proporcionar los datos y/o elementos que individualmente se les requiera para completar sus antecedentes, sin perjuicio de proseguir cumpliendo estrictamente con el régimen informativo.

b) Planes de regularización.

Al margen de la información que se hará llegar a este Banco en función de lo dispuesto en el inciso que antecede, las entidades que excedieran las relaciones previstas en las Normas vigentes, tendrán que proponer planes para ajustarse a dichas regulaciones conforme a lo que

se indica seguidamente:

- El término máximo para regularizar la relación entre capital integrado y reservas libres y obligaciones de la entidad, incluso las responsabilidades eventuales o contingentes (fianzas, avales, etc.) no deberá exceder el plazo de tres años a partir del 1º de enero próximo.

La regularización de los aspectos que se mencionan a continuación, deberá preverse en planes cuya extensión no superará el plazo de cinco años a partir de la fecha antes indicada:

- Inversiones en acciones u obligaciones, participaciones, financiaciones o préstamos en una empresa por montos que en su conjunto superen el 50% del capital integrado y reservas libres de la entidad financiera o el 30% del capital suscripto de la empresa.
- Negocios comerciales, industriales, agropecuarios o de otra clase explotados directamente por la entidad financiera;
- Bienes raíces adquiridos que no fuesen necesarios para su uso propio, incluso los recibidos en pago o defensa de créditos;
- Inmuebles, otros bienes de uso propio y gastos de organización por el monto que supere el 30% de su capital integrado y reservas libres.

Mientras el Banco Central no apruebe los planes de regularización a que se refiere el presente inciso, las entidades no podrán tomar determinación alguna que pudiera desmejorar en tales órdenes las situaciones existentes a la fecha.

c) Capitales mínimos.

Las empresas dispondrán de tres años para cubrir el capital mínimo exigido. A estos fines presentarán el correspondiente plan de integración.

Cuando el capital integrado alcance al 50% del mínimo requerido, podrá procederse al acuerdo de la inscripción.

d) Otros aspectos atinentes a las entidades con solicitud de inscripción en trámite.

Las entidades que principalmente realicen operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias u otras de índole no financiera y que recurran al concurso público para financiar sus ventas, deberán tener constituida una sección especial con capital, giro y registros independientes, circunstancia que deberá ser probada mediante certificación de un profesional inscripto en la matrícula de Contador Público de la jurisdicción respectiva, cuya firma deberá ser legalizada por el correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

e) Términos para el suministro de información y presentación de planes.

Los planes a que se refieren los incisos b) y c) precedentes deberán ser presentados en el Banco Central dentro de los 90 días de la fecha de publicación de estas disposiciones.

Las informaciones que se mencionan en el inciso a) tendrán que suministrarse dentro de los 30 días de requeridas.

f) Consideración de las solicitudes de inscripción.

El acuerdo del número de inscripción se hará observando la prioridad resultante de la fecha de presentación de la solicitud original y del suministro en término de las informaciones que se citan en el inciso precedente. En consecuencia, no proseguirá el trámite de las solicitudes en tanto no se cuente con la totalidad de esas informaciones, sin perjuicio

de las medidas que pudiera adoptar el Banco en especial frente a la gestión de cada entidad.

II - Aplicables a las tasas de interés y modalidades en los préstamos y en la recepción de fondos de terceros.

1º Acuerdo de préstamos y financiaciones.

Las entidades comprendidas en las Normas básicas del Título I podrán continuar operando en préstamos y financiaciones hasta el 31 de marzo de 1966, a las tasas y modalidades vigentes con anterioridad al 6 de agosto de 1964, pero el saldo que corresponda al conjunto de los préstamos y financiaciones a esas tasas y modalidades no podrá superar, durante el lapso que vence el 31.3.66, el monto resultante de sumar los saldos de créditos y excedentes de disponibilidades registrados por cada entidad al 6.8.64.

Los préstamos y financiaciones concertados en esas condiciones y que venzan con posterioridad al 31.3.66, podrán ser mantenidos conforme a lo convenido originariamente solo hasta sus respectivos vencimientos.

2º Recepción de fondos de terceros.

a) Entidades financiadoras de bienes de consumo corriente.

Quedan facultadas a mantener fondos recibidos de terceros, a las tasas y modalidades vigentes con anterioridad al 6.8.64, dentro de las siguientes condiciones:

- Hasta el 31.3.66, en ningún momento el monto de esos fondos podrá superar el saldo registrado al 6.8.64 para la totalidad de los mismos.
- Posteriormente tendrá que operarse una reducción gradual del monto indicado en el párrafo anterior, en la siguiente forma:

al 31.12.66 a un 75%

al 30.6. 67 a un 50%

al 31.12.67 a un 25%

al 30. 6.68 deberá quedar totalmente cancelado.

- De existir contratos concertados antes del 6.8.64 y que venzan con posterioridad al 30.6.68, solo podrán ser mantenidos a las tasas y modalidades convenidas originariamente, hasta sus respectivos vencimientos.
- Dentro de esas limitaciones podrán cambiarse o sustituirse los titulares de las respectivas cuentas y convenirse contratos a plazos distintos a los previstos en el capítulo 2, punto II de las presentes Disposiciones Complementarias.

b) Otras entidades financieras comprendidas en las Normas básicas del Título I.

Quedan autorizadas a mantener fondos recibidos de terceros, a las tasas vigentes con anterioridad al 6.8.64, dentro de las siguientes condiciones:

- Podrán prorrogarse esas operaciones sobre la base de una reducción gradual del saldo existente, en la siguiente forma:
 - al 31.12.66 a un 75%
 - al 30. 6.67 a un 50%
 - al 31.12.67 a un 25%
 - al 30. 6.68 deberá quedar totalmente cancelado.
- De existir contratos concertados antes del 6.8.64, y que venzan con posterioridad al 30.6.68, solo podrán ser mantenidos en las condiciones convenidas originariamente, hasta sus respectivos vencimientos.

3º Información a suministrar.

Hasta el 30.6.68 las empresas deberán informar, al término de ca da mes y dentro de los primeros quince días subsiguientes, los saldos to tales de préstamos y financiaciones acordados y de fondos recibidos de terceros, distinguiendo las operaciones realizadas a las tasas de interés y modalidades vigentes con anterioridad al 6 de agosto de 1964 de las res tantes.

-----ooOoo-----

TITULO II - DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUAN CON FONDOS PROPIOS. *

A. - NORMAS BASICAS.

Artículo 1º - Las entidades que realicen operaciones de préstamos y finan-
ciaciones u otras que impliquen una actividad crediticia o
financiera y que no recurran al concurso público en las condiciones fija-
das en el artículo 2º del Título I, estarán obligadas a observar las dis-
posiciones de orden monetario y crediticio que el Banco Central dicte a
su respecto y a proporcionarle los datos estadísticos, balances y demás
informaciones que en forma periódica o accidental les solicite.

Artículo 2º - Estas entidades deberán dar acceso a su contabilidad, li-
bros, documentos y correspondencia al personal que designe
el Banco.

Artículo 3º - Las informaciones recogidas tendrán carácter estrictamente
confidencial, rigiendo a su respecto las disposiciones de
los artículos 30º y 31º de la Ley de Bancos.

Artículo 4º - A estas entidades les alcanzan las prescripciones de los ar

tículos 12º, inciso a) y 16º del Título I, como también aquellas que expresamente establezcan el Banco con motivo de lo dispuesto en este Título.

Artículo 5º - Las infracciones en que incurran tales entidades a lo precedentemente establecido y a sus disposiciones complementarias, dará lugar a la aplicación, a los responsables, previo sumario, de las sanciones previstas en el artículo 25º del Título I.

-----ooOoo-----

TITULO III - DE LAS ENTIDADES SUJETAS A OTROS REGIMENES.

A. - NORMAS BASICAS.

Artículo 1º - Las compañías de seguros, sociedades de capitalización y ahorro y sociedades de ahorro y préstamo deberán observar las disposiciones de carácter monetario y crediticio que el Banco Central en especial les establezca.

Artículo 2º - Tales entidades deberán observar las prohibiciones contenidas en los artículos 12º, inciso a) y 16º del Título I, salvo en lo que concierne a este último, lo referente al uso de la palabra "ahorro" por parte de las sociedades de capitalización y ahorro y de ahorro y préstamo para la vivienda.

Artículo 3º - Dichas entidades tendrán que sujetarse a las disposiciones que el Banco, como consecuencia de lo precedentemente dispuesto, dicte en forma expresa, en materia de contabilidad e informaciones, siéndoles también de aplicación en lo pertinente, las normas relativas a inspección y control e infracciones y penalidades incluidas en el

Título I.

Artículo 4º - A los fines expuestos en este Título, el Banco podrá coordinar las medidas correspondientes con los organismos oficiales encargados de su fiscalización.

-----ooOoo-----

ANEXO N° 3

De esas circulares podemos citar, por tener vinculación con el tema que estamos tratando, las siguientes:

I.F. N° 10 del 18 de abril de 1966. Se resolvió que las entidades habilitadas para recurrir al concurso público que no cubran el capital mínimo exigido, deberán formular planes concretos al respecto, en términos que no podrán exceder el 31 de diciembre de 1968, especificando el monto a integrar y los medios a emplearse en cada período anual.

I.F. N° 16. Por esta circular se modifica el capítulo 2º, apartado I, de las Disposiciones complementarias del Título I, del Régimen aplicable a los intermediarios no bancarios del crédito, en la siguiente forma:

"Las entidades dedicadas a la financiación a particulares de bienes de consumo corriente instrumentada en libretas o carnets deberán registrar créditos de ese tipo en una proporción no inferior al 85% del total de su cartera de préstamos y financiaciones".

"A los efectos de establecer dicha relación se tomará en cuenta, por semestre calendario, el promedio de los saldos de fin de mes comprendidos en el período".

Además se resolvió agregar en el Capítulo 6º de las disposiciones complementarias del Título I, del Régimen aplicable a los intermediarios no bancarios del crédito, el siguiente precepto:

"III - Aplicables a las proporciones que las entidades financiadoras de bienes de consumo corriente deben mantener en su cartera de préstamos y financiaciones.

"Hasta el 30.6.68 las empresas tendrán plazo para regularizar la composición de su cartera de créditos, en la proporción establecida en el capítulo 2, Apartado I, de modo que podrán mantener los porcentajes que, por debajo del 85%, tenían en el primer semestre del año 1966 en préstamos personales instrumentados en libretas o carnets con relación a los saldos totales de préstamos o financiaciones acordados, pero en ningún caso las entidades podrán tomar determinaciones que desmejoren la proporción de dichos préstamos correspondientes a la mencionada fecha".

Por último, el 12 de diciembre de 1966, por circular N° 23, el Banco Central resolvió autorizar a las entidades financieras de bienes de consumo corriente, a recibir fondos del público en cuentas de previsión.

Dispuso asimismo, que la realización de tales operaciones estará sujeta al cumplimiento de las siguientes normas generales:

- a) No se admitirán imposiciones en cuentas de previsión con la obligación de restituirlas sin previo aviso de 30 días, pero podrá devolvérselas en cualquier momento y cantidad.
- b) Podrá abonarse por estas imposiciones hasta una tasa máxima de interés del 8% anual.
- c) Al constituirse la primera imposición se entregará al inversor una libreta intransferible, en la que constarán las normas a las que estén sujetas estas cuentas de previsión.
- d) Dicha libreta deberá ser presentada por sus titulares en cada oportunidad en que efectúan una operación, a los efectos de las anotaciones correspondientes, las que serán autorizadas con las firmas y/o características especiales de la oficina que corresponda.

Las anotaciones en la libreta indicarán las operaciones realizadas hasta el momento de la presentación de aquélla, y los saldos de las cuentas serán los que resulten de los libros o registros de las entidades financiadoras de bienes de consumo corriente.

- e) No se permitirán más de cinco extracciones por mes en cada cuenta.
- f) La extracción total o parcial de fondos impuestos en cuentas de previsión, sólo podrá ser efectuada personalmente por el titular en las oficinas de la entidad en la que se hayan realizado las imposiciones, salvo cuando tales extracciones, las practiquen personas autorizadas en forma nominativa por los titulares o en su carácter de apoderados de éstos. En todos los casos el retiro sólo podrá realizarse mediante el uso de un instrumento que reúna las características de un "recibo".
- g) Las entidades financiadoras de bienes de consumo corriente que reci**ban** fondos en cuentas de previsión llevarán un registro para la identificación de las personas a cuya orden se abran las respectivas cuentas. Dicho registro, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que en particular establezca cada entidad financiadora de bienes de consumo corriente, deberá contener como mínimo: nombre y apellido completos, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, nombre y apellido del cónyuge y documento de identidad que se ha tomado en cuenta para determinar la filiación, mencionando su número u otra característica que pueda individualizarlo. Asimismo, llevarán un registro de firmas de todas las personas facultadas para retirar imposiciones.

Con esta exposición entendemos haber dado un panorama general de

las disposiciones que reglamentan las sociedades financieras, consideran necesario el ordenamiento y control por medio de las autoridades monetarias de todas aquéllas entidades financieras que, dentro de sus respectivas esferas, sean complementarias y no sustitutivas de la gestión bancaria, ya que cubren sectores donde ésta no puede llegar, debiendo, a nuestro juicio, el Banco Central desempeñar, por su carácter de institución con responsabilidades políticas en el gobierno y funciones activas en el mercado, asumir la iniciativa, desarrollar la experiencia y promover la aceptación de cambios en las prácticas financieras. Estos cambios pueden promover los servicios e incentivos necesarios para estimular la formación del ahorro nacional y promover una corriente que contribuirá al desarrollo económico, amortiguando el efecto de las presiones inflacionarias.

-----ooOoo-----

B I B L I O G R A F I A

L i b r o s

- BLACK, Hillel - Compre ahora, Pague después - Ediciones Siglo Veinte - Año 1966
- FRAGUEIRO, Mariano - Organización del Crédito - Editorial Raigac - Año 1954
- PALOMBA, Giuseppe - Genesi e Struttura della moderna Societta - Ediciones Giannini - Nápoles - Año 1964
- PETIT, L y VEIRAC, R - El crédito y la organización Bancaria - Editorial América - México - Año 1945

Artículos, Folletos y otros

- BEAN, Wilbur - El Crédito al Consumidor, su utilización como una herramienta de venta - Agosto 1955, pags. 5-12 - Revista Asociación Dirigentes de Ventas.
- BUENO y URQUIDI - El Crédito a plazos a los Consumidores - Diciembre 1959 - pags. 712-715 - Revista Comercio Exterior - México.
- FERNANDEZ BUGALLAC, José R. - Financiación de las Ventas a Plazos - Diciembre 1966 - Pags. 17-18 - Revista Desarrollo - España
- ITURBIDE, Anibal de - Créditos al Consumidor - Octubre 1961 - Págs. 605-606 - Revista Comercio Exterior - México
- LE CREDIT A LA CONSOMMATION AUX ETATS UNIS - Abril 1964 - Pags. 359-385 - Revista Etudes et Conjoncture - Francia
- LE CREDIT A LA CONSOMMATION EN SUISSE - Marzo 1959 - Pags. 49-51 - Revista Notes et Etudes Documentaires - Francia
- MEHLING, Jean - Le Credit a la Consommation au Canada et les limites d'une politique monétaire d'orientation a la demande - Enero y Febrero 1962, pags. 13/34 - Revista d'Economie Politique - Francia.
- MOLINS, Miguel R - El crédito especializado en las ventas a Plazos - Diciembre 1966 - Diario Síntesis Argentina -

- Primera Convención Nacional de Entidades Financieras Parabancarias, celebrada en Buenos Aires del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1964.
- Primera Convención de Sociedades de Crédito Vecinal para Consumo - Buenos Aires - 11 de junio de 1965
- Primera Reunión de Técnicos sobre Banca Central del Continente Americano - Méjico 1946 -
- Séptima Reunión de Técnicos sobre Banca Central del Continente Americano - Río de Janeiro - 1963 -

Legislación Argentina

- Decreto 6671 del 3 de Agosto de 1961
- Decreto 5093 del 5 de junio de 1962
- Normas del Banco Central del 12 de enero de 1962
- Normas del Banco Central del 30 de julio de 1964
- Circulares del Banco Central E. F. numerados del 1 al 20
- Normas del Banco Central del 4 de noviembre de 1965
- Circulares del Banco Central I. F. numeradas del 1 al 23

I N D I C E

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
CAPITULO I - EL CREDITO	6
Generalidades	6
La noción de Crédito	7
El Precio del Crédito	7
Historia del Crédito	8
CAPITULO II - CREDITO AL CONSUMO	
Antecedentes y Evolución en Países Extranjeros	17
CAPITULO III - FORMAS Y MODALIDADES DE LA CONCESION DE CREDITO A PLAZO EN ALGUNOS PAISES EUROPEOS	
Generalidades	26
Regulación Legal Comparada	29
Recepción de Fondos Adicionales	31
Tipos Comparados de Intereses	32
CAPITULO IV - CONTROL DEL CREDITO	
Control del Crédito al Consumo como Política Nacional de Crédito y Regulación Monetaria	34
CAPITULO V - FUNCION DEL CREDITO PARA CONSUMO DENTRO DE LA ECONOMIA	
Generalidades	41
Su influencia en los cambios cíclicos de la actividad económica	42
Su incidencia en el Desarrollo Económico	46

CAPITULO VI - ORIGEN Y DESARROLLO de las SOCIEDADES FINANCIERAS DE CREDITO PARA CONSUMO

Origen y desarrollo	55
Factores de Desarrollo	56
El Ahorro y las Sociedades Financieras de Crédito para Consumo	61

CAPITULO VII -

Las Sociedades Financieras y los Impuestos	66
Impuesto a los Réditos	67
Impuesto Sustitutivo	69
Tasa de Inspección	69
Actividades Lucrativas	69
Impuesto de Sellos	70
Consecuencias Económicas de los Impuestos	70

CAPITULO VIII - MODUS OPERANDI DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

Sociedades Financieras que Operan con Tarjeta de Crédito	73
Sociedades Financieras que Conceden Préstamos mediante el Otorgamiento de Carnets de Compras	75
Sociedades Vecinales de Crédito para Consumo	77

CAPITULO IX -

Fundamentos del Control Oficial	87
Medios Legales para la Acción Oficial	88
Causas de la Regulación	90
La Función Económica del Ahorro	92
Sistemas de Ahorro - Función Reguladora y Fiscalizadora del Estado	93

El Ahorro y las Tasas de Interés	97
Clasificación de las Entidades Financieras No Bancarias	100
Disposiciones Relativas a las Sociedades Fi- nancieras - Comentario	101
CAPITULO X -	
Naturaleza y Estructura Jurídica de los Cré- ditos Vecinales	111
CONCLUSIONES	124
ANEXO Nº 1 - Resolución del Banco Central del 30.7.64	128
ANEXO Nº 2 - Resolución del Banco Central del 4.11.65	134
ANEXO Nº 3 - Circulares	166
BIBLIOGRAFIA -	170

-----ooOoo-----